



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE MAESTRÍA EN HISTORIA

**“MOVIMIENTOS Y REBELIONES INDÍGENAS EN MICHOACÁN,
1851-1902”**

**Tesis que para obtener el grado de Maestro en Historia de México
presenta:**

JOSUÉ FEDERICO PÉREZ DOMÍNGUEZ

TUTOR: DOCTOR EN HISTORIA MOISÉS GUZMÁN PÉREZ

**Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**

Morelia, Febrero de 2016



*Literaturas enteras,
escritas en selectas expresiones,
serán investigadas para encontrar
indicios
de que también vivieron rebeldes
donde había opresión...*

Bertolt Brecht

*No se trata de conservar el pasado,
sino de redimir sus esperanzas.*

Max Horkheimer y
Theodor W. Adorno

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. EL ESTADO MEXICANO Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL SIGLO XIX.....	10
Introducción.....	10
1.1. El Estado mexicano en la primera mitad siglo XIX: una visión general.	10
1.2. Transformaciones políticas y económicas en la segunda mitad del siglo XIX.....	13
1.3. La ofensiva del Estado liberal mexicano hacia las comunidades indígenas.	18
1.4. Resistencia y rebeliones indígenas en México en el siglo XIX.....	34
1.4.1. Consideraciones metodológicas.....	34
1.4.2. De la resistencia cotidiana y las revueltas agrarias a movimientos políticos.....	36
CAPÍTULO II. LOS GOBIERNOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MICHOACÁN, 1851-1902.....	45
Introducción.....	45
2.1. El Estado de Michoacán entre 1851 y 1902.	45
2.2. El andamiaje legal y el “problema indígena” en Michoacán.	53
2.3. La situación de las comunidades indígenas en Michoacán	64
2.3.1. Consideraciones teórico-metodológicas.	64
2.3.2. Breve descripción estadística de la población indígena en Michoacán en el siglo XIX.	65
2.3.3. Subordinación política y “hegemonía comunal”	67
2.3.4. El reparto y la privatización de las tierras comunales en Michoacán.	71
2.3.5. La oposición legal al despojo.....	77
CAPÍTULO III. RESISTENCIA Y REBELIONES INDÍGENAS EN MICHOACÁN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.....	82
Introducción.....	82
3.1. Formas de resistencia: cotidiana, legal, armada.	85
3.1.1. Repertorios de la protesta en el Lago de Cuitzeo: 1856-1878.	85
3.1.2. Con leyes, piedras y votos: la resistencia en Teremendo, 1867-1876.	92
3.1.3. Conspiración y sublevación en la costa-sierra: 1871-1875.	101
3.1.4. Autogobierno a campanazos: lhuatzio, 1874.....	107
3.1.5. Resistencia comunitaria y participación de las mujeres en Churumuco, 1869-1902.....	110
3.1.6. A caballo contra el ferrocarril: el caso de San Felipe Santiago Apóstol, Zitácuaro, 1870-1893.	119

3.2. Recapitulando...	138
CONCLUSIONES	140
FUENTES	143

Resumen

Esta investigación aborda algunos casos de resistencia y sublevaciones de comunidades indígenas del estado de Michoacán en el periodo comprendido entre 1851 y 1902. Se analizan los principales elementos jurídicos y políticos sostenidos por las élites gobernantes para consolidar al Estado nacional mexicano; lo cual supuso el enfrentamiento con las formas de vida y propiedad tradicionales de las comunidades indígenas. En el caso de Michoacán, se argumenta que las rebeliones estudiadas fueron parte de un proceso de resistencia contra el despojo y los procesos modernizadores. El denominado proceso de reparto de las tierras de comunidad generó, a lo largo de más de medio siglo, numerosos conflictos legales y políticos que en ocasiones desembocaron en el enfrentamiento violento. No fueron comunidades enteras las involucradas, sino grupos diversos que se enfrentaban entre sí y contra hacendados y autoridades para conservar cierto grado de autonomía política y para contrarrestar los efectos de los procesos de privatización de las tierras comunales y demás recursos naturales. Los casos analizados muestran que las comunidades indígenas de Michoacán han sostenido un largo proceso de resistencia contra su desaparición como tales frente a los diversos proyectos de modernización capitalista.

Palabras clave: resistencia, comunidades indígenas, Michoacán, reparto, sublevaciones.

Abstract

This research deals with some cases of resistance and uprisings of indigenous communities in the state of Michoacan in the period between 1851 and 1902. The main legal and political elements supported by the ruling elites to consolidate the Mexican national state are analyzed; which marked the confrontation with the traditional ways of life and property of indigenous communities. In the case of Michoacan, it is argued that the transgressions studied were part of a process of resistance against dispossession and modernizing processes. The so-called process of distribution of land generated community, over half a century, numerous legal and political conflicts that sometimes led to violent confrontation. Whole communities were not involved, but various groups facing each other and against landowners and authorities to retain some degree of political autonomy and to counter the effects of the privatization of communal lands and other natural resources. The cases analyzed show that the indigenous communities of Michoacan have held a long process of resistance against its disappearance as such against the various draft capitalist modernization.

Introducción

Escribir historia no es escribir una novela, aunque en ambas prácticas de escritura se recurra a las formas narrativas del tiempo transcurrido en la vida social. La narración histórica supone un material distinto al imaginativo de la ficción literaria. La reconstrucción del pasado, al ser siempre una actividad desde el presente del historiador, establece una relación específica con ese material y con las distintas formas en que la tradición historiográfica lo ha ido conformando. El pasado a reconstruir no es una “cosa ahí”, muerta, que esté a la simple disposición de cualquiera para aprehenderla; el pasado de los hombres vive, “actúa”, en el presente de los hombres. La historia humana no es “tiempo vacío y lineal”, sino permanente reactualización de la experiencia vivida. Por tanto, la relación del historiador con su “objeto de estudio” no es una relación “objetiva”, en el sentido en que la práctica de las disciplinas de las ciencias naturales la entienden; es más bien una relación “empática” con el devenir humano de sí mismo. Reconstruir el pasado es también construir la memoria presente de alguien y para alguien.

Según Walter Benjamin las “imágenes del pasado” que hace suyas el historiador “se asemejan a las imágenes del propio pasado que se le aparecen al hombre en un instante de peligro [...] Este sujeto no es de ninguna manera un sujeto trascendental, sino la clase oprimida que lucha en su situación de mayor riesgo. En el instante histórico, el conocimiento histórico es para ella y únicamente para ella”.¹ Desde esta perspectiva, la actividad historiográfica corre el riesgo de sumar su conocimiento al conjunto de bienes culturales que cumplen el papel de justificación racional del dominio de los vencedores. La pretendida “neutralidad-objetividad” del conocimiento historiográfico que se inserta en las coordenadas legítimas de una comunidad académica atravesada por las propias relaciones de dominación del mundo social, no logra sino solidificar la racionalidad de ese dominio. Una “historiografía auténtica”, según Benjamin, se apropia de las “imágenes del pasado” para ponerlas al servicio de la liberación de la “clase oprimida”; su “verdad” es sólo para ella.

¹Benjamin, *Tesis sobre la historia*, p. 96.

Tal “politización” de la “verdad histórica” ha sido uno de los blancos de ataque preferidos por las corrientes más en boga de la historiografía contemporánea. Ya Engels nos prevenía contra tal “olvido” de los profesionales de la historia: “La lucha de la clase oprimida contra la clase dominante asume forzosamente el carácter de una lucha política, de una lucha dirigida, en primer término, contra la dominación política de esta clase; la conciencia de la relación que guarda esta lucha política con su base económica se oscurece y puede llegar a desaparecer por completo. Si no ocurre así por entero entre los propios beligerantes, ocurre casi siempre entre los historiadores”.²

Tales consideraciones teórico-políticas guiaron el proceso de investigación cuyos resultados presentamos ahora. De ninguna manera pretendemos ofrecer una visión completa y definitiva del fenómeno en cuestión (ni el tiempo disponible ni el carácter de la investigación lo hubieran hecho posible), tan sólo brindar una reconsideración sobre los movimientos rebeldes protagonizados por miembros de comunidades indígenas en distintas regiones del estado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XIX. El periodo escogido (1851-1902) encuentra su justificación en que fue en el lapso de ese medio siglo cuando el grupo liberal dominante consolidó el basamento y el proyecto de un Estado nacional moderno. En Michoacán, ambas fechas marcan el periodo de vigencia de una de las leyes más importantes para emprender la individualización de los bienes de comunidad y convertir a los indígenas en propietarios privados. Tal proyecto modernizador se enfrentó a los vaivenes de la lucha política entre fracciones de las élites gobernantes, así como a las variadas estrategias de sobrevivencia de las comunidades indígenas del país.

De acuerdo con las tesis de otras investigaciones similares, sostenemos que el descontento protagonizado por las comunidades indígenas en dicho periodo fue parte de su larga lucha de resistencia por subsistir como tales en un medio social caracterizado por procesos de modernización capitalista, los cuales incluían el despojo y la privatización de sus bienes comunales (tierras, montes, aguas, minas, salitres, entre otros). El acomodo, la negociación, el disimulo, el retraso y el recurso legal, se combinaron con estrategias defensivas que incluyeron la rebelión abierta y la

² ENGELS, “Ludwig Feuerbach”, p. 386.

confluencia coyuntural con otros actores opositores al régimen liberal. En ocasiones, la rebelión abierta o la acción tumultuaria y violenta, no fueron el “último recurso” que quedaba a los indígenas, sino una forma de la lucha más en un momento “oportuno” abierto por la relativa debilidad del grupo gobernante, a la que luego seguían otras formas de lucha pacífica o de “resistencia cotidiana”. De igual modo, sostenemos que las acciones rebeldes de los pueblos indígenas ocurrieron cuando un “sentimiento de injusticia” se hacía patente, y cuyas causas no encontraban positiva resolución por los medios legitimados por el régimen vigente.

El escenario político nacional no fue ajeno a las rebeliones indígenas, más bien estuvo presente en la evaluación que los comuneros hacían sobre las posibilidades de triunfo de las mismas. Por tal motivo, fue necesario delinear a grandes rasgos las principales tendencias del proceso modernizador capitalista de la segunda mitad del siglo XIX en México (capítulo I), así como las formas específicas en que tal proceso se concretó en el territorio michoacano (capítulo II). En ambos apartados exponemos tanto los objetivos y mecanismos legales que los grupos gobernantes instrumentaron para proceder a la “descorporativización” de las comunidades de indígenas, como el tipo de respuestas que éstas ensayaron para oponerse a su destrucción como tales. Finalmente, en la tercera parte presentamos algunos casos de resistencia legal, cotidiana y violenta, llevadas a cabo por distintos pueblos indígenas del estado.

No está por demás mencionar las dificultades metodológicas que enfrentamos a lo largo de la investigación. En primer lugar, el material de archivo que revisamos contiene, en su propia conformación estilística, las huellas de las ideas y valores dominantes que las autoridades y miembros de los grupos ilustrados de entonces querían imprimir al conjunto de la sociedad mexicana. Era interés primordial de las autoridades locales de entonces mostrar a sus superiores del gobierno del estado o de la federación, que la “tranquilidad pública se mantenía inalterable” en los territorios de su jurisdicción. Así mismo, cuando ocurría algún acontecimiento de desobediencia o alteración del orden, tendían a minimizarlo y a sostener que estaba prácticamente resuelto o controlado. Leer “a contrapelo” tales documentos supuso un esfuerzo interpretativo que la mayoría de las veces dejaba escaso margen para la comprensión de fenómenos cuya complejidad escapan a la mirada presente del investigador. Sin embargo, en ningún momento pretendimos extrapolar nuestra imaginación heurística

hasta el punto de hablar de grandes rebeliones donde a lo más lo que ocurría eran motines o acciones tumultuosas espontáneas. Pero sí, donde distinguíamos descontento o alguna mínima alteración de la normalidad política o administrativa en las comunidades, nos dimos a tarea de tratar de reconstruir sus causas y momentos más importantes.

Una segunda dificultad de la que otras investigaciones sobre el tema ya han hecho mención, fue la homogeneidad discursiva para referirse a las comunidades indígenas por parte de las autoridades, periodistas, escribanos públicos y abogados de entonces. Como parte del sentido común de la época, tales personajes siempre hablaban de “indios”, “indígenas” o “comunidad de indígenas” de tal o cual pueblo, pero no de “nahuas”, “purépechas”, “mazahuas” u “otomíes”. Por tanto, nos vimos en la necesidad de recurrir a investigaciones etnográficas contemporáneas para determinar de manera más precisa el origen étnico del pueblo o comunidad en cuestión. A pesar de lo cual, no en todas las ocasiones que mencionamos la actuación de los indígenas insumisos nos fue posible especificar tal pertenencia étnica.

Hoy, en un México herido y un Michoacán desangrado por las nupcias entre el crimen organizado y el poder político, los pueblos indígenas de Ostula y Cherán (por mencionar solo a los más conocidos) vuelven a levantar la voz y las armas, para desde el autogobierno y la autodefensa comunitaria, construir un presente y un futuro donde la tierra, los ríos, las costas y los montes se libren de la cosificación mercantil a que la modernidad capitalista ha querido reducirlos, y vuelvan a ser “bien común” para todos y todas. Este es el “instante de peligro” que convoca al historiador a recordar el pasado como si se recordara a sí mismo.

Capítulo I. El Estado Mexicano y las comunidades indígenas en el siglo XIX.

Introducción

En el presente capítulo analizamos, de manera general, los diversos momentos de la relación entre el Estado mexicano y las comunidades indígenas durante el siglo XIX. A través de un somero recorrido por las principales etapas de consolidación del Estado mexicano durante dicho siglo, exponemos las políticas de descorporativización y desamortización de bienes comunales, así como los elementos ideológicos liberales sobre las que se sostenían. De igual modo, nos concentramos en las respuestas que las comunidades indígenas sostuvieron frente a tales procesos, las cuales en distintas ocasiones y con variada intensidad, incluyeron la rebelión abierta contra autoridades y hacendados.

1.1. El Estado Mexicano en la primera mitad siglo XIX: una visión general.

El Estado-nacional mexicano emergió a la luz de la historia moderna entre los dolores de parto de las revueltas populares, las guerras civiles y la resistencia a las invasiones extranjeras. Al igual que en el resto de los Estados nacionales latinoamericanos, la conformación del Estado mexicano fue el resultado de múltiples acomodamientos sociales y políticos en un contexto de expansión y competencia económica, política y militar entre las principales potencias del orbe mundial: España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos de América. Tanto el territorio y sus recursos naturales, como su posición estratégica en la geopolítica mundial, hicieron de México un “objeto del deseo” imperialista, bajo las distintas formas de la “reconquista” española, el *Destino Manifiesto* estadounidense, el gran imperio de ultramar napoleónico francés o la expansión de los mercados y créditos anglos. La “nación” que pugnaba por constituirse a la altura y dignidad de las “naciones civilizadas” era una y otra vez atacada por estas. El surgimiento y posterior consolidación del Estado mexicano, por tanto, sólo puede ser comprendido dentro de estas coordenadas del capitalismo mundial y las complejas y contradictorias relaciones entre los demás Estados nacionales.

Las mismas reformas borbónicas, que comúnmente son reconocidas por los historiadores como una de las causas del proceso de Independencia, no pueden ser entendidas sino como una reacción por parte de los grupos dominantes y los

funcionarios de la Corona Española ante la influencia del pensamiento ilustrado, especialmente francés, y ante la competencia y el despliegue económico y político de sus rivales europeos: la misma Francia e Inglaterra.³ Ya desde mediados del siglo XVIII, los funcionarios y notables al servicio de la Corona Española identificaban los puntos débiles de la economía de la metrópoli y recomendaban una serie de reformas para mejorar el control, extracción y productividad de los bienes de los súbditos peninsulares y de ultramar.

Entre tales propuestas estaba la elaborada por el ministro de Hacienda, José del Campillo y Cosío, en cuyo texto denominado *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, se hacía “un análisis comparativo entre las ganancias obtenidas tanto por franceses como los ingleses en sus colonias, y las ridículas utilidades que España extraía de sus posesiones americanas”.⁴

Como han mostrado distintos estudios, la extracción de riqueza de las tierras y poblaciones conquistadas por los europeos significó un impulso fundamental para la aceleración de la acumulación capitalista. Así, aunque “España mantenía a la vaca, el resto de Europa se bebía la leche”,⁵ situación que aunada a la competencia mercante, territorial y militar entre las distintas potencias, llevó a la corona española a la conclusión de la necesidad de reforzar sus controles administrativos con la introducción de la figura de los intendentes, para incrementar la productividad y la extracción de riquezas de ultramar, en especial, las producidas por la fuerza de trabajo de las comunidades indígenas.

Los intendentes habrían de sustituir a los magistrados de distrito denominados alcaldes mayores y corregidores (recaudadores de los tributos indios, que se ocupaban de reclutar y asignar la mano de obra india), cuyos cargos se habían vendido durante más de un siglo y que habían utilizado su puesto (y su poder fiscal) para obtener beneficios comerciales privados. En 1768, Gálvez, junto con el virrey Croix de Nueva España, propuso la abolición directa de esta categoría de funcionarios que, simultáneamente, oprimía a los indios y se quedaba con la mayor parte de los ingresos fiscales de la Corona.⁶

³PIETSCHMANN, “Consideraciones en torno al protoliberalismo”, pp. 167-169.

⁴GARCÍA, “Modernidad y los indios de Michoacán”, p. 22.

⁵WALLERSTEIN, *El moderno sistema mundial*, p. 297.

⁶WALLERSTEIN, *El moderno sistema mundial*, pp. 301-302.

Las reformas borbónicas fueron también un ejercicio de “redefinición del espacio político”, pues pretendían endurecer el control sobre los principales actores colectivos: las corporaciones eclesiásticas (abolición del fuero eclesiástico en 1795), los ayuntamientos de villas y ciudades y las mismas comunidades indígenas; además de regularizar el ejército y crear las milicias, “cuyos jefes habrían de tener un papel protagónico en la administración y en la política”⁷ tanto al final de la virreinato, como durante todo el siglo XIX.

Después de la “consumación de la independencia” en 1821 y hasta 1867, el país sufre “la inestabilidad de la etapa formativa del Estado mexicano”,⁸ debido tanto a las disputas de las élites y sectores dominantes por la definición del sistema de gobierno (monarquía vs república, federalistas vs centralistas, liberales vs conservadores), como a las agresiones imperialistas (Francia: 1838; Estados Unidos: 1846-1848; nuevamente Francia: 1862-1867). Una visión general de esta etapa nos muestra un Estado mexicano endémicamente debilitado, sin efectiva capacidad financiera, militar y política para cohesionar los intereses regionales y resistir las fuerzas internas y externas que tendían a su disolución.⁹

La lucha entre las élites regionales y locales, y su disputa con el poder central, no sólo es un conflicto de intereses económicos bien definidos, sino también una disputa por la hegemonía política en la definición del proyecto de nación. Y en este proceso resultó fundamental la evaluación y juicio, por parte de los distintos bandos en conflicto, sobre el pasado colonial y el proceso de independencia. Los republicanos federalistas, y luego los liberales, lograron dar continuidad y articulación discursiva a los reclamos de igualdad, libertad, democracia, independencia y justicia, esgrimidos por los insurgentes entre 1810 y 1821. Además, la traumática guerra contra Estados Unidos y la consecuente pérdida de más de la mitad del territorio nacional, planteará a un sector de las élites ilustradas el dilema de la inexistencia histórica de la nación mexicana, y la necesidad de su construcción moderna.¹⁰

⁷ LIRA, “El Estado liberal y las corporaciones”, p. 381.

⁸ VÁZQUEZ, “El federalismo y el centralismo”, pp. 621-631.

⁹ IBARRA, *El comercio y el poder*, pp. 51-57.

¹⁰ OTERO, “Consideraciones sobre la situación política y social”, p. 127.

1.2. Transformaciones políticas y económicas en la segunda mitad del siglo XIX.

Las asonadas y pronunciamientos militares serán una constante de la historia mexicana del siglo XIX hasta la llamada “paz porfiriana” (1876-1910). Sin embargo, esta constante de la historia política de México no debe reducir nuestra mirada de tal manera que interpretemos unilateralmente este periodo como dominado por los fenómenos del “caudillismo” y/o el “militarismo”. El mismo liberalismo, que después de la Guerra de Intervención Francesa, no encontrará rival ideológico a su altura, no debe ser comprendido como un simple cuerpo doctrinario de ideas alrededor de la libertad y del individuo; ni tampoco analizarlo sólo en sus diferentes etapas y generaciones, sino como lo hace González Navarro: relacionando “las ideas de las facciones políticas con los intereses de las facciones de la clase dominante”.¹¹

Para este historiador, las distintas posiciones políticas defendidas por los abogados, literatos, periodistas que conforman las logias y partidos políticos que se disputan la hegemonía en el México decimonónico re-presentan intereses políticos y económicos relacionados con los distintos dominios de la actividad económica de las distintas facciones de las clases dominantes. Así, después de dividir esquemáticamente al liberalismo en “individualista y social”, considera que el primero pone la libertad al servicio de la propiedad, ya sea territorial (Lorenzo de Zavala, José María Lafragua), industrial (Lucas Alamán) o comercial (Miguel Lerdo de Tejada). Por otro lado, el “liberalismo social” tendería a poner “la libertad al servicio de la clase dominada”: Ignacio Ramírez y su concepción del poder público como “la beneficencia organizada”, Juan Álvarez y su mediación para la pacificación y devolución de la tierras a los pueblos nahuas del actual estado de Guerrero, y el mismo Maximiliano con su Junta Protectora de las Clases Menesterosas.

Desde otra perspectiva, es posible identificar un “liberalismo popular”, según lo han caracterizado Guy Thomson y Florencia Mallon, en sus investigaciones sobre la sierra de Puebla, en donde los líderes militares liberales lograron articular la participación de algunas comunidades campesinas e indígenas dentro la resistencia a la ocupación francesa.¹² Sin que esto signifique la ausencia de conflictos, por el contrario:

¹¹ GONZÁLEZ NAVARRO, “Tipología del liberalismo mexicano”, p. 201.

¹² THOMSON, “Popular Aspects of Liberalism in Mexico”, pp. 265-292; MALLON, *Campesino y Nación*, pp. 158-181 y 202-223.

una lucha hegemónica por incluir o excluir demandas y aspectos de orden político y social relevantes para los distintos grupos y clases en cuestión. Así mismo, no debemos olvidar que liberales “puros”, “moderados”, y los mismo conservadores, coincidieron en distintos momentos y sobre distintos tópicos para la “modernización” del país. Como hace notar Ibarra Bellon, a pesar de la existencia de distintos programas políticos de reforma liberal (Gómez Farías-Mora, Ocampo-Juárez) y del partido conservador (Alamán), los miembros de ambos bandos cambiaban sus posiciones y hasta coincidían en algunos puntos dependiendo de la coyuntura política, las oportunidades y el conflicto de intereses económicos en cuestión.¹³ Lo que es innegable es que las élites liberales lograron conformarse como el grupo político hegemónico y a su proyecto de modernización como el único posible y efectivo para la consolidación del Estado-nación.

Según Sergio de la Peña, es posible caracterizar los años entre 1855 y 1875 como un periodo donde “se iniciaron grandes cambios agrarios correspondientes al proceso de expropiación característica de la acumulación originaria que habría de consolidarse en el porfirismo, después de más de cuarenta años de violencias, despojos y repartos de tierras públicas”.¹⁴ Si la acumulación originaria en Europa, no sólo contó con la separación de los campesinos y artesanos de sus medios de producción, sino también con el oro, plata y demás recursos naturales extraídos de América que directa o indirectamente impulsaron la circulación y la acumulación capitalistas, nuestras élites liberales se impusieron la tarea histórica no sólo de levantar un Estado independiente y soberano, sino de desarrollar además las condiciones de acumulación capitalista a nivel nacional.

Sin una burguesía nacional activa, sino a lo mucho con algunos comerciantes y agiotistas parasitarios del capital inglés y español,¹⁵ las élites gobernantes pretendieron realizar esa necesaria “acumulación originaria”, desamortizando los abundantes bienes

¹³ IBARRA, *El comercio y el poder*, pp. 33-38.

¹⁴ DE LA PEÑA, *La formación del capitalismo*, p. 123.

¹⁵ La deuda externa y la dependencia del Estado hacia el capital externo, especialmente inglés durante la primera mitad y luego estadounidense hacia finales del siglo XIX, fueron algunas de las constantes que marcaron los límites y posibilidades de la actuación política. Al respecto dice Ibarra Bellon: “Estos prestamistas-especuladores, bien llamados *agiotistas*, acumularían enormes capitales, a todo lo largo del siglo XIX, prestando al gobierno a cambio de la administración de las aduanas, del arrendamiento de casas de moneda, del monopolio del tabaco y de la concesión de construcción de caminos y del suministro de armamento...” en: IBARRA, *El comercio y el poder*, pp. 44-45.

eclesiásticos, expropiando las tierras comunales y sobreexplotando la fuerza de trabajo indígena. Como afirma De la Peña:

Con este acto el liberalismo imprimió una orientación plena de rescate de la riqueza de “manos muertas” para poner en operación relaciones de producción capitalistas. Sin embargo, esto no produjo, como se esperaba, un gran crecimiento inmediato de la clase media, es decir, de una amplia pequeña burguesía, sino más bien la concentración de la propiedad [...] En lo que se refiere al estímulo para la formación de capital y el surgimiento de empresarios, no puede ser más clara la intención del liberalismo de favorecer la acumulación originaria de capital, lo que logró en cuanto a la redistribución de la riqueza pero no totalmente en cuanto a crear un capitalismo industrial clásico. Una parte de los procesos de despojo reforzaron en realidad a la hacienda.¹⁶

Al no contar con capitales suficientes que modificaran formal y realmente¹⁷ la producción agrícola, los latifundistas, hacendados y rancheros buscaban incrementar sus ganancias no mediante la forma “intensiva” del incremento de la productividad a través de las innovaciones técnicas y organizativas del proceso de trabajo en el campo, sino mediante una forma “extensiva” consistente en la ampliación cuantitativa de sus propiedades y en la expoliación de la fuerza de trabajo bajo condiciones de servidumbre.

Además de estas insuficiencias o límites del capital productivo, muchos otros factores impedían la consolidación del proyecto modernizador liberal, entre ellos, según el mismo De la Peña: “la inexistencia de un sistema nacional integrado de mercados y de transportes, la rígida estructura social, la reducida acumulación de capital, la desarticulada estructura del aparato productivo, la debilidad de los mercados de factores de la producción y la inexistencia de un núcleo burgués de suficiente importancia, estabilidad y energía”.¹⁸ De esta manera, la consolidación del proyecto liberal pasaba necesariamente por el establecimiento de un Estado nacional fuerte, lo cual suponía la eliminación de una de las fuentes de inestabilidad política: los constantes pronunciamientos y asonadas militares; por lo que los gobiernos de Juárez y Lerdo de

¹⁶DE LAPEÑA, *La formación del capitalismo*, p. 130.

¹⁷ Marx diferencia entre “subsunción formal” y “subsunción real” de las relaciones sociales y el proceso de trabajo al modo de producción capitalista. Por subsunción formal entiende el control ejercido por el capitalista sobre las formas particulares de los procesos de trabajo “en el estado tecnológico en que las encuentra y tal como se han desarrollado sobre la base de condiciones de producción no capitalistas”; en cambio, por subsunción real entiende no solo el control capitalista sobre los procesos de trabajo, sino su transformación hacia relaciones y condiciones de producción propiamente capitalistas: división social del trabajo, trabajo asalariado, extracción de plusvalor, transformaciones tecnológicas y organizativas, etcétera. MARX, “Subsunción formal y subsunción real”, pp. 4-14.

¹⁸DE LAPEÑA, *La formación del capitalismo*, p. 139.

Tejada emprendieron un importante licenciamiento de tropas (lo que luego se convertiría a fuente de nuevos conflictos), así como un incipiente saneamiento y reorganización de las finanzas públicas, todo con el objetivo ya mencionado de consolidar un aparato estatal fuerte y capaz de sentar las bases de la modernización capitalista.¹⁹

Desde esta perspectiva, la República Restaurada representa el periodo final de la accidentada transición hacia la moderna economía propiamente capitalista que se desarrollará en el Porfiriato. Así lo manifiesta González Navarro, al afirmar que es el liberalismo individualista el que se consolida con la Reforma, la República Restaurada y el Porfiriato:

De cualquier modo, al triunfo de la Reforma y el Imperio, México emerge con la fachada de un país republicano, federal, liberal y democrático. En lo económico la consagración del derecho absoluto de propiedad, de trabajo, de usura, de empresa, el interés individual como motor exclusivo de la economía y el anhelo de producción ilimitada configuraron algunos de los elementos del capitalismo moderno que el Porfiriato hizo en parte realidad. La historia oficial niega la continuidad del liberalismo y el Porfiriato porque no toma en cuenta que la Reforma puso las bases jurídicas que permitieron el desarrollo capitalista de éste.²⁰

Desde el regreso de Porfirio Díaz al poder ejecutivo (1884), luego del periodo presidencial de Manuel González, comienza a ser evidente para todos los grupos políticos y sectores sociales la efectividad de la maquinaria estatal para mantener el orden y la estabilidad política, en cuya cúspide se encontraba el propio Porfirio Díaz: el “patriarca liberal”, parafraseando a Paul Garner.²¹ Si durante la mayor parte del siglo XIX el conflicto por las fuentes de financiamiento, las disputas por el cobro de las alcabalas e impuestos aduanales, habían mantenido en permanente inestabilidad política al país, Díaz y su gabinete de “científicos”, incluso con la supresión de las alcabalas y su sustitución por el “impuesto del timbre”, lograron hacer efectiva la dominación y el control de las disidencias e inconformidades.

Sin embargo, la subordinación de los todos los actores políticos ante la autoridad de Díaz no hubiera sido posible, como demuestra Guerra, sin la combinación de violencia represiva, negociación y oportunidades de enriquecimiento personal hacia los

¹⁹ GONZÁLEZ, “El liberalismo triunfante”, p. 919.

²⁰ GONZÁLEZ NAVARRO, “Tipología del liberalismo mexicano”, pp. 205.

²¹ GARNER, *Porfirio Díaz*, pp. 117-118.

caudillos y jefes políticos regionales.²² “La consecuencia obligada de ello ha sido la centralización política. Las provincias independientes, ligadas entre sí casi únicamente por lazos federales, con intereses, leyes, gobiernos y tarifas aduaneras diferentes han sido consolidadas en una sola nación, bajo un solo gobierno, una sola ley, un solo interés de clase y una sola línea aduanera”.²³ Las clases dominantes de la época y sus ideólogos consideraban esa “paz porfiriana” como la condición indispensable para el progreso económico y social del México de fin de siglo. El proyecto liberal de acumulación capitalista y crecimiento económico, sintetizado en la Constitución Política de 1857, por fin encontraba en la administración del general Díaz su sustento y posibilidad real. “El sistema económico pasa de un archipiélago de universos fraccionados, cuyos destinos son casi autónomos, a un mercado nacional ligado a su vez al mercado mundial”.²⁴

Como ha sido documentado, el crecimiento económico y demográfico durante el régimen de Díaz transformó la estructura social del país. La presencia de propietarios extranjeros y sus inyecciones de capital en distintas ramas de la producción, y en específico en la producción agrícola, reestructuraron las relaciones sociales predominantes en distintas regiones del país, orientando la producción en el campo hacia la agricultura comercial de exportación. Sin embargo, como es sabido, el capitalismo no suprime las contradicciones de clase, entre campo y ciudad o entre regiones y países, sino que las lleva a nuevas escalas y dimensiones: “A pesar de todos los progresos hacia el mercado nacional, la expansión de las exportaciones no mejora la distribución del ingreso nacional, no suprime la dicotomía entre los enclaves de agricultura comercial y el océano de agricultura de subsistencia en que trabaja la mayoría de los mexicanos”.²⁵ Lo que nos muestran estas contradicciones en distintos órdenes es que el Estado mexicano se consolida hacia finales del siglo XIX a condición de ser un Estado-nación subordinado a la lógica general de la acumulación capitalista y del mercado mundial, bajo la égida del capital estadounidense e inglés, principalmente.

Caracterizando el desarrollo y contradicciones del capitalismo en México durante el periodo porfirista, De la Peña destaca la persistencia de formas no-capitalistas

²² GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, pp. 93-96.

²³ MARX, y ENGELS, *Manifiesto del Partido Comunista*, p. 41.

²⁴ MEYER, *Problemas campesinos*, p. 221.

²⁵ MEYER, *Problemas campesinos*, pp. 222-223.

de trabajo en el campo, pero conectadas y subordinadas a los circuitos generales de la reproducción de capital:

Paralelamente al desarrollo capitalista urbano tuvo lugar un desarrollo capitalista rural en la minería, la ganadería y en gran parte de la agricultura, de la cual dan cuenta la adecuación de las haciendas a la operación capitalista, y la proliferación de ranchos. Para fines del siglo el predominio capitalista era total a pesar de la presencia de unidades productivas, comunidades y aun regiones que no operaban dentro de relaciones de producción de esta naturaleza, pero que estaban inmersos en el sistema capitalista y conectados a éste por multitud de vías [...] Así, estas comunidades, algunas de ellas indígenas, fueron incorporadas al capitalismo sin necesidad de establecer el trabajo asalariado libre o de generar procesos de acumulación ampliada en su seno. En cambio se estableció la forma peculiar de salario característico de la relación de peonaje en las labores de las haciendas, con trabajadores de esas mismas comunidades.²⁶

La estabilidad política y el progreso económico se mantuvieron gracias al control y represión de las expresiones políticas disidentes, además del despojo y la explotación de las clases trabajadoras, especialmente las del campo. Sin embargo, las contradicciones sociales subsistentes a lo largo y ancho del país provocaran una y otra vez irrupciones violentas, no siempre distinguibles ni destacadas por la historiografía dominante. La “paz porfiriana” sólo fue tal desde la mirada “desde arriba” de los poderosos y de la historiografía liberal-positivista victoriosa. Una mirada “a contrapelo” (por usar la expresión de Walter Benjamin) y “desde abajo” del mismo periodo, nos haría detener en los múltiples momentos de ruptura de la continuidad de la dominación liberal-porfiriana.

1.3. La ofensiva del Estado liberal mexicano hacia las comunidades indígenas.

El proyecto liberal de modernizar el país y de conformar al Estado a través de ciudadanos propietarios experimentará a lo largo del siglo XIX distintos momentos, oleadas, contrariedades y ambigüedades, propias de la vida social y política de cada estado de la República, sólo posibles de reconstruir históricamente a través de un análisis minucioso, por regiones y municipios. Aquí nos limitaremos a dar una perspectiva general, aunque articulada, de los momentos más importantes del proceso de “descorporativización” de las comunidades indígenas en México.

²⁶ DE LAPEÑA, *La formación del capitalismo*, pp. 233-234.

Es necesario reconocer que el Estado mexicano se erigió y ha mutado de forma a partir de la negación y exclusión de los pueblos indígenas que son su substrato histórico y cultural. Según Romana Falcón,

la exclusión y violencia contra los grupos étnicos y otros sectores plebeyos constituye uno de los rasgos representativos de la forma como se fue construyendo el Estado mexicano [...] En el caso mexicano, esta tónica de violencia selectiva ha subsistido, en mayor o en menor grado, a lo largo de siglos y se ha acrecentado cuando están involucrados grupos subalternos que poseen o viven en territorios de valor estratégico [...] o, simplemente terrenos ambicionados para el ‘avance’ de la producción económica capitalista.²⁷

El proyecto de las élites ilustradas de crear una nación y un Estado modernos en los territorios liberados de la tutela española tuvo por coordenadas ideológicas los principios e ideales de la modernidad capitalista existente en las naciones “avanzadas”, como Francia, Inglaterra y Estados Unidos. Para las élites locales no había ninguna otra posibilidad de crear “la nación” más que siguiendo el camino trazado por la civilización occidental dominante. Las “sociabilidades tradicionales”, como las denomina François-Xavier Guerra, existentes desde antes y durante el virreinato no podían ser consideradas un horizonte civilizatorio válido o posible de reconstruirse, sino por el contrario, fueron consideradas un obstáculo al progreso y la modernidad. La misma Falcón arguye al respecto:

De hecho, una de las raíces profundas que nutrieron la endémica inestabilidad y violencia en el campo fue el hecho de que las élites dirigentes del Estado mexicano –tanto liberales como conservadores, centralistas como federalistas, republicanos como monarquistas-, nunca pusieron en duda la prominencia de la civilización occidental por encima de la mesoamericana en donde se ubicaba la mayoría de la población. Las diferencias que los enfrentaron sólo expresaban divergencias sobre la mejor manera y más rápida, de llevar dicho proyecto a la realidad. La adopción del modelo occidental como dominante creó, dentro del conjunto de la sociedad mexicana, un país minoritario que se organizaba según normas, aspiraciones y propósitos de esta civilización que no eran compartidos, o sólo lo eran parcialmente, por el resto, por la mayoría.²⁸

Como han mostrado François-Xavier Guerra y Antonio Annino, es posible identificar cierta continuidad ideológica entre el reformismo borbónico de finales del siglo XVIII y el liberalismo mexicano del siglo XIX. Según la concepción igualitarista y productivista de los reformadores borbónicos (“fisiócratas y jansenistas”: Annino

²⁷ FALCÓN, “El Estado liberal ante las rebeliones populares”, pp. 976-978.

²⁸ FALCÓN, “El Estado liberal ante las rebeliones populares”, p. 1003.

dixit), “el indígena de final del siglo XVIII ya no era ‘miserable’ en lo espiritual sino en lo material. Los reformistas borbónicos vieron en la pobreza india un escollo para la producción de la riqueza agrícola”,²⁹ de ahí su interés por reforzar los controles administrativos sobre las comunidades de indígenas y el impulso dado hacia su “ciudadanización” en las Cortes de 1812. Aunque los controles administrativos no iban contra la propiedad colectiva de la tierras, sino hacia una mayor extracción de riqueza, los indígenas lograron adaptarse a las exigencias de un proceso racionalizador y burocrático, y “dedicar los productos que lograban rescatar de aquella administración [...] para gastarlos en muchas cosas que a los ojos de extraños eran excesivas e irracionales, pero en las que los pueblos manifestaban y realizaban su identidad”.³⁰

Aunque la Constitución federal de 1824 había reconocido la igualdad jurídica de los ciudadanos, y la posibilidad de formar ayuntamientos constitucionales en los cuales las comunidades indígenas tendrían alguna injerencia y participación política, la realidad es que esa igualdad formal, lejos de acabar con los supuestos “privilegios” de la sociedad estamental colonial, vino a significar el agravamiento de la explotación económica y la eliminación de las trabas al despojo abierto que los criollos y mestizos acaudalados venían realizando de las tierras comunales.

A pesar de los debates y la insistencia de periodistas y legisladores sobre las grandes ventajas que obtendrían los indígenas al convertirse en ciudadanos modernos, individuos con todos los derechos de una República federal y representativa, la realidad fue que ese ejercicio de ciudadanía no pasó de “buenos”, y no pocas veces, *interesados* deseos de las élites ilustradas. Entre las trabas al ejercicio de la ciudadanía por parte de los indígenas estaban algunos requisitos legales como: tener un oficio reconocido, no ser deudores, no ser sirvientes domésticos, y a partir de 1840 y hasta 1855, saber leer y escribir, lo que la mayoría de ellos no cumplió cabalmente. Si bien en la Constitución federal de 1824 se reconocía la posibilidad de formar ayuntamientos constitucionales, a diferencia de lo establecido en la Constitución de Cádiz, puesta en vigor nuevamente en 1820, ya no era posible formarlos con sólo mil habitantes, sino ahora el requisito era 4 mil habitantes, lo que provocó que muchos ayuntamientos que se habían formado desde 1812 y en plena guerra civil, desaparecieran para incorporarse a otros, con la concomitante pérdida de derechos y beneficios para las comunidades.

²⁹ ANNINO, “Pueblos, liberalismo y nación”, p. 402.

³⁰ LIRA, “El Estado liberal y las corporaciones”, p. 384.

Como explica François-Xavier Guerra, refiriéndose a la trayectoria política del México republicano:

Los liberales mantenían la elección de los ayuntamientos aunque fueran controlados por los jefes políticos. De la misma manera que reservaban el gobierno regional a las élites provincianas y les daban libertad para fijar el régimen interior de sus municipios, podían buscar apoyo en las élites locales dándoles el estatuto de municipio. Esto reforzaba a menudo el poder de las élites blancas y mestizas de las cabeceras, que tenían en ello un medio suplementario de dominio sobre los pueblos indios de su circunscripción.³¹

Si la Constitución federal de 1824 reconocía y fomentaba el ejercicio de la soberanía desde los ayuntamientos y estados de la República, dando de esta manera cierto margen de participación política a las clases subalternas, entre ellas las comunidades indígenas, el régimen centralista y las dictaduras conservadoras negaban totalmente esta posibilidad. Sin olvidar que el dictador Santa Anna, en plena revuelta convocada por el Plan de Ayutla, promulgó el 31 de julio de 1854 un decreto para que se investigara sobre los terrenos comunales usurpados por particulares, con el objetivo expreso de invalidar la ocupación de los mismos que no tuvieran título, y así, devolverlos al “respectivo común”.³² Haya sido un intento desesperado para evitar que los comuneros indígenas se sumaran a la revolución dirigida por Álvarez y Comonfort, o una ofensiva contra algunos liberales enemigos del régimen en particular, lo cierto es que las comunidades lograron resistir y adaptarse a esta situación centralizadora y autoritaria haciendo un uso estratégico de las disposiciones legales para mantener su vida colectiva.³³

La revolución de Ayutla es, sin duda, un momento fundamental en la lucha por la construcción de la hegemonía liberal. Tanto en el Plan de Ayutla, como en los debates en el Congreso Constituyente de 1856-1857, los liberales esgrimieron las líneas principales de su proyecto modernizador. La libertad de comercio interior y exterior, el derecho inviolable de la propiedad, la igualdad jurídica de todos los mexicanos, la soberanía popular, la división de poderes, las relaciones Estado-Iglesia, entre otros, serán temas de debate y definición política durante el periodo conocido como “la Reforma”.

³¹ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 261.

³² FABILA, “Decreto sobre terrenos comunales”, pp. 100-102.

³³ GUARDINO, “Me ha cabido en la fatalidad”, pp. 127-128.

Dejar atrás los lastres del régimen colonial incluía resoluciones políticas sobre las comunidades indígenas: desde su existencia como tales hasta su participación política y lealtad hacia la República. Convertir a los indígenas en ciudadanos modernos, en propietarios individuales, era una condición necesaria, según los liberales, para liberar a los indígenas de la ignorancia y la tutela de la Iglesia, para hacerlos partícipes en la construcción de la nación, y no más “corporaciones extrañas” que actuaban en defensa de sus condiciones de existencia aun en desmedro de los “altos intereses de la Nación”.

Según Jean Meyer, después de la independencia, los criollos consideraban al “indio” como el principal obstáculo al progreso:

Esta ideología elaborada por los abogados liberales está al servicio de intereses sociales muy precisos: quiere suprimir al indio como tal y comienza destruyendo la propiedad comunitaria que constituye la raíz de este mal. Para el liberal solo la propiedad individual tiene un valor económico positivo y los estados legislan para destruir las comunidades indígenas: 1825, Chihuahua, Jalisco y Zacatecas; 1826, Veracruz; 1828, Puebla y el occidente; 1829, Michoacán;³⁴ 1833, México [...] Legislación que culmina con la ley de desamortización de las comunidades civiles y religiosas del 25 de junio de 1856.³⁵

Un día antes de la expedición de esta ley, *El Monitor Republicano* publicó una editorial que da cuenta del tipo de criterio “político” que tenían las élites liberales en relación con las comunidades indígenas del país:

Examinando esta cuestión por su aspecto político, se notará la más clara oposición entre los principios de libertad e igualdad, fundamentos de nuestro derecho público, y la permanencia de parcialidades sujetas a la particular legislación que se llamó de Indias y redujo al pupilaje la considerable porción de individuos que las forman. Las consecuencias sociales de tal contraprinipio son de incalculable trascendencia; el comunismo es opuesto a la libertad y a la civilización; el hombre tiene tendencias naturales a ejercer su dominio exclusivo sobre algunas cosas que, como necesarias para su conservación, las considera parte de su ser, se identifica con ellas y ensanchando su individuo hasta cuanto le proporciona goces, ha proclamado el mío y consentido en el tuyo, estableciendo así la propiedad privada. El comunismo es violento, y más de contrariar las tendencias naturales ya anunciadas, deja en el germen la inteligencia que se desarrolla en gran parte por las exigencias de los intereses privados y la competencia que nace de ellos.³⁶

³⁴La ley respectiva en Michoacán es de 1827, y su reglamentación de 1828.

³⁵ MEYER, *Problemas campesinos*, p. 28.

³⁶*El Monitor Republicano*, núm. 322, México, 24 de junio de 1856, p. 1.

Si bien desde 1824, distintas constituciones estatales disponen la parcialización y repartición de las tierras de comunidad, será con la ley del 25 de junio de 1856, elaborada por el ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, que el Estado mexicano aseste el golpe jurídico más duro contra la existencia de las comunidades indígenas del país. Aunque el principal destinatario de la ley, “el enemigo visible en la superficie política”, según Andrés Lira, eran las corporaciones eclesiásticas, poseedoras de grandes extensiones de tierra, las medidas legales establecidas afectaban de igual modo a las corporaciones civiles, es decir, a los ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas.³⁷ En la exposición de motivos de la ley se lee que “uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base de la riqueza pública”, lo que muestra más que una concepción fisiócrata sobre la riqueza social, las condiciones mayoritariamente agrarias del país, y la confianza en el libre comercio por parte de Lerdo y los liberales.

En su artículo 1º estipulaba que “Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual”. La ley abría la posibilidad de que las propiedades raíces que no estuvieran arrendadas al momento de la publicación de la ley, o no fuera formalizada su adjudicación por el arrendatario en los tres meses establecidos, podrían ser denunciadas por “cualquier otra persona” ante la primera autoridad política del partido; y en caso de que no hubiera denuncia, la misma autoridad podría adjudicarlas “en almoneda al mejor postor” (art. 10).

En artículo 25 se establecía tajantemente que: “Desde ahora en adelante ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con excepción [...] respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución”, en los que se incluía, explícitamente, a los ejidos de los ayuntamientos. Además, la ley incentivaba a las corporaciones a que las sumas obtenidas por la desamortización las invirtieran “como accionistas de empresas

³⁷ LIRA, “El Estado liberal y las corporaciones”, p. 395.

agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz”. Es decir, esta disposición era parte también de la necesidad de crear una propiedad moderna y productiva de la tierra. Y los que se opusieran a las nuevas formalidades de la propiedad presentando “contra-documentos” para invalidar las nuevas escrituras sancionadas por la ley, serían perseguidos “criminalmente como falsarios”.³⁸

Desde los primeros meses de su puesta en vigor, el gobierno federal percibió las dificultades para su efectiva aplicación, principalmente por los abusos de la “ignorancia de los labradores pobres, y en especial de los indígenas, para hacerles ver como opuesta a sus intereses la ley de desamortización”, y a la imposibilidad de gran parte de arrendatarios que no habían podido adjudicarse los terrenos, víctimas de “la codicia de algunos especuladores”; por lo que en octubre de 1856 una circular del gobierno disponía

[...] que todo terreno cuyo valor no pase de 200 pesos conforme a la base de la ley de 25 de junio, se adjudique a los respectivos arrendatarios [...] sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco del otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para constituirlos dueños y propietarios [...] bastará el título que les dará la autoridad política.³⁹

Así mismo, eliminaba para los indígenas y “labradores menesterosos” la obligación de desamortizar y poner en subasta sus tierras en un plazo máximo de tres meses. Como ha hecho notar Falcón, aunque en la Ley Lerdo quedan excluidos los ejidos de los pueblos de la obligación de desamortización, al incluirse al artículo 27 de la Constitución de 1857, esta exclusión será omitida. Estas dificultades, aseguces, rectificaciones y vacíos legales “darían pie a una aplicación un tanto voluntaria y casuística de la ley, así como amplios márgenes de interpretación que fueron utilizados por autoridades locales, interesados y agraviados como armas de negociación, acomodo y resistencia”.⁴⁰

A pesar de que otra circular del 17 de octubre de 1857 conminaba a las autoridades locales, jueces, escribanos y demás funcionarios a que “se esmeren en hacer menos costosa para los pobres la adquisición de la propiedad”, la disposición de

³⁸ FABILA, “Ley de desamortización”, pp. 103-108.

³⁹ FABILA, “Circular sobre fincas de las corporaciones”, pp. 115-116.

⁴⁰ FALCÓN, *México descalzo*, p. 57.

establecer el precio de las tierras según la renta anual al 6% del valor y de mantener la adjudicación de las mismas como grandes extensiones de tierra indivisa, impidió en la mayoría de los casos que los “pequeños agricultores” o los “labradores menesterosos” adquirieran en propiedad esos terrenos, quedando a merced de “agiotistas, políticos, comerciantes y terratenientes latifundistas”.⁴¹

Para comprender mejor las dimensiones del ataque a la propiedad comunal por parte del Estado liberal, es útil detenernos un momento sobre el problema de la renta de la tierra. Margarita Menegus nos recuerda que durante la época colonial la propiedad de tierra no estuvo gravada directamente, que fueron los liberales los que implantaron el impuesto sobre la renta, y considera que “el impuesto sobre la propiedad en el México independiente es quizá la razón más importante por sí sola que condujo al desmembramiento de las grandes propiedades indígenas”.⁴² Aunque el pago del tributo durante la Colonia significaba una carga permanente sobre las comunidades indígenas, éstas lograban su pago mediante la diversidad de actividades económicas y las distintas formas de trabajo colectivo (tequio, faena) que llevaban a cabo.

Al individualizar la propiedad y posesión de la tierra, y al gravar tal propiedad mediante el impuesto sobre la renta, los liberales pretendían incrementar necesariamente la productividad de la tierra, así como allegarse de recursos al erario público para sostener las distintas necesidades administrativas. La concepción liberal, “totalmente moderna”, de la tierra como medio de producción de riqueza mercantil, valorizable, cuantificable, entraba en contradicción con la concepción y práctica de las comunidades indígenas que no veían en la tierra un medio de enriquecimiento y acumulación, ni una mercancía comprable y vendible. Al no poder incrementar la productividad de sus tierras mediante métodos de trabajo “modernos”, los campesinos indígenas, sea en forma individual o en comunidad, solicitaban a los gobiernos estatales la “revisión del catastro” catastrófico para su economía familiar y/o comunitaria. Si no lograban una tasación más baja, ni podían incrementar su productividad para pagar el impuesto sobre la renta, se endeudaban y a la larga vendían o perdían la tierra, que iba a parar a manos de rancheros medianos y latifundistas.

⁴¹ GÓMEZ y KOURÍ, “La reforma económica”, pp. 111.

⁴² MENEGUS, “La tradición indígena”, p. 341.

En el mismo sentido, Meyer afirma que la “Ley Lerdo” y las demás disposiciones legales sobre reparto de tierras comunales tuvieron “el doble efecto de aumentar las haciendas y destruir las tierras de propiedad comunal”.⁴³ Las “buenas intenciones económicas y políticas de los liberales”, que el ministro Lerdo sintetizó como los dos propósitos de la ley que lleva su nombre, a saber: “el primero como resolución tendiente a movilizar la propiedad raíz, y el segundo, como medida fiscal con objeto de normalizar los impuestos”,⁴⁴ no hicieron más que “acelerar el desarrollo del latifundismo y la ruina de la pequeña propiedad de las comunidades”.⁴⁵ Esta ley, aunque no única ni primera en la legislación liberal agraria del siglo XIX, fue un instrumento de gran importancia en el largo proceso de despojo de las tierras comunales en México.

El autogolpe de Estado de Comonfort y Zuloaga, la guerra civil desatada entre conservadores y liberales, y la guerra contra la Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano, frenaron la continuación del proceso desamortizador. Lo que no impidió que Juárez emitiera, desde distintos estados de la República, nuevas disposiciones legales que a la larga afectarían a las propias comunidades indígenas, como la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedida desde San Luis Potosí en julio de 1863, en plena Intervención Francesa. Dicha ley otorgaba a los “habitantes de la República [el] derecho a denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas” de tierras no tituladas y obligaba a los compradores a poblar tales terrenos mínimamente por un periodo de diez años.⁴⁶ Lo que perseguía esta ley era “fomentar la colonización agrícola del territorio nacional y [...] aumentar las recaudaciones fiscales”.⁴⁷ Tal propósito modernizador no será realizado sino hasta el periodo porfirista cuando se reforme dicha ley de 1863.

En lo que respecta a la política indigenista del Segundo Imperio, destaca el intento, en una primera etapa (1864-1865), de legislar y aplicar las leyes de manera “casuística”, es decir, según las condiciones de cada caso de los pueblos indígenas. Ejemplos de esto serían la promoción de un abogado defensor de los indígenas de Yucatán, la devolución de terrenos a los indígenas de Jala, Tepic, o la revisión específica sobre contratos de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos.

⁴³ MEYER, *Problemas campesinos*, p. 68.

⁴⁴ MENDIETA, *El problema agrario en México*, p. 111.

⁴⁵ MEYER, *Problemas campesinos*, p. 68.

⁴⁶ FABILA, “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, pp. 131-135

⁴⁷ GÓMEZ y KOURÍ, “La reforma económica”, p. 114.

En una segunda etapa, a partir de 1866, en especial la *Ley sobre terrenos de comunidad y de repartimiento* y la *Ley agraria del Imperio*, muestran un cuerpo legislativo coherente y general respecto a la propiedad raíz, con especial acento hacia la dotación de tierras, ejidos y fundos legales a los pueblos existentes o que se constituyeran a partir de esas leyes, incluso con la posibilidad de expropiar a los dueños particulares. La creación de la Junta Protectora de la Clases Menesterosas dio continuidad a cierto paternalismo monárquico al que las comunidades indígenas estaban más o menos acostumbradas desde la época virreinal. Junto a esta “protección” hacia los pueblos y “los vecinos más necesitados”, convive el ideal liberal de la pequeña propiedad, pues establece que “los terrenos que [...] se concedan a los pueblos, serán fraccionados y distribuidos entre sus vecinos”.⁴⁸ Al respecto, Romana Falcón afirma que la investigación de Jaime del Arenal ha mostrado:

[...] como la legislación monárquica así como sus instituciones proteccionistas obedecieron tanto a un regreso a las leyes de Indias como a una ideología tanto o más liberal que la de los propios republicanos a quienes se combatía. Una vena socializante –en boga en Europa y en América– también tiñó la política de Maximiliano. Es entre estos extremos de derecho indiano y socialismo utópico, no del todo antagónicos, donde deben colocarse las disposiciones del segundo Imperio hacia los indígenas y desprotegidos.⁴⁹

Así pues, numerosas comunidades indígenas aprovecharon la nueva situación nacional y la legislación imperial para intentar la recuperación sus terrenos comunales y defender sus derechos colectivos como pueblos.⁵⁰ Expulsados los invasores y al restablecerse la República, los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada pretendieron llevar adelante los afanes reformadores que habían quedado trancos por las guerras. En septiembre de 1867, apenas dos meses después de su entrada a la Ciudad de México y antes de la celebración de nuevas elecciones, Juárez dictó una *Circular* donde establece que las autoridades debían notificar a las comunidades indígenas:

[...] a fin de impedir pleitos y cuestiones futuras, que ocurran desde luego a solicitar el título respectivo de los terrenos que están poseyendo, aun cuando nadie se los dispute [e impedir] que otras personas tomen el nombre de los mismos indígenas, o induzcan a estos a que hagan

⁴⁸ FABILA, “Ley agraria del imperio”, pp. 149-155.

⁴⁹ FALCÓN, *México descalzo*, p. 57.

⁵⁰ AGN, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, Vols. 1-4.

reclamaciones indebidas, [...] solicitando la posesión de terrenos que no poseen ellos, sino sus instigadores.⁵¹

Este periodo (1867-1876) será de gran inestabilidad en el campo, producto de las secuelas de la guerra, la liquidación de numerosos miembros de las fuerzas armadas y de la persistencia de las injusticias contra los campesinos pobres, en su mayoría indígenas. El fantasma de la “guerra de castas” seguirá rondando por el noroccidente, el sureste y el altiplano central. En 1868 el diputado Julián Zárate presentará ante el Congreso una iniciativa para la prescripción del “encasillamiento” y la “esclavitud por deudas”. Afirmaba Zárate entonces ante la indiferencia y altanería de los demás “representantes populares”:

[...] en las haciendas hay cárceles y cepos a donde se hunde a los trabajadores, y el capataz azota a los indios, y las deudas que pasan de padres a hijos constituyen una verdadera esclavitud, una sucesión de generaciones vendidas [...] Lo verdaderamente doloroso es que cuando se pone la mano sobre estas llagas sociales, no dejan de alzarse voces, que [...] con el cartabón del texto constitucional, pretenden ahogar toda medida que tienda al bien general [...] Dicese que todo está abolido, azotes y cárceles, pero lo que no podrá decirse, señor, es que a despecho de la ley, todo este sistema de tiranías está en pie, y que abruma a la raza indígena.⁵²

No era incapacidad de las autoridades el ver la persistencia de las injusticias en el campo, era parte del costo social que el proyecto liberal estaba dispuesto a pagar para lograr la tan ansiada “modernidad”. Ante las dificultades e inconformidades entre los trabajadores del campo, los gobiernos liberales de la República Restaurada respondieron con códigos penales, como el de 1871, y con fuerzas armadas para perseguir y eliminar “bandoleros” y rebeldes sediciosos.

Ya durante el Porfiriato (1876-1911), dos años después de su arribo al poder, en afán conciliador, Díaz emitirá, a través del ministro Matías Romero, un *Reglamento para la adjudicación de terrenos de comunidad* a labradores pobres. La condición era que ya estuvieran en posesión de esos terrenos y que su valor no excediera los 200 pesos, para que pudieran ser acreedores a la condonación del pago por el valor de los mismos. El objetivo era, como buena parte de la legislación porfirista en la materia, certificar la propiedad.⁵³ Siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia entre 1877 y 1882, Ignacio Vallarta “revisa, actualiza y sanciona, sin lugar a dudas, la inexistencia

⁵¹ Juárez, “Circular septiembre de 1867”, citado en FALCÓN, *México descalzo*, p. 63.

⁵² FALCÓN, *México descalzo*, pp. 71-72.

⁵³ FABILA, “Reglamento para la adjudicación de terrenos de comunidad”, pp. 178-180.

jurídica de las comunidades y su imposibilidad de poseer, administrar y litigar tierras colectivamente”.⁵⁴ En diciembre de 1883, 20 años después del decreto juarista, un nuevo decreto federal sobre terrenos baldíos establecía que las tierras no reclamadas o públicas que no tuvieran título de propiedad privada, podrían ser denunciadas y reclamadas por particulares, las famosas “compañías deslindadoras”, teniendo éstas preferencia, por parte del gobierno, para que se les adjudicara una “tercera parte de los terrenos que habiliten, o de su valor”, con un límite de 2500 hectáreas por denuncia.⁵⁵ Este decreto tenía como objetivo declarado fomentar la colonización, principalmente de colonos extranjeros, lo que en un contexto de crecimiento agrícola comercial fue un importante estímulo para la enajenación de “tierras baldías” o sin título de propiedad privada, que se tradujo en los casi 39 millones de hectáreas de terrenos baldíos deslindados y adjudicados a particulares durante el porfiriato.⁵⁶ Es decir, un proceso extraordinario de privatización de la tierra.

Hacia finales de octubre de 1889, el ministerio de Fomento, a cargo de Carlos Pacheco, ordenó, a través de varias circulares que las autoridades políticas, los jueces de distrito y los jefes de Hacienda locales, tomaran parte y debido reconocimiento de la fragmentación y reparto de los ejidos y de “otros terrenos llamados de repartimento (*sic*) procedentes de antiguas concesiones” entre “los habitantes pobres” de los mismos, a fin de evitar “una injustificable especulación” y “preferencias arbitrarias [...] que no pocas veces dejan sin participio en el reparto de los terrenos o sin la porción que les corresponde a los que tienen acción a ser considerados”.⁵⁷ Estas nuevas disposiciones reafirmando el párrafo segundo del artículo 27 constitucional provocó, según Marino, mayor resistencia por parte de los pueblos, “pues se trataba de pastos, bosques y otros tipos de terrenos que todos tenía derecho a usar”, ya sea para el pastoreo de ganado, el aprovechamiento de los arroyos, la caza menor, la recolección de leña, raíces, frutos, entre otras.⁵⁸

Otro aspecto del proceso de “descorporativización” fue la pérdida de la autonomía local de las comunidades y municipios de mayoría indígena, el cual, así mismo, tuvo distintos momentos, como ha mostrado Guerra. Si bien entre 1854 y 1877

⁵⁴ MARINO, “Indios, pueblos y la construcción de la Nación”, p. 196.

⁵⁵ FABILA, “Decreto sobre colonización y compañías deslindadoras”, pp. 183-189.

⁵⁶ GÓMEZ y KOURÍ, “La reforma económica”, pp. 114-115.

⁵⁷ DUBLÁN, y LOZANO, “Circular de la Secretaría de Fomento. Octubre 28 de 1889”, *Legislación mexicana*, pp. 761-763.

⁵⁸ MARINO, “Indios, pueblos y la construcción de la nación”, p. 198.

se registra una proliferación general de pueblos reconocidos por los estados, y las Constituciones estatales ponen el acento “sobre todo, en la elección de las autoridades”, entre 1891 y 1894, “sobresale el interés por la modernización y por el control del Estado sobre los municipios”.⁵⁹ De acuerdo con Guerra, a partir de 1890 se produce un “cambio cualitativo del régimen en su política respecto a la población del campo”. En lo que respecta al ámbito político, la elección de las autoridades locales está totalmente controlada por los gobernadores y los jefes políticos locales fieles a la cadena jerárquica a cuya cabeza se encuentra el propio Díaz. Aunque más evidente en los estados del norte, la política porfirista consiste “en el control creciente por parte del ejecutivo de los Estados sobre la vida política local [...] el segundo porfírismo quiso, mediante sus gobernadores, agentes del poder central, controlar a los jefes políticos, y para lograrlo suprime su elección en los lugares en que ésta aún existía”.⁶⁰

El segundo aspecto de la extinción de las autonomías locales se refiere a la “ruptura del pacto social implícito” que, según Guerra, el general Díaz había establecido con algunas comunidades indígenas campesinas, consistente en la no aplicación de las leyes de desamortización a cambio de su apoyo político y militar durante la rebelión tuxtepecana. Aunque durante varios lustros y en numerosas regiones no se habían aplicado las leyes de desamortización contra las comunidades indígenas (el caso oaxaqueño es el más representativo), ya consolidado el régimen, y coincidente con el arribo y predominio del grupo de los “científicos” dentro del gobierno, es en 1892 y luego en 1894, cuando a través de diversas disposiciones legales se pretende poner fin “a las incertidumbres sobre la propiedad de la tierra, y haciendo pasar la mayoría del territorio nacional al dominio privado”.⁶¹

La ley del 25 de marzo de 1894 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, establecía que los tipos de tierras a las que se aplicarían las disposiciones legales serían las tierras “baldías”, las “demasías”, las “excedentarias” y las “nacionales”. Guerra asevera que la certificación de la propiedad sobre las tierras baldías (aquellas que no han sido destinadas a un uso público o cedidas a particulares) y sobre las nacionales (aquellos terrenos deslindados por las compañías deslindadoras pero que no fueron atribuidos a particulares), no significaba una grave afectación a los

⁵⁹ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 274.

⁶⁰ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 283.

⁶¹ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 286.

pueblos y terminaban siendo adquiridas por algunas grandes compañías. No así, la certificación de las denominadas “demasías” y “excedentarias”, pues estas tierras “así como los terrenos baldíos poseídos por particulares durante veinte años o más, sin título primordial, pero con título traslativo de dominio, emanado de particulares o de autoridad pública no autorizada para enajenar baldíos, se adquirirán también por denuncia o por composición ajustada directamente con la Secretaría de Fomento...”.⁶² Según el mismo Guerra, de este artículo se desprende que “no se puede tratar más que de la validación de títulos inciertos de grandes propiedades; estos títulos inciertos deben referirse, en la mayoría de los casos, a tierras quitadas a los pueblos en periodos turbulentos”.⁶³

Además de incluir en el proceso de enajenación a las islas de los ríos, lagos, esteros, lagunas y estanques nacionales, previos “reconocimientos periciales [...] de la autoridad superior política”,⁶⁴ la misma ley de 1894 les recuerda a las distintas autoridades que el artículo 27 de la Constitución (la Ley Lerdo) sigue vigente y conmina a los gobiernos a continuar con la desamortización:

Subsisten la prohibición e incapacidad jurídica que tienen las comunidades y corporaciones civiles para poseer bienes raíces; y los Gobiernos de los Estados, auxiliados por las autoridades federales, continuarán el señalamiento, fraccionamiento en lotes y adjudicación entre los vecinos de los pueblos, de los terrenos que formen los ejidos y de los excedentes del fundo legal, cuando no se hubiesen hecho esas operaciones.⁶⁵

Aunque es innegable la continuidad y sentido del proceso desamortizador y descorporativizador a lo largo del siglo XIX, es posible identificar que durante el gobierno de Porfirio Díaz persiste cierta preocupación por mantener la estabilidad y no provocar descontentos en el campo que se convirtieran en rebelión abierta. Así podríamos entender algunos artículos de la misma ley de 1894, el sentido de la ley del 28 de noviembre 1896, la reforma al artículo 27 constitucional en 1901, y el decreto presidencial del 30 de diciembre de 1902. En los artículos 68 y 69 de la ley de 1894 se restablece una personalidad jurídica transitoria a los pueblos en caso de litigio por “ejidos, excedencias o demasías”:

⁶² FABILA, “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, pp. 190-191.

⁶³ GUERRA, México: del antiguo régimen a la revolución, p. 286-287.

⁶⁴ FABILA, “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, p. 192.

⁶⁵ FABILA, “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, p. 202.

Para solicitar las composiciones que expresa el artículo precedente, así como para defender de denuncias ilegales los ejidos, terrenos y montes de los pueblos, y para gestionar su repartición o fraccionamiento entre los individuos que a ello tengan derecho, se confiere la personalidad jurídica a los Ayuntamientos, Asambleas o Corporaciones Municipales de la República, sea cual fuere la denominación con que sean designados por las leyes locales.⁶⁶

De igual modo, la ley de 1896 autoriza al Ejecutivo a ceder gratuitamente a campesinos pobres terrenos baldíos o nacionales, “así como a nuevas poblaciones para conformar su fundo legal y para garantizar servicios públicos –mercados, paseos y panteones–. El reglamento [...] consideraba como sujetos de la ley anterior a quienes ocuparan terrenos baldíos o nacionales con valor no mayor a 200 pesos”.⁶⁷ Sin embargo, ambas disposiciones conciliadoras o “protectoras” serán muy poca aplicadas,⁶⁸ tanto por la dificultad, cortos plazos y costos de los trámites administrativos a cargo de los interesados, como por la evidente oposición por parte de las autoridades y hacendados que “ven con hostilidad la aparición de pueblos con derechos y recursos propios. Siguen en esto una antigua constante, ya que esta creación hará más difícil la movilidad de la mano de obra”.⁶⁹

Por su parte, la reforma al artículo 27 permitía a las corporaciones civiles no sometidas al “patronato, dirección o administración” de corporaciones o instituciones religiosas o de “ministros de algún culto [...] adquirir, administrar, además de los edificios referidos, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas...”.⁷⁰ A su vez, el decreto de 1902 “sometía los futuros deslindes de tierras bajo control directo de Díaz, declaraba que sólo el Ejecutivo podía expedir títulos y exigía como requisito de propiedad el ocupar la tierra por 30 años”.⁷¹ Años más tarde, en 1909, el mismo Díaz expedirá otros decretos para suspender la venta de tierras baldías, la prohibición de venta de las tierras otorgadas en un plazo de diez años, y hacia finales de su mandato dictatorial (1911), incluso le manifestará al Congreso de la Unión “la necesidad de expropiar latifundios y

⁶⁶ FABILA, “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, p. 203.

⁶⁷ MERINO, “Indios, pueblos y nación”, p. 202.

⁶⁸ GONZÁLEZ NAVARRO, “El Porfiriato. La vida social”, p. 192.

⁶⁹ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, pp. 288 y 294.

⁷⁰ TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales de México*, p. 713.

⁷¹ MARINO, “Indios, pueblos y nación”, p. 203.

de que las obras de irrigación estuvieran bajo control federal para distribuir agua a los pequeños propietarios”.⁷²

¿Cómo interpretar tal conjunto de disposiciones legales? ¿Ambigüedades del liberalismo mexicano y el porfiriato, como sostiene Guerra?⁷³ Tal vez. En todo caso, se reafirma evidentemente el papel de “patriarca liberal” y gran árbitro de la vida nacional de Porfirio Díaz al pretender poner un dique a los abusos cometidos por hacendados y miembros de la clase política enriquecida bajo su protección, así como contener las reivindicaciones de justicia popular que meses más tarde derrocarían su gobierno.

Según Meyer, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, el proceso de despojo de las tierras comunales ya se había realizado y concluido en su mayor parte, por lo que el problema no era tanto “la miseria de los peones [...] como el de la lucha entre los campesinos libres y la hacienda como unidad productiva en expansión. Para exterminar a los pueblos libres, la hacienda les retira los derechos de pastoreo, el uso del agua, controla el comercio y los obliga, así, a trabajar en ella finalmente”.⁷⁴ En un análisis parecido, John Tutino resume las características de lo que llama “compresión en el campo” durante la dictadura porfirista:

[...] en el periodo de Díaz se juntaron el crecimiento demográfico, la privatización de los recursos comunales y la expansión y mecanización de la producción en las haciendas para crear una estructura de relaciones sociales rurales que se fue haciendo muy común. Cada vez eran más los campesinos que no podían vivir cultivando recursos comunales o familiares, incluso si agregaban el trabajo de temporada. Sólo podían seguir sembrando el indispensable maíz para el sustento si cultivaban las tierras de la hacienda en aparcería y a la vez trabajaban como jornaleros temporales en sus campos. Muchos habitantes de los pueblos se iban acercando a la pérdida final de la autonomía del sustento.⁷⁵

Sin embargo, es necesario sostener que aunque esta visión general puede ser válida para el conjunto de los pueblos indígenas y campesinos de México, no en todos los estados y regiones ocurrieron los procesos a la misma velocidad ni con los mismos resultados. En cada región, municipio y comunidad, las formas y ritmos del proceso de desamortización y descorporativización encontraron diversas respuestas, en algunos casos oposición y resistencia abierta, en otros, aprobación y realización del reparto. En

⁷² MARINO, “Indios, pueblos y nación”, p. 203.

⁷³ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 287.

⁷⁴ MEYER, *Problemas campesinos*, pp. 228-229.

⁷⁵ TUTINO, *De la insurrección a la revolución*, p. 269.

algunos casos, el mismo reparto hizo posible la sobrevivencia de la forma de vida colectiva de los pueblos, adquiriendo formas “liberales” de asociación civil o mercantil,⁷⁶ en otros provocó su desaparición. Tanto la sobrevivencia como la desaparición de las comunidades indígenas estuvieron atravesadas por distintas formas de resistencia, así como por “violencia institucional” y “violencia plebeya”.⁷⁷

1.4. Resistencia y rebeliones indígenas en México en el siglo XIX.

1.4.1. Consideraciones metodológicas.

Los estudios sobre movimientos y rebeliones indígenas en México desarrollados desde la segunda mitad del siglo XX, pero especialmente a partir de la década de los 70's, han utilizado distintos enfoques teórico-metodológicos, los cuales les permiten destacar diversos e importantes aspectos de los procesos de resistencia política y cultural de los pueblos. Según Leticia Reina, se pueden identificar tendencias de estudio que van desde las investigaciones monográficas sobre los momentos álgidos de confrontación armada entre los pueblos y las fuerzas del orden, hasta investigaciones de “larga duración” sobre la persistencia y resistencia cotidiana, cultural, de los pueblos a través de las transformaciones políticas y económicas generales de las distintas regiones del país.⁷⁸

En esta investigación seguiremos de cerca las propuestas de análisis y perspectivas teórico-metodológicas desarrolladas en los trabajos de Romana Falcón, John Tutino y la misma Leticia Reina. Estamos de acuerdo con Falcón cuando afirma que

las rebeliones sostenidas que tuvieron lugar durante la era liberal no eran más que la punta de un *iceberg*: en el fondo de esas aguas profundas y turbulentas, había una gama de acciones pequeñas, actos personales, anónimos y aparentemente intrascendentes con que los grupos subalternos resistían y, si les era posible, agredían, a sus dominadores [...] cada uno de estos eventos grandes y excepcionales estaba montado sobre decenas o hasta cientos de pequeñas y medianas insurrecciones, revueltas, tumultos, infidencias, presiones colectivas y resistencias.⁷⁹

⁷⁶ MENEGUS, “La tradición indígena”, p. 341.

⁷⁷ FALCÓN, *México descalzo*, pp. 141-150.

⁷⁸ REINA, *Las rebeliones campesinas*, pp. 437-464.

⁷⁹ FALCÓN, *México descalzo*, pp. 144-145 y 149.

La perspectiva de Falcón nos permite mirar microscópicamente la imbricación entre resistencias cotidianas y rebelión abierta, a no establecer un corte tajante entre expresiones pacíficas y legales de la resistencia popular y lucha política y violenta.

En *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria. 1750-1940*, John Tutino desarrolla un análisis sobre la complejidad y multicausalidad de las revueltas e insurrecciones campesinas en México. Este autor sopesa diversas variables sociales, económicas, políticas y psico-culturales, para explicar los distintos patrones de rebelión agraria en casi dos siglos de historia mexicana. Algunas de esas variables son: pérdida de autonomía, percepción de inseguridad económica, sentimiento de injusticia, identificación de un culpable, crisis en la dominación de las élites, entre otras.

Leticia Reina, a su vez, propone una especie de “guía” para sistematizar y analizar las luchas populares, en la cual destaca algunas variables como: el tipo de grupo movilizado, las causas, los objetivos, el liderazgo, la dirección o expresión ideológica, la organización, el tipo de acciones y contra quién iban dirigidas, las alianzas, la extensión geográfica, la pacificación, la duración del movimiento, etcétera.⁸⁰ Según la combinación de las distintas variables identificables en las movilizaciones campesinas, Reina las clasifica en dos etapas o niveles de lucha, una *prepolítica*, donde incluye a las sublevaciones, levantamientos y alzamientos, y otra *política*: rebeliones mesiánicas, por la autonomía comunal, por la democracia agraria, anticolonialistas o por el socialismo agrario. El criterio diferenciador entre movilizaciones prepolíticas y políticas sería que éstas últimas suponen cierta “toma de conciencia, la visión totalizadora de la problemática social, la proposición de otro nuevo orden social y la lucha por la toma del poder”, aspectos que generalmente eran impulsados por líderes o sectores no pertenecientes a las comunidades campesinas.⁸¹ Así mismo, nos conmina a “estudiar la comunidad como una forma de resistencia, de organización y de lucha para aproximarnos a su lógica en la historia”.⁸²

⁸⁰ REINA, “Las luchas campesinas”, pp. 7-10.

⁸¹ REINA, *Las rebeliones campesinas*, pp. 30-41.

⁸² REINA, “Las luchas campesinas”, p. 33.

1.4.2. De la resistencia cotidiana y las revueltas agrarias a movimientos políticos.

¿Cómo entender y explicar la resistencia y las rebeliones de las comunidades indígenas durante el siglo XIX en México? ¿Cómo entender su constante enfrentamiento y rechazo al proyecto modernizador de las élites liberales?

Estas cuestiones generalmente se han explicado como una reacción conservadora del campesinado indígena contra el proceso desamortizador impulsado por la Ley Lerdo. Así, uno de los pioneros en la investigación historiográfica sobre los movimientos campesinos en México, Thomas Powell, explica este fenómeno de manera simple y unilateral:

Quando los indígenas se dieron cuenta que el gobierno liberal no haría caso de sus peticiones para que derogara ‘la maldita ley de desamortización’ [...] muchos de los que habían perdido sus tierras emprendieron la resistencia por la violencia. Invadían a menudo las haciendas limítrofes tratando desesperadamente de recuperar lo perdido para evitar así convertirse por la fuerza en peones.⁸³

Esta explicación omite una diferencia importante en el proceso de resistencia de las comunidades en la defensa de sus tierras: “la resistencia a la usurpación o desamortización de la tierra, y [...] la lucha por la recuperación de ésta”.⁸⁴ Además de recordar que las luchas no eran solo por “sus tierras”, sino también por el acceso libre y colectivo a otro tipo de recursos naturales como el agua, los bosques, pastizales, salinas, etcétera.

Otra pista para una respuesta posible y más compleja que la dada por Powell, la encontramos en Guerra cuando dice que la transformación de los indígenas “en pequeños campesinos individualistas, habría significado que no eran lo que sobre todo eran: una comunidad. La desamortización significaba, en realidad, la destrucción de aquello a lo que estaban más apegados: su vida colectiva.”⁸⁵ La tierra común es el sustento y base de la vida colectiva, pero ésta incluye muchos otros aspectos del “ser indígena”, como el autogobierno o la identidad cultural. En este sentido es pertinente hacer notar que aún cuando el despojo se llevaba a cabo los pueblos no desaparecieron, sino que se mantuvieron gracias a “todas las relaciones comunitarias que existían entre

⁸³ POWELL, *El liberalismo y el campesinado*, pp. 82-83.

⁸⁴ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 27.

⁸⁵ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, pp. 265-266.

ellos: relaciones basadas sobre la ayuda obligatoria a través del compadrazgo y el parentesco, que constituían el elemento determinante de la reproducción de la comunidad”.⁸⁶

Entre esas formas de resistencia cotidiana para su sobrevivencia como pueblos, debemos considerar la religiosidad y la reproducción de sus fiestas y rituales, que desde antes y durante la colonia les habían dado identidad y cohesión. Aunque representa una gran dificultad para la investigación histórica mostrar cuáles fueron esas formas concretas en que se reprodujeron las condiciones de existencia y cohesión de las distintas comunidades, es posible estar de acuerdo con Franco Mendoza cuando afirma que:

Formalmente el sistema del gobierno republicano parecía haber finiquitado el gobierno de la república de indios, pero no fue así. Esa república siguió viva en los hechos porque la Iglesia, que también la había abrigado durante la colonia, no la repudió ni la combatió, sino que la dejó vivir con un tinte netamente religioso, pues así no contradecía de ninguna manera el régimen civil. Como un medio para la preservación de la república, los indígenas mantuvieron la normatividad que había cuajado desde el régimen colonial, la que siguió aplicándose no sólo en apariencia, sino realmente, por la vía de la costumbre jurídica, que cobraba presencia particularmente en la organización de las fiestas.⁸⁷

Esta preservación de las formas de organización tradicionales no implica que las comunidades no hayan incorporado nuevos elementos culturales y políticos propios de la modernización impulsada por los grupos y clases dominantes. Los elementos del discurso jurídico y de los derechos políticos esgrimidos en las distintas constituciones federales y estatales, sirvieron de marco o escenario de lucha para el acomodo y negociación de los términos de la relación dominación-subalternidad durante todo el siglo XIX.

Así, aunque desde la época colonial proliferaron motines, alzamientos y revueltas campesinas indígenas, los motivos de las mismas consistían mayoritariamente en abusos de autoridades civiles y eclesiásticas, pérdida de autonomía local, incrementos en el pago del tributo, etcétera. En la vida del México independiente, las luchas campesinas experimentarán transformaciones importantes, convirtiéndose en un

⁸⁶ REINA, “Las luchas campesinas”, pp. 28-29.

⁸⁷ FRANCO MENDOZA, “El gobierno comunal-municipal entre los purhépecha”, pp. 557-558.

factor fundamental para la conformación del Estado nacional. Haciendo un recuento de las sublevaciones campesinas durante el siglo XIX, Friedrich Katz escribe:

La tierra, que había sido un problema secundario en la época colonial, ahora se convirtió en motivo de muchas más sublevaciones. Los rebeldes adoptaron una actitud muy distinta respecto del Estado y de su legitimidad. Las sublevaciones eran más sangrientas y la represión más pronunciada que en la época anterior. Los forasteros desempeñaban un papel más importante como promotores y organizadores, o por lo menos como simpatizantes de estas revueltas, que en tiempo del dominio español.⁸⁸

Según una gráfica elaborada por Leticia Reina las luchas campesinas adquirieron auge, principalmente, durante algunas coyunturas nacionales de gran importancia: en 1849 (después de la guerra contra Estados Unidos); 1857-1861 (durante la primera fase del proceso desamortizador); 1868-1869 (la nueva ofensiva liberal al restablecerse la República) y 1877-1879 (al inicio del régimen porfirista). ¿Cómo explicar estas transformaciones en la frecuencia y el patrón o modelo de las rebeliones campesinas?

Sin duda, cada rebelión tuvo su lógica y respondió a contextos y coyunturas específicas, cuya explicación no es posible generalizar. Sin embargo, tanto Reina como Falcón y Tutino, exponen algunos elementos generalizables para la comprensión de las condiciones en que se presentaron las distintas rebeliones. Aquí retomamos algunos de ellos. Según Reina la mayoría de los movimientos campesinos atravesaba por una primera etapa de protesta y resistencia legal por la restitución de tierras usurpadas, presentando ante autoridades locales, estatales, e incluso ante el gobierno federal, títulos antiguos de propiedad comunal. Sin embargo, “pronto se convencían de que por esa vía no obtenían justicia alguna y la opresión en cambio aumentaba [...] su reacción resultaba de las más violentas. De tal suerte que pasaban a la lucha armada”.⁸⁹ Aunque esta explicación es un tanto reduccionista y simplificadora, es útil para no hacernos olvidar que las revueltas campesinas no brotaron espontáneamente en el campo de injusticia liberal, sino que atravesaron distintos procesos de resistencia legal y negociación política local.

Otro elemento explicativo lo aporta Falcón, al argüir que este apogeo de levantamientos campesinos al mediar el siglo XIX tuvo que ver con que “algunos grupos subalternos aprovecharon la debilidad y postración del Estado nacional para ajustar

⁸⁸ KATZ, “Las rebeliones populares a partir de 1810”, pp. 178.

⁸⁹ REINA, *Las rebeliones campesinas*, p. 31.

cuentas con los terratenientes y, en ocasiones, se fueron a la ofensiva tomando tierras y aguas que parecieran ir más allá del agravio original”.⁹⁰ Zárata señala que aun cuando “la tierra se convirtió en el punto central de muchas revueltas [...] los conflictos agrarios permanecieron vinculados a procesos más amplios de conflicto político”.⁹¹

De esta manera, la posibilidad de pasar a la ofensiva tenía que ver con la capacidad de establecer alianzas con sectores y actores ajenos a ellas, pero que les brindaban la oportunidad de mejorar las condiciones de negociación o preservación de sus intereses frente a las élites dominantes. En este sentido, las comunidades y pueblos indígenas se movían estratégicamente dentro de un “campo de fuerzas”⁹² fluctuante. El que en algunas ocasiones pelearan al lado de federalistas, otras al lado de conservadores o liberales, siguieran a un caudillo determinado o a su opuesto ideológico, se explica considerando que “las luchas campesinas tuvieron una lógica interna, independiente de las alianzas históricas con otras clases”, pero esa lógica interna no estaba divorciada de la correlación de fuerzas y los actores políticos a nivel nacional, estatal y local.⁹³

Otro elemento de gran importancia para comprender las sublevaciones indígenas es lo que Tutino, siguiendo a Barrington Moore Jr., denomina el “sentimiento de injusticia” y la identificación de un “culpable” o responsable de tal injusticia por parte de los pueblos, como elementos necesarios para que una insurrección estalle. Dice Tutino:

Para que se produjeran los levantamientos, los pobres del agro debían atribuir la causa del empeoramiento de su situación a actores sociales: personas que ostentaran el poder [...] Cuando podía verse claramente en la élite la causa de las pérdidas reales de autonomía y del empeoramiento de la inseguridad, entonces los resentimientos se agudizaban; generaban el profundo sentido de una injusticia que podría repararse con la acción social, con la insurrección.⁹⁴

En un intento de clasificación y generalización no del todo vano, Leticia Reina agrupa a los distintos estados de la República donde ocurrieron sublevaciones

⁹⁰ FALCÓN, *México descalzo*, pp. 142-143.

⁹¹ ZÁRATE, *En busca de la comunidad*, p. 20.

⁹² Edward Palmer Thompson, usa el concepto de “campo de fuerzas” para explicar el proceso antagónico entre la multitud y la aristocracia inglesa en el siglo XVII. Dice el historiador inglés: “Al analizar las relaciones *gentry*-plebe, nos encontramos no tanto con una reñida e inflexible batalla entre antagonismos irreconciliables, como con un ‘campo de fuerza’ societal [...] Esta metáfora permite entender no sólo la frecuencia de situaciones de amotinamiento (y su dirección), sino también gran parte de lo que era posible y los límites de lo posible más allá de los cuales no se atrevería a ir el poder”. THOMPSON, “La sociedad inglesa del siglo XVII”, pp.40-41,

⁹³ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 23.

⁹⁴ TUTINO, *De la insurrección a la revolución*, p. 303.

campesinas según las variables de análisis arriba mencionadas. En un primer grupo ubica a los estados de Sonora, Yucatán y Nayarit. Rebeldes mayas, yaquis y mayos, coras y huicholes, tuvieron en común la duración y alto grado de beligerancia de sus luchas, además de estar ubicadas en regiones periféricas del país, con una estructura social y una forma de tenencia de la tierra que “no había sido transformada en muchos aspectos por el sistema dominante”. Según Reina estos pueblos, en la lucha por la defensa de su autonomía comunal lograron constituir “un poder económico, social, político y religioso paralelo al poder de la clase dominante”.⁹⁵

Un segundo grupo estaría conformado por los levantamientos campesinos de los estados de Querétaro, Veracruz, Chihuahua, México, Jalisco, Oaxaca, Morelos, Hidalgo y el territorio de la Sierra Gorda. Sus características comunes serían “la existencia de una economía de mercado más o menos desarrollada”, la formación de grupos locales de poder, que frecuentemente orientaron a estos movimientos contra el centralismo, el terreno más o menos escarpado “que les permitió organizarse en forma de guerrillas” y que no fueron fácilmente reprimidos, o cuando lo eran, “volvían a reaparecer”.⁹⁶

Un tercero grupo lo conformarían las rebeliones en Michoacán, San Luis Potosí, Guerrero, Puebla y Tlaxcala. A pesar del crecimiento de las haciendas a costa de las tierras de comunidad, las rebeliones campesinas en estos estados no fueron tan frecuentes ni duraderas. Lo cual explica Reina por la eficacia de la represión y la existencia de “fuertes cacicazgos capaces de contener las sublevaciones y dar salida a las demandas campesinas”.⁹⁷ Desde nuestra perspectiva, lo afirmado por Reina puede ser ampliamente verosímil para las condiciones del estado de Guerrero (dada la presencia de los Álvarez), pero en el caso de Michoacán debería matizarse y considerar otros elementos en el análisis de la rebeliones campesinas. Por último, el grupo de los estados de Nuevo León, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y Coahuila, sería el de menor ocurrencia de sublevaciones campesinas, debido tanto a la escasa o nula población indígena, como a las actividades productivas predominantes en esas regiones, como la minería y la ganadería extensiva.⁹⁸

⁹⁵ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 25.

⁹⁶ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 25.

⁹⁷ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 26.

⁹⁸ REINA, “Las luchas campesinas”, p. 26.

Por su parte, Tutino trata de identificar las líneas de continuidad de la violencia agraria en México desde mediados del siglo XVIII hasta 1940. Para el periodo que nos ocupa, considera que “desde los años 1840 hasta los 1880 la violencia cada vez más politizada se volvió endémica en la vida agraria de México”. Según el historiador estadounidense “los levantamientos de fines de los 1870 apresuraron la politización de la violencia agraria que habrían de culminar en la revolución de 1910”. En esta politización, jugó un papel no desdeñable el hecho de que entre 1875 y 1880 “hubo una explosión de periodismo radical y actividad política. Intelectuales con ideales anarquistas y socialistas actuaban con miras a vincular las crecientes protestas campesinas a ideas y objetivos políticos”.⁹⁹

Ya García Cantú había mostrado como el socialismo utópico y los ideales ácratas habían llegado a México, y se habían esparcido a través de Plotino Rhodakanaty y discípulos suyos como Francisco Zalacosta y Santiago Villanueva, tanto hacia grupos de obreros organizados, como hacia algunos sectores de campesinos.¹⁰⁰ En consonancia con este auge de periodismo y actividad política radical, según José C. Valadés, entre 1875 y 1877, “fueron numerosas las comunidades que acudieron al Archivo General y Público de la Nación, solicitando la búsqueda y entrega de títulos de la época virreinal que les sirvieran para comprobar la propiedad de determinados pueblos”, y así enfrentar con mayor éxito a los que consideraban usurpadores de sus terrenos.¹⁰¹ Así mismo, luego de la sublevación campesina en San Javier, Hidalgo, los discípulos de Rhodakanaty agrupados en La Social (agrupación anarco-socialista) resolvieron “convocar a un congreso campesino y el 15 de agosto de 1877 se celebró en la Ciudad de México, la primera asamblea de los trabajadores del campo en la República [...] se constituyó el Gran Comité Central Comunero, en el que resultó electo presidente Alberto Santa Fé y secretario[s] Félix Riquelme y Francisco Zalacosta, el general Tiburcio Montiel fue designado abogado de los pueblos en los asuntos de carácter judicial”.¹⁰² Para septiembre de 1878, La Social contaba y con 62 secciones en diversos lugares del país, principalmente en el campo.¹⁰³

⁹⁹ TUTINO, *De la insurrección a la revolución*, pp. 231 y 235.

¹⁰⁰ GARCÍA, *El socialismo en México*, pp. 55-78.

¹⁰¹ VALADÉS, *La revolución mexicana y sus antecedentes*, p. 32.

¹⁰² VALADÉS, *El socialismo libertario mexicano*, p. 116.

¹⁰³ VALADÉS, *El socialismo libertario mexicano*, p. 122.

Este proceso de “politización de la violencia agraria” puede rastrearse en las distintas regiones del país donde proliferaron rebeliones y alzamientos indígenas, que con variados grados de beligerancia promovieron la recuperación de sus tierras y la transformación parcial o total del orden social establecido. Movimientos como el de Río Verde, en Sierra Gorda en 1848, la duradera sublevación en la sierra de Álica, Nayarit, comandada por Manuel Lozada entre 1857 y 1881, el movimiento dirigido por Julio López en Chalco, en 1868, la rebelión en San Martín Texmelucan dirigida por Alberto Santa Fe, en 1879, o nuevamente en Sierra Gorda, la rebelión del general Miguel Negrete entre 1877 y 1881, no fueron levantamientos esporádicos e improvisados, sino verdaderas rebeliones populares con objetivos declarados a través de planes y manifiestos, en los que se expresaban las causas que las originaron y las ideas reformadoras, revolucionarias, incluso socialistas en algunos de los casos, que los guiaban.¹⁰⁴

No obstante la existencia de estos planes y manifiestos, que según Reina no pasaban de reivindicaciones de “democracia agraria” y repartimiento individual de las grandes propiedades, cuando los pueblos indígenas elevaban el nivel de su beligerancia en la defensa su autonomía y por la recuperación de sus territorios, las “gentes de razón”, especialmente los periodistas allegados a las clases dominantes, ponían el grito en el cielo asustadas por una inminente “guerra de castas”, que en realidad era una lucha de clases, aunque de composición heterogénea, pues “las diferencias de clase tendían a ser coincidentes con las diferencias étnicas, ya que la mayoría de los hacendados eran blancos o mestizos y la mayoría de los campesinos eran indios”.¹⁰⁵

A manera de hipótesis, Leticia Reina plantea que durante los últimos quince años del siglo XIX y los primeros del siglo XX el malestar social y las protestas campesinas locales debieron aumentar, aunque no se conozca suficientemente al respecto (con excepción de la rebelión en Tomochic en 1893). Considera como factores de esta aparente inexistencia de inconformidad en el campo: la efectividad de la represión, el control sobre el ejército y los caudillos locales, el control y autocensura de la prensa y las autoridades locales que querían quedar bien con el poder central mostrando que podían mantener la “tranquilidad pública” en su jurisdicción. Y agrega

¹⁰⁴ REINA, *Las rebeliones campesinas*, p. 61-359; MEYER, *Problemas campesinos*, pp. 61-67 y 201-208; GARCÍA CANTÚ, *El socialismo en México*, pp. 55-78.

¹⁰⁵ ZÁRATE, *En busca de la comunidad*, p. 20.

que de ser correcta la hipótesis, deberá en todo caso comprobarse en los archivos locales.¹⁰⁶

Por otro lado, en lo que respecta a la caracterización y evaluación del potencial político transformador de los distintos movimientos y rebeliones indígenas en México, Powell, siguiendo el análisis de Marx sobre el comportamiento político del campesinado francés, considera que “por su naturaleza intrínseca, los movimientos campesinos son inestables y efímeros, y así, en ausencia de ayuda externa, no tienen posibilidad de triunfar sobre un orden social y político establecido [...] los campesinos mexicanos no tuvieron organización política ni integraron sus movimientos. A causa de que siempre eran levantamientos localizados y no rebeliones nacionales, fueron fácilmente sofocados por los gobiernos nacional y estatales”.¹⁰⁷

En el mismo sentido, Leticia Reina considera que las rebeliones campesinas “fueron consecuencia de problemas cotidianos, mas no de una reflexión sobre el orden social. Las condiciones sociales y la forma de producción les impedían tener una visión global de los males que afectaban a su sociedad. Solamente se planteó la transformación del país cuando influencias ideológicas externas les ofrecieron una interpretación de sus problemas y, a la vez, les dieron la idea de la fuerza numérica que representaban”.¹⁰⁸

Como se ve, ambas interpretaciones niegan, por su posición en las relaciones de producción y sus condiciones locales de existencia, la posibilidad de que los movimientos campesinos alcancen un nivel de conciencia y práctica política radicalmente transformadora de la totalidad del orden social. En las condiciones de transición hacia una economía moderna, propiamente capitalista, las comunidades indígenas y campesinas se verían atravesadas, jalonadas, incluidas o excluidas en las distintas luchas por la hegemonía y por la definición del rumbo y el proyecto político de la nación. Desde nuestra perspectiva, coincidimos con Guha al afirmar que la “política del pueblo”, o de las clases y sectores subalternos, constituye una “esfera autónoma” que debe ser investigada como tal, para descubrir y mostrar su lógica propia de auto-organización y movilización popular, no necesariamente dependiente de las coyunturas y proyectos políticos de los grupos dominantes.¹⁰⁹ Mostrar esta dimensión de la política

¹⁰⁶ REINA, “Las luchas campesinas”, pp. 30-31.

¹⁰⁷ POWELL, *El liberalismo y el campesinado*, pp. 155-156.

¹⁰⁸ REINA, *Las rebeliones campesinas*, p. 34.

¹⁰⁹ GUHA, “Sobre algunos aspectos de la historiografía colonial de la India”, p. 80.

“desde abajo”, nos permitirá comprender mejor el pasado y la actualidad de estos actores colectivos fundamentales en toda la historia de México: los campesinos indígenas, los grandes derrotados y vencidos de siempre.

Capítulo II. Los gobiernos y las comunidades indígenas en Michoacán, 1851-1902.

Introducción

En este capítulo se aborda la compleja y cambiante relación entre los gobiernos y las comunidades indígenas del estado de Michoacán. Se hace un recorrido somero sobre la política modernizadora durante los periodos de la Reforma, la República Restaurada y el Porfiriato, y sus repercusiones hacia los pueblos indígenas. Así mismo, se brinda una perspectiva general sobre la situación de las comunidades indígenas del estado durante la segunda mitad del siglo XIX, incluyendo dimensiones políticas y económicas relacionadas con los procesos de reparto e individualización de sus bienes comunales.

Pretendemos realizar una interpretación crítica del proyecto de modernización liberal decimonónico dirigido a la desaparición de las comunidades indígenas del estado de Michoacán. Dedicamos buena parte de nuestro estudio al análisis de las distintas disposiciones legales emanadas de las instituciones del Estado (poderes ejecutivo y legislativo) encaminadas a forzar el proceso de descorporativización y privatización de las tierras de comunidad, como también de la resistencia indígena ante tal ofensiva política “legalista”. De igual manera, destacamos que ese proceso de resistencia no fue homogéneo ni carente de conflictos, sino que fue parte de la redefinición de su identidad indígena y de la disputa por la hegemonía dentro y fuera de las propias comunidades.

2.1.El Estado de Michoacán entre 1851 y 1902.

A lo largo de milenios de convulsión, luego de que los dioses destruyeran por tercera vez el mundo “con un diluvio que duró cinco días, en el curso del cual se abrieron todos los manantiales y ríos, y cayó tanta agua que ahogó a todos y a todas las cosas de la tierra que habían sido creadas”,¹¹⁰ lo que actualmente es el estado de Michoacán de Ocampo quedó roturado por volcanes, cuencas de ríos, habitado por lagos, ciénegas y manantiales, atravesado por sierras y valles de climas cálidos, templados, semifríos y secos, distinto tipo de bosques, algunas zonas de palmar y pastizales, además de su amplia costa a donde las montañas de la Sierra Madre del Sur arrojan sus riscos al Pacífico.

¹¹⁰ RAMÍREZ, *Relación sobre la residencia de Michoacán*, p. 77.

La población del estado de Michoacán hacia 1860, según José Guadalupe Romero, rondaba los 604 500 habitantes, de los cuales 3/5 partes correspondían a la “raza indígena”.¹¹¹ Según cálculos contemporáneos, hacia 1877 la población del estado ascendía a 661 974 habitantes, y para 1900, de acuerdo al primer censo nacional, a 935 880.¹¹² Hacia mediados del siglo XIX, la mayor parte de la población vivía en el medio rural, dedicándose a actividades como la agricultura de autoconsumo, el cuidado de ganado menor, la pesca, la artesanía y el comercio regional. Unas cuantas ciudades y villas comenzaron a despuntar demográficamente por su actividad comercial, eclesiástica y administrativa: Morelia, Zamora, La Piedad, Zitácuaro.

La diversificada estructura social, de abajo para arriba, estaba compuesta en la base por campesinos peones, jornaleros, comuneros, arrendatarios, pequeños agricultores; arrieros, artesanos, obreros de minas; a media pirámide por pequeños comerciantes, rancheros, empleados de gobierno, sacerdotes de parroquia, periodistas, algunos profesionistas como médicos, técnicos y abogados; y en la cúspide por oficiales militares, políticos, comerciantes, dueños de minas, industriales, hacendados y el alto clero.

Luego de la debacle nacional por la guerra contra Estados Unidos, el reacomodo de las fuerzas políticas y la redefinición del rumbo del país encontró en el entonces gobernador de Michoacán, Melchor Ocampo, a uno de los representantes más lúcidos y combativos de la avanzada político-ideológica del partido liberal. Como tal, su debate en 1851 con el obispo Clemente de Jesús Munguía sobre las obvenciones parroquiales no sólo giró en torno al poder político, ideológico y económico de la Iglesia católica, sino también sobre el proyecto de nación moderna esgrimido por el bando liberal y después sintetizado en la Constitución de 1857.¹¹³

Sin embargo, en tales reacomodos políticos a nivel nacional, el partido conservador, dirigido por Lucas Alamán, logró imponer nuevamente a Antonio López de Santa Anna a la cabeza del gobierno. La dictadura santanista (1853-1855) encontró en Michoacán numerosos opositores, algunos de los cuales tuvieron que huir al exilio (como el mismo Ocampo), mientras que otros, estallada la denominada revolución de

¹¹¹ROMERO, *Michoacán y Guanajuato en 1860*, p.6.

¹¹²SÁNCHEZDÍAZ, “Los cambios demográficos y las luchas sociales”, p. 287.

¹¹³OCAMPO, *Obras completas*, t. I, pp. 24-31.

Ayutla, la combatieron con las armas, como Gordiano Guzmán, Epitacio Huerta, Santos Degollado, Manuel García Pueblita, entre otros.

Una vez triunfante la revolución de Ayutla, convocado el Congreso Constituyente y aprobada la “ley Lerdo” del 25 de junio de 1856, el gobierno de Estado inició el proceso de desamortización y adjudicación de bienes de “manos muertas” que afectó principalmente a las propiedades de la Iglesia. Este proceso fue también en cierto sentido una secularización de la vida social, pues los “efectos reformistas en las ciudades pronto introdujeron algunos cambios significativos; se abrieron calles, se lotificaron los espacios ocupados por las huertas conventuales, muchos edificios clericales tuvieron nuevos usos, centros escolares, oficinas públicas, cuarteles, talleres, fábricas y comercios sustituyeron a la ocupación que antes habían tenido”.¹¹⁴

Este proceso de afectación directa de los intereses económicos de la Iglesia, así como la aprobación de la Constitución Federal de 1857, provocó la reacción conservadora concretada en el levantamiento de Félix Zuloaga, dando inicio a la denominada “Guerra de Reforma”. En Michoacán, el gobernador Santos Degollado impuso un préstamo al clero moreliano y a los comerciantes “para hacer frente a la situación”.¹¹⁵ Por su parte, el Congreso estatal aprobó el 1º de febrero de 1858 la nueva Constitución política del Estado, en sintonía con la Constitución federal. Al extenderse los pronunciamientos militares conservadores hacia distintos distritos de la entidad, el Congreso dispuso otorgar facultades extraordinarias al general Huerta para el mantenimiento del orden constitucional. El propio Huerta, durante su mandato dictatorial (de febrero de 1858 a mayo de 1861), impuso fuertes medidas expropiatorias contra los bienes y el poder de la Iglesia, lo que provocó el descontento del clero secular y regular, e incluso de algunos liberales moderados.¹¹⁶

La alianza del bando conservador con los intereses expansionistas del imperio de Napoleón III, abrió una nueva etapa en la confrontación político-militar y la guerra civil en México. La guerra civil (1858-1860) y la lucha contra la Intervención Francesa (1862-1867), marcaron profundamente la vida política y social del estado de Michoacán. El gobierno llamó a la población y a los jefes políticos de los distritos a la resistencia armada y conformó guerrillas republicanas en distintas regiones del estado,

¹¹⁴ SÁNCHEZ DÍAZ, “Desamortización y secularización en Michoacán”, p. 48.

¹¹⁵ OCHOA SERRANO y SÁNCHEZ DÍAZ, *Breve historia de Michoacán*, p. 131.

¹¹⁶ ARREOLA CORTÉS, *Epitacio Huerta: soldado y estadista liberal*, pp. 31-37 y 44-49.

las cuales asediaron y resistieron, no sin importantes derrotas, a las fuerzas de ocupación, impidiendo el total sometimiento del territorio michoacano al imperio de Maximiliano. Numerosos jefes guerrilleros republicanos nutrieron sus filas con civiles y gente del común del pueblo, lo que no impidió que muchos otros se pusieran del lado del invasor.¹¹⁷

En medio de la guerra y el desacuerdo entre las distintas fracciones liberales, el presidente Juárez designó a Justo Mendoza como gobernador del Estado en 1866 y al general Nicolás de Régules como comandante del Ejército Republicano del Centro, desplazando políticamente de esta manera a los grupos cercanos a Eпитacio Huerta y Vicente Riva Palacio. La derrota militar de las fuerzas imperiales permitió el arribo de Justo Mendoza a la capital del Estado el 18 de febrero de 1867.

Restablecida la República, los grupos de liberales michoacanos participaron en los vaivenes y confrontaciones políticas por las sucesiones en el poder a nivel nacional y estatal. En Michoacán, dos grupos rivales de liberales se disputaban el poder del Estado: el de los seguidores del gobernador Justo Mendoza y el de los afectos a Bruno Patiño. El gobierno constitucional de Justo Mendoza (1868-1871) se caracterizó, en términos generales, por el aumento de los ingresos del Estado vía incremento de los impuestos, el impulso decidido a la privatización de las tierras comunales indígenas, una incipiente industrialización, la reapertura de algunas instituciones, como el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y el hospital civil, y por el licenciamiento de tropas del ejército, lo que ocasionó que “fueran dados de baja varios jefes y oficiales, y permitió el regreso de un nutrido contingente de campesinos a sus lugares de origen”.¹¹⁸ Las críticas al gobierno de Mendoza no cesaron, al punto que el descontento y la rivalidad entre grupos políticos derivaron en pronunciamientos y asonadas militares, como las de Juan Cervín de la Mora entre septiembre y octubre de 1869 y la de Eпитacio Huerta a inicios de 1870. Tales levantamientos fueron rápidamente controlados sin mayores consecuencias sociales.¹¹⁹

Durante esos años la paz no fue completa. Frecuentemente se recibían noticias de gavillas de bandidos y malhechores que asolaban los caminos, pueblos y villas. La incorporación de las llamadas “Leyes de Reforma” a la Constitución y distintas medidas

¹¹⁷ RUIZ, *Historia de la guerra de intervención en Michoacán*, pp. 75-79.

¹¹⁸ GUZMÁN ÁVILA, “La república restaurada”, p. 111.

¹¹⁹ GUZMÁN ÁVILA, “La república restaurada”, pp. 117-122.

tendientes a restringir el poder de la Iglesia y fomentar la libertad de cultos, durante el periodo de gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), fueron algunos de los motivos declarados que provocaron el levantamiento armado del movimiento “religionero” en varios estados del centro y occidente del país, entre 1874 y 1876. En Michoacán los cabecillas Abraham Castañeda y Antonio Reza proclamaron el Plan de Nuevo Urecho en marzo de 1875, en el cual desconocían la Constitución de 1857 y al presidente Lerdo de Tejada y exigían un respeto irrestricto a la fe católica. Estableciendo una continuidad con las reivindicaciones políticas conservadoras de 1833 y 1847, “Religión y fueros” se convirtió en la consigna de numerosos rancheros, ex soldados, comuneros, pequeños comerciantes, artesanos, entre otros, influenciados y en ocasiones dirigidos por el clero local. No fue nada fácil para el gobernador Rafael Carrillo enfrentar a los religioneros, quienes actuaban con gran movilidad en buena parte del territorio michoacano, principalmente en la región del noroeste. Para lograr la “pacificación” impuso un subsidio especial de 25 mil pesos para el sostenimiento de las tropas, y solicitó el apoyo del gobierno federal, el cual envió al general Mariano Escobedo, auxiliado a su vez por los generales Nicolás de Régules, Epitacio Huerta, Rafael Garnica y Prisciliano Flores, quienes al mando de numerosas columnas lograron reducir y dispersar a los religioneros a finales de 1876.¹²⁰

La rebelión tuxtepecana dirigida por Porfirio Díaz, luego de dos intentos frustrados por arribar a la presidencia de la República por la vía legal-electoral, encontró simpatías (entre algunos religioneros) y aliados en el estado de Michoacán, como el antiguo colaborador del imperio, el general Felipe N. Chacón, quién al triunfo de la misma sería designado por Díaz como gobernador provisional del estado en diciembre de 1876. Sin embargo, y debido a los descontentos originados entre el bando liberal en Michoacán por tal designación, Díaz decidió destituir a Chacón y poner en su lugar a otro incondicional, Manuel González, quién intentaría controlar el “*mare magnum* de pasiones ruines y de necias aspiraciones que agitan sin cesar a los innumerables círculos en que está políticamente dividido Michoacán”, para así lograr la “fusión” de esos círculos y “hacer frente al bando reaccionario”.¹²¹ Después de González, asumió la gubernatura por un periodo también breve Bruno Patiño, pero confrontado por algunos

¹²⁰AHDN, Operaciones Militares, Expedientes XI/481.4/11255-11263; OCHOA SERRANO, “La protocristiada: los religioneros michoacanos”, pp. 238-243; SOTO CORREA, *Movimientos campesinos de derecha*, pp.343-348.

¹²¹Archivo del General Porfirio Díaz, t. XX, p. 24.

diputados del bando liberal contrario, entre los que estaban Octaviano Fernández y Pudenciano Dorantes, se vio obligado a renunciar luego de pedir la venia de Porfirio Díaz: “Con la conciencia del hombre que como gobernante cree haber cumplido sus deberes, y que como amigo ha sido fiel y consecuente, no vacilaré en separarme del gobierno todo vez que no sirvo ni para mi Estado, ni para mi partido, ni para mis amigos”.¹²²

El periodo del Porfiriato en Michoacán se caracterizó, en términos generales, por el intento de llevar a cabo el proyecto liberal de modernización económica y social, así como de procurar, a través de toda la estructura del aparato del Estado, de mantener el orden y la estabilidad política. Según Ángel Gutiérrez, la política de los gobernadores porfirianos en Michoacán “estuvo al servicio de los capitalistas extranjeros, ya que ofreció toda una serie de facilidades que fueron desde la exención de impuestos, pasando por el engaño, el robo, intimidaciones, persecución, asesinatos y exterminio de comunidades para que las compañías extranjeras pudieran desarrollarse”.¹²³

Para los porfiristas fue una necesidad política impostergable la reorganización de la administración pública y del ejército. Ya Manuel González, desde 1877, le hacía saber a Díaz de la importancia de reorganizar la hacienda pública, así como reducir el número de efectivos del ejército.¹²⁴ Ambas medidas tendían a incrementar la estabilidad financiera del Estado, y por tanto, su capacidad política para mantener el orden y fomentar el progreso. Luego de la inicial inestabilidad y los sucesivos cambios en el poder ejecutivo estatal, los gobernadores porfiristas (Octaviano Fernández, 1878-1881; Pudenciano Dorantes, 1881-1885; Mariano Jiménez, 1885-1891; Aristeo Mercado, 1891-1911) impulsaron distintos tipos de obras y proyectos, entre los que destacan: la introducción del ferrocarril, la construcción de puentes, calzadas, plazas, mercados, la instalación del alumbrado eléctrico, la desecación de terrenos pantanosos, el fomento de la industria textil, la agroindustria, la fundación de instituciones bancarias, la certificación de la propiedad, la explotación minera y forestal, etcétera, en beneficio tanto de empresarios capitalistas mexicanos como extranjeros.¹²⁵

¹²² *Archivo del General Porfirio Díaz*, t. XXIX, p. 260.

¹²³ GUTIÉRREZ, “La política económica de los gobernadores porfiristas 1876-1910”, p. 147.

¹²⁴ AHPM, *Memoria presentada por Manuel González*, pp. 10 y 18; *Archivo del General Porfirio Díaz*, t. XXII, p. 213.

¹²⁵ GUZMÁN ÁVILA, *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*, pp. 74-82 y 133-135.

En 1884 se creó el Registro Público de la Propiedad, lo que posibilitó el reajuste del valor catastral de las fincas urbanas y rurales. De esta forma, el gobierno logró mayores ingresos fiscales, lo cual, según José C. Valadés, “convirtió a Michoacán en uno de los estados más favorecidos por las rentas públicas, ya que los ingresos por ese concepto aumentaron a 950 mil pesos en el año fiscal 1885-1886 y cinco años más tarde a un millón cuarenta mil pesos”.¹²⁶

Para los liberales porfiristas, como en general para el pensamiento moderno-occidental, urbe es sinónimo de civilización y progreso. La modernización y el progreso tenían que verse, tenían que materializarse en los edificios, plazas, calles, puentes y caminos. Los gobiernos porfiristas impulsaron la urbanización de las poblaciones, el “mejoramiento material” y el “embellecimiento” de las villas, pueblos y ciudades ya existentes. Tales obras de urbanización y mejoramiento material “tuvieron un despegue importante a partir de los primeros años de la década de los ochenta, cuando a raíz del reacomodo de las fuerzas políticas y la recuperación del erario público empezaron a destinarse mayores recursos económicos a los trabajos de restauración o remodelación de edificios públicos y espacios colectivos como plazas, jardines, parques y paseos”.¹²⁷

Aunque la gran mayoría de la población del estado vivía en el medio rural, la modernización económica, el comercio regional y nacional, las vías férreas, caminos y puentes, apuntaron hacia el crecimiento de la ciudad de Morelia y villas como Zamora, La Piedad, Uruapan, así como a su interconexión con ciudades de otros estados como Guadalajara, Guanajuato y México, e incluso con los circuitos mercantiles del capital estadounidense y europeo. Si bien desde 1874 se proyectaba el trazado de vías férreas que conectaran la capital del estado con el puerto de Maruata, pasando por Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán y Coalcomán, hacia finales del siglo XIX sólo se había logrado la interconexión ferrocarrilera de poblaciones como Maravatío, Zitácuaro, Zamora, La Piedad, Uruapan, Pátzcuaro y Morelia.¹²⁸

En lo que respecta a la producción agrícola se dieron importantes transformaciones tanto en la forma de propiedad, como en los cultivos y los métodos de producción. Para las últimas dos décadas del siglo XIX, según datos de la *Memoria de Gobierno* de 1882, había alrededor de 3695 ranchos de distinta extensión. Lo que nos

¹²⁶ VALADÉS, *El Porfirismo*, pp. 128-129.

¹²⁷ SÁNCHEZ DÍAZ, *Pueblos, villas y ciudades*, p. 19.

¹²⁸ URIBE SALAS, “Las comunicaciones y medios de transporte 1870-1910”, pp. 193 y 199.

habla de una efectiva parcialización y ejercicio de compra-venta de las antiguas tierras comunales. La hacienda era la unidad productiva más importante en el estado. Cualquiera que fuera su forma tecnológica de producción (agroindustrial-intensivo-comercial o con métodos tradicionales), la hacienda requería para su funcionamiento de “tierras destinadas a los cultivos, con pastizales para diversas clases de ganado y terrenos boscosos para extraer maderas y leña. Además, todas las fincas requerían de manantiales y ríos en su interior para satisfacer las necesidades hidrológicas del riego y para los abrevaderos del ganado”.¹²⁹

Así mismo, entre 1882 y 1889 las haciendas incrementaron considerablemente los cultivos de caña, arroz, café, algodón, trigo, haba, entre otros. Al inicio de la última década del siglo XIX se cultivaban en el estado 322 266 hectáreas de temporal y alrededor de 135 000 de riego. La mayoría de las de riego estaban en los distritos de Ario, Tacámbaro, Zinapécuaro, Zamora, Apatzingán, Pátzcuaro y Maravatío. La orientación comercial y de exportación de la producción agrícola conectaba a sectores importantes del agro michoacano a los circuitos mercantiles del capital nacional e internacional, lo que provocó un “desequilibrio entre la producción agrícola de productos básicos para consumo de la población y los cultivos destinados a la exportación”.¹³⁰

El desarrollo de las agroindustrias, la elevación del valor de la propiedad rural (que aumentó de 12 millones a 17 millones entre 1873 y 1880) gracias a la ampliación de las vías de comunicación y transporte (telégrafo y ferrocarril), así como la penetración del capital financiero a través del crédito, permitieron “la introducción de nueva maquinaria y una movilidad más rápida de la producción. Lo anterior trajo consigo cambios cuantitativos y cualitativos que pronto alteraron las formas tradicionales de integración económica de la hacienda como unidad productiva”.¹³¹ Este apogeo económico en el campo, en buena medida estuvo sostenido en la explotación de la fuerza de trabajo campesina, tanto de peones asalariados que migraban a las zonas agrícolas en expansión (es el caso de los indígenas de Cotija y Cuitzeo que migraban

¹²⁹ SÁNCHEZ DÍAZ, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, p. 236.

¹³⁰ SÁNCHEZ DÍAZ, *Tierra, agricultura y agroindustrias en Michoacán*, p. 73.

¹³¹ SÁNCHEZ DÍAZ, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, pp. 237 y 240.

hacia los ranchos y haciendas de Tierra Caliente), como de los comuneros que temporalmente trabajaban en las mismas.¹³²

Durante el Porfiriato, el aparato político-administrativo del Estado adquirió mayor eficacia y capacidad de control sobre la población en general.¹³³ Tanto la policía rural como los prefectos de los distintos distritos lograron extender los hilos de la dominación porfiriana hasta el nivel de las comunidades campesinas, los pueblos, villas y ciudades de todo el estado de Michoacán. No obstante, el descontento y la inconformidad entre distintos sectores sociales no fueron suprimidas totalmente. Tanto en las ciudades como en el campo ocurrieron motines, protestas, alzamientos y demás intentos por reivindicar intereses emergentes, propios de nuevos sectores sociales medios (profesionistas, empleados de gobierno, periodistas, estudiantes), así como formas de vida tradicionales.¹³⁴

El despojo de tierras y aguas, el peonaje, los bajos salarios de los jornaleros, las crisis agrícolas, la inflación en los precios de productos básicos como el maíz, la orientación comercial y de exportación de la producción agrícola, el control político y el reforzamiento de la represión por medio de la policía rural, fueron haciendo cada vez más difícil la vida de las comunidades campesinas e indígenas. El descontento en el campo, específicamente entre las comunidades indígenas campesinas, tenía ya antecedentes importantes, y entre sus motivos principales se encontraban, sin duda, los distintos procesos de arrendamiento, privatización y repartición individual de las tierras de comunidad iniciados varias décadas antes.

2.2. El andamiaje legal y el “problema indígena” en Michoacán.

Como distintos investigadores han argumentado, el siglo XIX puede ser considerado el siglo del constitucionalismo, el parlamentarismo y el legalismo; es decir, un siglo caracterizado, entre muchas otras “sutilezas” moderno-burguesas, por la confianza y el optimismo de que la ley era el instrumento idóneo para la transformación de las sociedades, la “clave de las felicidades humana y social”, el vehículo de “una justicia que por su modo de realizarse pareciera más referirse a números que a seres

¹³² SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, p. 285; SIERRA ZAVALA, *La cuenca de Cuitzeo*, p. 112.

¹³³ MIJANGOSDÍAZ, *La dictadura enana*, pp. 23-24.

¹³⁴ SÁNCHEZ DÍAZ, “Los cambios demográficos y las luchas sociales”, pp. 303-305.

humanos”.¹³⁵ Desde esta perspectiva crítica podemos entender un aspecto importante de la relación entre los gobiernos y las comunidades indígenas de Michoacán durante el siglo XIX: la pretensión liberal-moderna de conformar *por decreto* a purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes en “ciudadanos”, “propietarios”, “individuos libres e iguales ante la Ley”.

El proceso de desamortización en Michoacán tenía como propósito dinamizar la compra-venta de los bienes de las corporaciones, en especial los de la Iglesia católica, gran propietaria de tierras, edificios e hipotecas. Este proceso permitió la especulación, concentración de la propiedad y enriquecimiento de ciertos sectores de la incipiente burguesía liberal: comerciantes, hacendados, arrendatarios particulares, políticos y miembros del ejército, entre los que destacaron Epitacio Huerta, Porfirio García de León, Isidro García Carrasquedo, los terratenientes Juan Campero Calderón y Feliciano Vidales, entre otros.¹³⁶ Por su parte, el proceso legal promovido desde los gobiernos del Estado para llevar a cabo la individualización de la propiedad de las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas, tuvo su arranque con el *Decreto del 18 de enero de 1827*.

El objetivo principal de este decreto era evitar que los indígenas siguieran poseyendo bienes comunes a través de los ayuntamientos, y así convertirlos en propietarios privados. En su artículo primero se estipulaba que: “los bienes conocidos con el nombre de comunidad son exclusivamente de los descendientes de las primeras familias, y de ningún modo pertenecen a los fondos municipales [...] El gobierno dispondrá se entreguen las tierras que han estado bajo su inspección a las comunidades a que pertenezcan, para que procedan a su repartimiento individual en posesión y propiedad”. Así mismo, establecía que el reparto se realizaría por familias, lo que incluía a los casados con o sin hijos, a los viudos y viudas, los solteros mayores de veinticinco años de edad, y los huérfanos. Se establecía la prohibición de vender, hipotecar o empeñar la tierra repartida dentro de un plazo de 4 años.¹³⁷

El 15 de febrero de 1828 se publicó el “Reglamento para la partición de las tierras de comunidad entre los descendientes de las primitivas familias”. Este reglamento establecía medidas específicas para garantizar la justicia y equidad en el

¹³⁵ ARENAL FENOCHIO, “El discurso en torno a la ley”, p. 308.

¹³⁶ SÁNCHEZ DÍAZ, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, pp. 233 y 235.

¹³⁷ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. II, pp. 61-62.

reparto, distinguiendo las tierras útiles para la siembra, las tierras más productivas, los pastizales, malpaíses y cerros. Así mismo, el Reglamento consideraba como límite un plazo de 60 días útiles para efectuar el reparto. Ante posibles conflictos de intereses, su artículo 14° prevenía que “las tierras vendidas, empeñadas, arrendadas, cedidas o de otro cualquiera modo enajenadas por la comunidad o alguno de sus individuos sin la autorización superior” serían objeto de reparto, y si hubiese “fundada resistencia” por parte de los poseedores, el gobierno se haría cargo del asunto; mientras que el 15° incluía en la partición “las tierras que teniendo en actual posesión la comunidad, hubiere sobre ellas algún litigio”.¹³⁸

Estos dos artículos dieron pie para que las comunidades, o algunos miembros de ellas, utilizaran esta ley y su reglamento como un instrumento legal para recuperar tierras que consideraban usurpadas desde hacía años. A pesar de ello, diversos manejos amañados, fraudes en las comisiones, omisiones en el padrón, evasiones, retardos de los propios pueblos y dificultades técnicas y económicas (no había suficientes agrimensores, y los pueblos argumentaban escasez de recursos monetarios para pagar los 2 pesos diarios fijados por el reglamento a los cinco miembros de la comisión repartidora), impidieron la efectiva repartición de las tierras de comunidad en los términos establecidos por estas disposiciones legales.¹³⁹

Hacia finales de 1829, el gobierno de José Salgado expresó su preocupación por el insignificante avance del reparto, atribuyendo a la ignorancia de los indígenas el retraso del mismo y “dejando ver el cobre” represivo del “nuevo régimen”:

Es increíble que el reparto de tierras de comunidad indígena, no haya tenido su entero cumplimiento. La ignorancia y preocupación de los que a la ley beneficia, ha sido una dificultad insalvable. Hay intereses particulares de muchos indígenas, que por costumbre se han aprovechado exclusivamente de las tierras de todos. El gobierno se ha visto precisado a amenazar a las comunidades con mandar tropa permanente para hacer el reparto.¹⁴⁰

¹³⁸ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. III, pp. 29-33.

¹³⁹ CORTÉS MÁXIMO, *De repúblicas de indios*, pp. 285-288; GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas*, pp. 348-351.

¹⁴⁰ AHPPEM, *Memoria de Gobierno 1829*, p. 16.

La participación activa del propio gobierno de Salgado en las confrontaciones político-militares a nivel nacional y estatal, fueron otro elemento que impidieron la plena realización del proyecto de reparto.¹⁴¹

Una nueva disposición agraria continuaría con el intento de individualizar la propiedad de las tierras de los pueblos indígenas, la *Ley del 13 de diciembre de 1851*. En ella se establecía que las comunidades debían reunirse y conformar una comisión ejecutora del reparto “de tres individuos de dentro o fuera de su seno”; que el reparto debería realizarse “en la más posible igualdad en cantidad y en calidad a cada uno de los indígenas”; así mismo, que “tienen derecho al reparto cada uno de los individuos de la comunidad, cualquiera que sea su edad, sexo y estado. Lo tienen también los que descienden de sólo padre o madre indígenas”. En su artículo 20, establecía que no sólo debían repartirse las fincas rústicas, sino también “el numerario que las comunidades tenga en arcas”, después de haber erogado los gastos de todo el proceso de repartimiento.¹⁴²

La ley pretendía evitar la concentración de la tierra en pocas manos, al prohibir que se vendieran, hipotecaran o enajenaran “a favor de manos muertas, ni de propietarios territoriales que tengan más de un criadero de ganado mayor”.¹⁴³ Se establecía que el reparto debería estar concluido un año después de publicada la ley. Así mismo, acorde con el espíritu liberal emancipador de los individuos de las ataduras eclesiásticas, la ley establecía, en su artículo 32, que los prefectos y demás autoridades municipales

[...] harán entender a los indígenas, valiéndose de los medios más eficaces, que como ciudadanos iguales en derechos al resto de los habitantes del Estado, no tienen obligación de admitir la servidumbre que alguna vez han tenido en sus respectivos pueblos, de abrir y cerrar los caminos, y componer las casas Parroquiales, ni la que con el nombre de cargos se les ha impuesto con motivo de las funciones anuales religiosas que celebran, u otros fundados en una costumbre abusiva.¹⁴⁴

Con cierto paternalismo protector de la condición indígena, la ley exentaba durante 10 años del pago de contribuciones al fisco a los propietarios de las fincas repartidas, “cesando esta gracia inmediatamente que las fincas pasen a otro poseedor no

¹⁴¹ GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas*, pp. 363-364.

¹⁴² COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XI, pp. 196-198.

¹⁴³ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XI, p. 199.

¹⁴⁴ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XI, p. 200.

indígena”. Así mismo, establecía la restricción de que no podrían repartirse las tierras y solares que formaran “las calles, plazas y cementerios, ni las que estuvieren consagradas a algún objeto público, ni los fundos legales y egidos (sic) de los pueblos”.¹⁴⁵

La oposición indígena abierta y declarada a esta ley no se hizo esperar. Tan sólo tres meses después de expedida, llegaron al gobierno las noticias de la resistencia por parte de la comunidad indígena de Uruapan, a la cual siguieron Santa Fé y Chilchota, entre otras. Melchor Ocampo, gobernador del Estado, realizó un análisis y un cuadro para comparar el estado del reparto entre las comunidades del estado, clasificándolas “en tres secciones: aquellos en que se han comenzado los trabajos preliminares para verificar el reparto; los que lo han resistido; y aquellos en que nada se ha hecho, sin que esto provenga de resistencia”.¹⁴⁶ Ocampo analiza, además, las dificultades técnicas, materiales, culturales y económicas para llevar a cabo el reparto tal como lo establece la ley de 1851. Considerando estas dificultades, sin menoscabo de la necesidad y justeza del proyecto de reparto, el gobernador emitió una iniciativa legal para modificar los términos y procedimientos del mismo. Los primeros artículos de dicha iniciativa establecían “el derecho que tienen los indígenas a todos los terrenos que reconocen o disfrutaban actualmente por suyos”, por lo que estarían en libertad de hacer “toda clase de enajenaciones, menos a favor de monasterios, iglesias, capillas y otras corporaciones eclesiásticas”; además, y tal vez sea éste el artículo más importante, “son absolutamente libres para continuar en la comunidad de bienes en que están, modificarla y apartarse de ella cuando voluntariamente quisieren, arreglándose a las leyes”.¹⁴⁷

Para Ocampo, el reparto individual o la conservación de la comunidad de bienes eran medidas que podían ser benéficas en algunos casos y perjudiciales en otros para las mismas comunidades de indígenas. Acorde con su ideario liberal del respeto absoluto a la libertad individual, consideraba más importante que obligar a las comunidades a repartirse los bienes comunes, el garantizar

a los actuales comuneros el medio de separarse de la comunidad, cuando quisieren, sin que por tal separación perdieran el derecho que hoy tienen aparte de la propiedad de las comunidades. Y para la destrucción de estas, en donde el abuso las haya vuelto perniciosas, ya para conservarlas en donde la equidad que entre sí conservan las vuelve útiles, bastaría en el concepto del gobierno, la desvinculación, permítasele decirlo así, de la mancomunidad de obligaciones, para

¹⁴⁵ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XI, pp. 200-201.

¹⁴⁶ *El Siglo XIX*, núm. 1425, México, 23 de noviembre de 1852, p. 2.

¹⁴⁷ *El Siglo XIX*, núm. 1425, México, 23 de noviembre de 1852, p. 3.

proteger la libertad individual, y convertir a la larga a los actuales usufructuarios de esos terrenos en verdaderos propietarios [...]¹⁴⁸

Después de cinco años de expedida esta ley, el reparto de las tierras de comunidad aún no se había realizado completamente. Un mes y medio después de la aprobación de la “ley Lerdo” a nivel federal, el 12 de agosto de 1856, el gobierno de Estado emitió un decreto para otorgar “uno o dos abogados” con cargo al erario público para atender los negocios y conflictos relativos al repartimiento de las tierras de comunidades indígenas. En los “considerandos”, se dice que “la paralización de dichos negocios cede en perjuicio no solo de los indígenas sino de los propietarios colindantes que se hallan envueltos o amenazados por pleitos interminables con grave perjuicio de la agricultura...”. Así mismo se establecía que los jueces y abogados debían “dirigir los negocios [...] sin exigir honorarios de ninguna clase, ni recibir obsequios o gratificaciones de las partes”.¹⁴⁹

Estas leyes y reglamentos fueron impugnadas reiteradamente por varias comunidades que iniciaron un largo proceso de lucha por la defensa y recuperación de sus tierras usurpadas. Los indígenas de numerosos estados del país elaboraron peticiones para evitar el reparto y enajenación de sus tierras comunales. A nivel de los estados, “muchos burócratas provincianos turnaban estas peticiones al ministro de Hacienda Lerdo, el cual invariablemente replicaba que el derecho de los arrendatarios a la compra debía ser protegido y que bajo ninguna circunstancia podía restituirse a los indígenas la tierra que sus arrendatarios estuvieran dispuestos a comprar”.¹⁵⁰

Así, el 20 de octubre de 1856, el gobierno del Estado, considerando el descontento de varias comunidades indígenas ante el proceso desamortizador, así como la posible contradicción con la ley estatal de 1851, solicitó fueran exceptuadas las tierras comunales de los pueblos indígenas del estado de la aplicación de la ley del 25 de junio de 1856, a lo que el ministro Lerdo de Tejada contestó que semejante excepción

barrenaría dicha ley y atacaría los intereses y derechos que ella misma ha creado [...] Inuestionable es que no debe tolerarse la subsistencia de las comunidades de indígenas, procurándose por el contrario la repartición de los bienes de que han sido propietarios, y este es

¹⁴⁸ *El Siglo XIX*, núm. 1425, México, 23 de noviembre de 1852, p. 2.

¹⁴⁹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XIII, pp. 55-57.

¹⁵⁰ POWELL, *El liberalismo y el campesinado*, pp. 77.

cabalmente uno de los principales preceptos de la ley de 25 de Junio, que lejos de contrariar en esta parte el decreto del Estado de 13 de diciembre de 1851, antes bien lo corrobora y sostiene.¹⁵¹

Y considerando las posibles inconformidades y conflictos generados entre los indígenas y los arrendatarios por tal disposición el ministro Lerdo afirmaba que “no debe temerse que se introduzca el descontento en esa clase, ni menos que sirva de apoyo a las maquinaciones de los enemigos del actual orden de cosas [...] y cuando en vez de dañar a los indígenas, se les favorece convirtiéndolos en propietarios, no hay motivo alguno para desórdenes y asonadas”. En cuanto al tiempo en que debía llevarse a cabo el repartimiento, afirmaba que “deseando el excelentísimo señor presidente que no siga habiendo la demora que hasta aquí, señala el plazo de tres meses para que se reduzcan a dominio privado en su totalidad los terrenos que deban distribuirse entre los repetidos indígenas”.¹⁵²

Un año después de promulgada la denominada “Ley Lerdo”, el Congreso del Estado de Michoacán envió, con fecha del 4 de agosto de 1857, una comunicación con carácter de “reservada” al ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, en la que los secretarios Justo Mendoza y Jesús Curiel del Congreso manifiestan que:

No siendo conveniente que lleguen a conocimiento de los indígenas, los fundamentos en que se apoya la iniciativa, que por conducto de Vuestra Excelencia eleva este Honorable Congreso al Supremo Gobierno general, por advertir que los referidos indígenas resisten cualquier providencia que tienda a dividirlos; suplicamos a Vuestra Excelencia por acuerdo de este mismo Honorable Cuerpo, que con el carácter de reservada se sirva dar cuenta al Excelentísimo Señor Presidente con dicha iniciativa, a fin de evitar la publicidad de su parte expositiva.¹⁵³

A su vez, el ministro de Justicia turnó dicha iniciativa, con el mismo carácter de “reservada” y sin hacer ninguna referencia a “su parte expositiva”, al ministro de Gobernación. Sin conocer aún el contenido de la susodicha iniciativa sobre terrenos de los pueblos indígenas, podemos suponer que tenía que ver con el próximo ordenamiento enajenante: el *Decreto de diciembre 22 de 1858*, que establecía que en el reparto de los bienes de comunidad se debían incluir los terrenos mercedados por el gobierno español

¹⁵¹ COROMINA, *Recopilación de Leyes*, t. XIX, pp. 164-166.

¹⁵² COROMINA, *Recopilación de Leyes*, t. XIX, p. 166.

¹⁵³ AGN, Justicia, Vol. 600, Exp. 14, fs. 84-86.

para la fundación de hospitales, “estinguendose (sic) en consecuencia dichos hospitales”.¹⁵⁴

Como los esfuerzos legislativos y de las comisiones repartidoras no lograban convencer por las buenas a los pueblos de que dejaran de existir bajo la figura de comunidades, el 8 de octubre de 1861, los poderes del Estado pretendieron saltarse la propia ley de 1851 emitiendo un decreto en el que “se faculta al gobierno ampliamente para que haga efectivo el reparto de terrenos de las comunidades de indígenas sin sujetarse a las formalidades que establecen las leyes de la materia”.¹⁵⁵

Contrastante con esta premura autoritaria, dos años después y en plena guerra contra la intervención francesa, es perceptible un cambio en la actitud hacia las comunidades indígenas, pues por *Decreto del 17 de febrero de 1863*, el gobierno del Estado consideró que resultaba más adecuado a los fines del reparto “dejar a las comunidades de indígenas para que escojan abogados de su confianza”, sin perjuicio de aquellas que “justifiquen ser pobres”, a las cuales el gobierno otorgará un abogado cuyos honorarios éste establecería y erogaría.¹⁵⁶

Así mismo, una circular de la Secretaría de Gobierno, del 21 de septiembre de 1863, establecía “paternalmente” que:

Con la brevedad posible remitirá usted a esta Secretaría una noticia de todos los pueblos de indígenas que por falta de terrenos o mala calidad de estos se encuentren sin ocupación entregados en consecuencia a la miseria que es consiguiente a la falta de trabajos, pues el gobierno que desea mejorar su condición se propone facilitarles, aunque con sacrificios, los medios de subsistir dándoles en otros lugares terrenos baldíos que puedan cultivar.¹⁵⁷

La guerra contra los franceses interrumpió el proceso de repartimiento al que estaban siendo forzadas, por la vía legal, las comunidades indígenas. Como es sabido, incluso el emperador Maximiliano de Habsburgo pretendió devolver las tierras comunales usurpadas a los pueblos a través de la Junta Protectora para las Clases Menesterosas. Ante tal Junta, en 1865, acudieron algunos vecinos indígenas del barrio de San Francisco, de la ciudad de Pátzcuaro, solicitando la realización del reparto de sus tierras del común. Así mismo, a través de esa misma institución, se encargaron informes

¹⁵⁴ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XV, p. 50.

¹⁵⁵ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XVI, p. 80.

¹⁵⁶ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XVII, pp. 101-102.

¹⁵⁷ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XVII, p. 206.

precisos a las autoridades locales sobre las condiciones de propiedad y actividades productivas de las comunidades indígenas de los distritos de Zamora y Maravatío.¹⁵⁸

Al restablecerse la República, los liberales triunfantes volvieron a la carga contra las comunidades indígenas y en el *Decreto 81 del 9 de diciembre de 1868* facultaba “extraordinariamente al Gobierno del Estado [...] para que promueva la pronta repartición de los terrenos de comunidad de indígenas sin sujetarse a las formalidades que establece la ley de la materia”. Y haciendo uso de la política de la zanahoria y el garrote, concedía a las comunidades que “haciendo por sí mismas y con entera libertad el reparto de los bienes que poseen en común” la excepción del pago de impuestos establecida desde febrero de ese mismo año “de diez al millar anual sobre el valor de las fincas rústicas”, siempre y cuando la repartición se realizara dentro de nueve meses a partir del día de promulgación del decreto. Así mismo, y a diferencia de la ley del 13 de diciembre de 1851 que establecía que los terrenos adjudicados en el reparto no se podrían vender sino al término de cinco años, el decreto de 1868 dejaba en libertad a los indígenas de “enagenar (sic) cuando les parezca los terrenos” repartidos.¹⁵⁹

Para llevar a cabo esta pronta distribución de predios, el gobierno del Estado distribuyó entre los prefectos de los distritos políticos la *Circular 90*, con fecha del 25 de diciembre de 1868. En ella se establecía que el reparto debía concluirse salvando los obstáculos que se le opusieran, realizando reuniones con las comunidades en donde se expusiera el tiempo en que podría llevarse a cabo, las causas que lo impiden, aplicando “los castigos correspondientes” a los comuneros que no estuvieran de acuerdo con él. Los prefectos y/o autoridades políticas tendrían que hacer ver a los indígenas que la repartición “no tiene otro objeto que su bienestar particular; proporcionarles los elementos indispensables para que puedan ser verdaderos ciudadanos, y ejercer los preciosos derechos anexos a tal prerrogativa”. Sin embargo, si eso no bastaba para convencerlos, se les haría entender

[...] que toda resistencia al cumplimiento del decreto de que me ocupo, sólo servirá para privarlos de los beneficios que proporciona a los que de buena voluntad se presten a secundarlo, porque el reparto siempre deberá tener lugar, ya en los terrenos que posean [...] ya en solo capitales, si por tal resistencia hay quienes pidan la adjudicación de aquellos en uso de los

¹⁵⁸ AGN, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, Vol. 3, Exp. 16, 17 y 18, fs. 263-283.

¹⁵⁹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XIX, p. 158.

derechos que para solicitarla les conceden las disposiciones relativas a la desamortización de bienes de comunidades.¹⁶⁰

Los prefectos debían recordarle a los indígenas la benevolencia del gobierno estatal y hacerles ver que si no “se aprovechan de la gracia y ventajas que les ofrece”, no sólo perderían la oportunidad de cumplir con “las terminantes prevenciones de las leyes, sino que se espondrán (sic) a perder la inapreciable condición de propietarios, y a sufrir las penas que la ley establece contra los que sin razón ni justicia se oponen a sus benéficas miras”.¹⁶¹

El interés del gobierno de Michoacán en la consumación del despojo legal tuvo uno de sus momentos más “elocuentes” siendo gobernador Justo Mendoza (el mismo que siendo secretario del Congreso estatal quería ocultarles a los pueblos la “iniciativa con carácter de reservada” de agosto de 1857), cuando en su *Memoria* de gobierno de 1869, dice:

Es sobre todo la causa o pretexto de que aún existan en el Estado esas reuniones extrañas, que con el nombre de comunidades no sirven más que para mantener a los individuos que la componen en la ignorancia, miseria, fanatismo y degradación a que fueron reducidos desde la época de la conquista; para hacer de ellos unos parias de la sociedad; y para distraer al gobierno de sus más graves atenciones con demandas verdaderamente impertinentes, y muchas veces con actos de rebelión indiscutibles que merecerían el más severo castigo, si no fuera porque casi siempre son obra de manos ocultas de las que solo son ciegos instrumentos.¹⁶²

Seguramente el señor gobernador del Estado se refería a los ataques de campesinos de las comunidades de Tarejero, Zipiajo y Zacapu contra algunos propietarios privados y autoridades, que habían tenido lugar ese año de 1869.¹⁶³ La resistencia de los comuneros de las distintas regiones del estado persistió de tal manera al avance del despojo legal, que todavía para 1887 el gobierno del Estado tenía que confirmar en una circular del 27 de septiembre, que “las comunidades de indígenas organizadas conforme a las antiguas leyes españolas, no existen hoy con ese carácter y solo deben ser consideradas como reuniones de individuos que poseen intereses en común...”. Aunque según Jesús Romero Flores, el gobernador de entonces, el general Mariano Jiménez, mostró cierta oposición a los abusos perpetrados por la Comisión de

¹⁶⁰ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XIX, pp. 162-163.

¹⁶¹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XIX, p.164.

¹⁶² AHPPEM, *Memoria de gobierno, 1869*, fs. 447.

¹⁶³ *El Constitucionalista*, núm. 205, Morelia, 26 de julio de 1869, p. 5.

Deslinde de Terrenos Baldíos en Michoacán contra las comunidades campesinas,¹⁶⁴ esta circular tenía el objetivo de privar a las comunidades indígenas de su carácter de entidad jurídica, y así mermar su capacidad de litigio y defensa legal ante los tribunales. Otro decreto de ese mismo año, pero del 16 de noviembre, daba un paso más en la ofensiva gubernamental, estableciendo que “en el reparto de bienes pertenecientes a comunidades de indígenas que debe de hacerse con arreglo a las leyes vigentes se comprenderá también el fundo de los pueblos, en la parte que no se halle ocupada con calles, plazas, panteones y edificios destinados al uso público”.¹⁶⁵

Una nueva ley, más de 50 años después de la de 1851, volverá a intentar reglamentar la privatización de las tierras, pero ahora incluyendo explícitamente todas las formas de propiedad comunal. La *Ley y Reglamento sobre reparto de bienes de las extintas comunidades de indígenas, de los ejidos y fundos legales de los pueblos*, expedida el 14 de julio de 1902, amenazaba en su artículo 5º que “si dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este Reglamento, los indígenas no hubieren propuesto la comisión de reparto, el Gobierno la nombrará sin necesidad del acuerdo de los indígenas”.¹⁶⁶

Sin embargo, y a pesar de tantas disposiciones legales y presiones políticas, muchas comunidades indígenas continuaron manteniendo el régimen de propiedad comunal. En contra de la convicción liberal-moderna decimonónica, la fuerza de las leyes, el parlamento y la política gubernamental no lograron arrancar ese “fundamento casi geológico de creencias [...] costumbres, sueños, memorias, lenguajes y pasiones”¹⁶⁷ que arraigaban a los pueblos indígenas a su modo comunitario de vida. ¿Qué tanto avanzó el proceso de reparto y privatización de las tierras de comunidad durante la segunda mitad del siglo XIX? ¿Qué tanto y de qué manera lograron subsistir como tales las decenas de comunidades indígenas campesinas que habitaban Michoacán hacia finales del siglo XIX? En los próximos apartados trataremos de aclarar algunos aspectos de esos procesos.

¹⁶⁴ Citado en GUZMÁN ÁVILA, *Michoacán y la inversión extranjera*, p. 31.

¹⁶⁵ COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XXIX, p. 3.

¹⁶⁶ Citado en GUTIÉRREZ, *Las comunidades agrarias michoacanas*, p. 20.

¹⁶⁷ FUENTES, *El espejo enterrado*, p. 179.

2.3. La situación de las comunidades indígenas en Michoacán.

2.3.1. Consideraciones teórico-metodológicas.

Desde la perspectiva de esta investigación es necesario destacar la necesidad de no pensar la comunidad indígena como una entidad etérea, estática, monolítica e imperturbable a lo largo de los siglos; sino por el contrario, recocerla como espacio de recreación continua, a partir de las dinámicas y conflictos internos y de sus relaciones con el “exterior”. Para el análisis a lo largo del tiempo histórico

...a la comunidad la podemos ver desde los puntos de vista: como célula económica y como ente político. Vista como célula económica la comunidad fue importante para los colonizadores españoles, pues se sirvieron de ella para generar su riqueza, para apropiarse de la fuerza de trabajo gratuita que les sirvió para enriquecerse y enriquecer a la colonia española. De la comunidad salía la fuerza de trabajo gratuita para ser utilizada en la agricultura, ganadería, minería, construcción de vías de comunicación, construcción de edificios civiles y religiosos (grandes construcciones como el acueducto y catedral de Morelia) y, para los servicios domésticos [...] Desde el punto de vista político ha subsistido a través del uso de la fuerza de las armas.¹⁶⁸

Aunque en general estamos de acuerdo con el punto de vista de Ángel Gutiérrez, nos parece que la dinámica de la comunidad como cuerpo político es mucho más compleja y no se reduce a los momentos de confrontación armada contra el Estado y/o las oligarquías locales. Para analizar a la comunidad como entidad política actuante y en proceso de transformación, es más útil la caracterización amplia que de ella hace Florencia Mallon:

... la comunidad como concepto político, ya era el resultado hegemónico de un ciclo previo de lucha. Como tal, era una creación contingente, el producto de conflictos entre una serie de posibles proyectos comunales. La comunidad como una red de linajes étnicos y compromisos generacionales; comunidad como entidad espacial o geográfica; la comunidad como un espacio cultural con varias identidades en proceso de cuestionamiento y negociación; la comunidad como un todo “imaginado” que entraba en confrontación y coalición con el mundo exterior; la comunidad como una red de instituciones políticas en flujo y transformación, donde la república de indios competía con la municipalidad, la cabecera con el sujeto –éstas y otras definiciones se entrelazaban entre sí a través de secuencias específicas de lucha.¹⁶⁹

¹⁶⁸ GUTIÉRREZ, *Las comunidades agrarias michoacanas*, pp. 23-24.

¹⁶⁹ MALLON, *Campesino y nación*, p. 187.

El mismo François-Xavier Guerra reconoce que aunque la tierra es el principal elemento de la cohesión y la reproducción de la comunidad indígena, así mismo, considera necesario analizar la dinámica concreta de otros factores políticos y sociales que le dan permanencia y vitalidad a las comunidades indígenas:

Las tierras del pueblo eran [...] uno de los elementos, quizás el más importante, de su cohesión, a la cual contribuyen otros factores, tales como las instituciones municipales, el grado de autonomía del que gozaban respecto a las autoridades superiores, su independencia en relación con las aglomeraciones vecinas, el mantenimiento de sus propias reglas de pertenencia a la comunidad -definición del vecinazgo, status de los extranjeros, etc.¹⁷⁰

¿Cómo se articulan estos diversos elementos de cohesión? ¿Cómo se transforman, fortalecen, debilitan y/o adaptan en relación con las estructuras del Estado? Para responder a estas cuestiones resulta necesario acercarse de manera empírica a las condiciones de existencia de las diversas comunidades indígenas, es decir, analizar su amplitud y diversidad, sus relaciones económicas, culturales y políticas con otras comunidades y “agentes externos” a ellas, así como los procesos concretos de reparto y privatización de las tierras comunales a lo largo del siglo XIX.

2.3.2. Breve descripción estadística de la población indígena en Michoacán en el siglo XIX.

Como registra Aguirre Beltrán, el impacto de la conquista y la colonización sobre los pueblos originarios fue devastador en el área conocida como Tierra Caliente. El régimen de trabajo esclavo, la servidumbre personal y las enfermedades viejas y nuevas traídas por los conquistadores, provocaron una importante disminución de los poblados indígenas para mediados del siglo XIX, por lo que la mayor densidad de población indígena se concentró, fundamental aunque no únicamente, en la llamada Meseta Tarasca.¹⁷¹ Subsistieron también los asentamientos de mazahuas y otomíes en el oriente michoacano, principalmente en los municipios de Zitácuaro, Irimbo, Tlalpujahuá, Zinapécuaro y Taximaroa (hoy Ciudad Hidalgo), así como las comunidades nahuas de la costa, en el municipio de Coahuayana.

¹⁷⁰ GUERRA, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 229.

¹⁷¹ AGUIRRE BELTRÁN, *Problemas de la población indígena*, pp. 107 y 214.

Según Aguirre Beltrán, y basándose en los datos aportados por José Guadalupe Romero, para 1860 la población indígena en la Meseta Tarasca ascendía a 24 950 habitantes; en la última década del siglo XIX a 30852, y hacia comienzos del siglo XX, según el censo de 1900, a 33 714 habitantes. Sin embargo, según otras fuentes, la población purépecha experimentó un ligero descenso en un periodo relativamente largo: de 55000 habitantes a mediados del siglo XVIII a 48 573 en el último tercio del siglo XIX. Es durante ese último tercio del siglo XIX que se percibe el inicio de un descenso poblacional considerable, al grado de que para comienzos del siglo XX, la población purépecha alcanza los 41 035 habitantes.¹⁷² Durante la segunda mitad del siglo XIX, los municipios de mayor concentración de población indígena en el estado eran Nahuatzen, Chilchota, Cherán, Paracho, Uruapan, Parangaricutiro, Charapan, Erongarícuaro, Taretan, Pátzcuaro, Santa Clara, Tingüindin, Tangamandapio, Zacapu, Quiroga, Cuitzeo, Santa Ana Maya, Maravatío, Coahuayana, Huetamo y Zirándaro. Sin embargo, hacia la última década del siglo XIX algunos municipios experimentaron el incremento de población mestiza, criolla y extranjera, con la consiguiente disminución de la tasa de población indígena, entre ellos: Pátzcuaro, Uruapan, Paracho, Erongarícuaro, Cherán, Charapan, Maravatío y Zitácuaro, entre otros.¹⁷³

Es sumamente complicado realizar una descripción y análisis de la situación en que se encontraban las comunidades de indígenas en Michoacán a mediados del siglo XIX. En términos estadísticos, se cuenta con el *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*, elaborado por Juan José Martínez de Lejarza, en que incluye como bienes de comunidad en todo el Estado: “13 haciendas de labor, 370 ranchos considerables, 5 estancias de ganado, 5 huertas de árboles frutales, 843 solares, dentro y fuera de los pueblos, 11 potreros grandes, 74 y una cuartilla fanegas de sembradura de maíz en varios pedazos de tierra, 183 leguas cuadradas de tierras pastales, 29,762 pesos 5 y medio en capitales la mayor parte perdidos”.¹⁷⁴ Estos datos, como bien aclara Sánchez Díaz, no están completos, pues sólo incluyen los bienes administrados por los ayuntamientos, “y no se contemplan los que usufructuaban en forma directa los

¹⁷² VARGAS URIBE, “Apéndice I.”, p. 693.

¹⁷³ VARGAS URIBE, “Apéndice I”, pp. 690-691.

¹⁷⁴ MARTÍNEZ DE LEJARZA, “Tabla núm. 7. Estado general de los bienes llamados de comunidad que poseen los Pueblos de la Provincia de Michoacán en sus respectivos Partidos, los cuales administran sus Ayuntamientos o Municipalidades bajo la inspección de la Diputación Provincial”, *Análisis Estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*, FIMAX Publicistas, Morelia, 1974.

indígenas”.¹⁷⁵ Otros datos, aportados por Dorothy Tanck, apuntan que para 1802 existían 254 pueblos de indígenas con escuelas (no menciona datos precisos de comunidades sin escuelas, pero podemos suponer que eran muchas más que las que sí contaban con una).¹⁷⁶

Por su parte, la *Memoria* de gobierno de 1869 señala que para entonces subsistían en Michoacán 234 comunidades de indígenas.¹⁷⁷ Si tomáramos estos datos como correctos, notaríamos evidentemente que, aunque el número de comunidades indígenas disminuye a lo largo de siete décadas, lo hace muy lentamente, lo que muestra una persistente resistencia por parte de las comunidades a desaparecer como tales. Sin embargo, es a partir de la restauración de la república, y en especial de 1868-1869, que los procesos de repartición, individualización y desaparición de las tierras comunales comienzan a acelerarse.

2.3.3. Subordinación política y “hegemonía comunal”.

La transición del orden colonial de las “repúblicas de indios” a los ayuntamientos constitucionales del México independiente significó, en numerosos casos, el ascenso de la pequeña burguesía criolla y mestiza al poder local, y la consiguiente exclusión y subordinación política de las comunidades indígenas, con sus autoridades y formas tradicionales de organización, dentro del nuevo orden estatal.¹⁷⁸ Aún en ésta situación de subordinación social y política, en que “los pueblos sujetos y el común de los indios que asentados en cabeceras de ayuntamiento, no participaban en la conducción del gobierno municipal”,¹⁷⁹ numerosas comunidades indígenas campesinas recurrieron a mecanismos legales y de movilización política, incluso armada, para conservar sus territorios y formas de vida colectiva. En algunos casos, incluso, promovieron ellos mismos el reparto de sus tierras comunales, como en 1822, cuando ante “la política insistente de la Diputación Provincial de Valladolid de arrendar los bienes de

¹⁷⁵ SÁNCHEZ DÍAZ, “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán”, p. 161.

¹⁷⁶ TANCK DE ESTRADA, “Cuadro 29. Porcentajes de pueblos de indios con escuelas”, p. 232.

¹⁷⁷ Citado en GUTIÉRREZ, *Las comunidades agrarias michoacanas*, p. 20.

¹⁷⁸ AGUIRRE BELTRÁN, *Formas de gobierno indígena*, pp. 53-54.

¹⁷⁹ CORTÉS MÁXIMO, *De repúblicas de indios*, p. 266.

comunidad, los gobiernos indígenas prefirieron distribuirse entre sus integrantes dichos terrenos arrendados”.¹⁸⁰

Luego de que numerosos poblados indígenas se constituyeron en ayuntamientos constitucionales desde 1820, con el objetivo de recuperar el control y administración de sus tierras comunales, así como tener una participación política más activa a nivel municipal que asegurara cierto grado de autonomía en sus formas tradicionales de auto-organización civil y religiosa, los sectores criollos y mestizos dominantes a nivel estatal cortaron tal posibilidad al aprobarse la Constitución federal de 1824 y luego la del estado de Michoacán en 1825, junto a otras disposiciones secundarias, las cuales imponían requisitos mayores a los pueblos para constituirse en ayuntamientos. Numerosas comunidades indígenas quedaron así bajo la hegemonía de cabeceras municipales dominadas por criollos y mestizos, por lo que resultaron incapacitados legalmente para auto-gobernarse mediante sus “usos y costumbres”. De 92 ayuntamientos con población mayoritariamente indígena constituidos en 1822, quedaron funcionando solamente 62 hacia 1828.¹⁸¹

A pesar de esta situación de subordinación política a los ayuntamientos constitucionales dominados por criollos y mestizos, las comunidades indígenas lograron mantener “una forma de gobierno indígena que se expresaba en las juntas y asambleas” comunitarias celebradas periódicamente y cuyos acuerdos “estaban cargados de autoridad y respeto a los acuerdos tomados, tan era así que llegaban a contravenir los mandatos de la corporación municipal en materia de reparto”.¹⁸² Esto fue así gracias a las propias disposiciones legales en materia de reparto establecidas por el gobierno estatal, las cuales otorgaban legitimidad tanto a las comisiones repartidoras como a las juntas comunales de indígenas de cada pueblo encargadas de sancionarlo. La existencia de éste “poder comunal”¹⁸³ fue evidente durante todo el siglo XIX, a pesar de la insistencia de los gobiernos liberales por desarticular a las comunidades indígenas.

Según Franco Mendoza, a pesar de que el orden liberal de los ayuntamientos constitucionales parecía haber desaparecido las formas tradiciones de autogobierno indígena, esto no fue así, ya que éstas pervivieron en el ámbito religioso:

¹⁸⁰ CORTÉS MÁXIMO, *De repúblicas de indios*, p. 272.

¹⁸¹ GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas de Michoacán*, p. 317.

¹⁸² CORTÉS MÁXIMO, “La comunidad de Tarímbaro”, p. 443.

¹⁸³ CORTÉS MÁXIMO, “La comunidad de Tarímbaro”, p. 441.

... los indígenas mantuvieron la normatividad que había cuajado desde el régimen colonial, la que siguió aplicándose no sólo en apariencia, sino realmente, por la vía de la costumbre jurídica, que cobraba presencia particularmente en la organización de las fiestas [...] las fiestas de los santos patronos ya tenían sus patrocinadores, que eran los propios pueblos, con todo el aparato y sistema de gobierno [...] Habiendo sido el cabildo indígena órgano de gobierno civil durante la colonia, y habiendo intervenido con tal carácter en las celebraciones de las fiestas, ya fuera en su organización, en mantener el orden o en el cuidado para que todo resultara bien, es de suponer que continuó actuando como órgano del pueblo desde la función religiosa, legalmente ya no tuvo reconocimiento como gobierno civil, sin embargo, desde el ámbito religioso por la vía de los “cargos religiosos” mantuvo su influencia [...] los integrantes del cabildo mantuvieron su influencia como autoridades “tradicionales” del pueblo.¹⁸⁴

Es principalmente en la organización y disfrute de las fiestas religiosas donde se manifiesta más claramente la supervivencia de “el costumbre”: ese manantial de legitimidad y fuerza colectiva de los pueblos indígenas, que se reconoce como fuente del derecho pero subordinada a la ley. Si el gobierno tradicional indígena sobrevivió al influjo republicano y liberal de los ayuntamientos constitucionales por la vía de la costumbre, entonces la estructura y funcionamiento de ese gobierno mantuvo los rasgos esenciales que desde el siglo XVIII fueron descritos por varios comentaristas e investigadores:

La separación entre el gobierno civil y el eclesiástico, claramente demarcada entre los españoles, era confusa entre los tarascos [los pueblos] elegían, al parecer anualmente, alcaldes, regidores, alguaciles y topiles. Además también era electos los funcionarios, no menos importantes de la guataperá: prioste, fiscal, mayordomos, guataperi o madre mayor, indias semaneras, guananchas, etc. Existía un escalafón establecido por medio del cual se iba ascendiendo a puestos de mayor responsabilidad a medida que los años y servicios prestados a la comunidad aumentaban el prestigio del individuo que finalmente alcanzaba la categoría de *principal*. De acuerdo con el concepto indígena del mérito y la valía, los principales no eran necesariamente quienes acumulaban mayor suma de bienes o dinero, sino aquellos que, en cumplimiento de los cargos para los cuales habían sido electos, gastaban mayor suma de energías, bienes y dinero a favor de la comunidad o de su meta cultural imponderable: el culto a los dioses.¹⁸⁵

Así pues, la religiosidad popular fue –y ha sido, hasta nuestros días- otra de las formas de sobrevivencia y resistencia cotidiana de las comunidades indígenas frente a la ofensiva liberal modernizadora. Sin embargo, esta resistencia no fue homogénea ni exenta de conflictos al interior de las propias comunidades. Como sostiene Romana

¹⁸⁴ FRANCO MENDOZA, “El gobierno comunal-municipal entre los p’urhépecha”, pp. 557-559.

¹⁸⁵ AGUIRRE BELTRÁN, *Problemas de la población indígena*, p. 189.

Falcón: “El ejemplo michoacano también muestra que las querellas nunca enfrentaban dos bloques cerrados: comunidades indígenas indiferenciadas y siempre solidarias en su interior *vis a vis* una amalgama sólida de hacendados y los diversos escalones de la autoridad”.¹⁸⁶ Al interior de las propias comunidades campesinas indígenas se daban procesos de lucha y redefinición permanente de la identidad y de los intereses individuales y colectivos. La inserción de mestizos y extranjeros a la vida cotidiana de las comunidades modificó algunos patrones de comportamiento y de reproducción de la vida comunitaria. El amplio proceso de modernización liberal fue “marcando aún más las diferencias de clase, ingreso, raza, facción y antigüedad que desde hacía mucho punteaban el tejido íntimo de cada comunidad”.¹⁸⁷

Tales transformaciones provocaron que tanto individuos como grupos diversos al interior de las comunidades disputaran lo que Mallon denomina “hegemonía comunal”,¹⁸⁸ es decir, la capacidad de definir la identidad, pertenencia y rumbo de cada comunidad en particular frente a las fuerzas sociales, económicas y políticas que las enfrentan y atraviesan. Así lo muestran las distintas querellas legales, promovidas por apoderados y representantes de comuneros inconformes con los términos y resultados de los procesos de reparto de las tierras de numerosas comunidades.

En este complejo proceso de disputa hegemónica y definición identitaria no jugaron un papel menor, según Brigitte Boehm de Lameiras, los distintos actores sociales involucrados en la defensa y/o desaparición de las propias comunidades indígenas, a saber: comuneros, excomuneros, poderdantes, apoderados, abogados, agrimensores, arrendatarios, propietarios, autoridades de gobierno y judiciales, escribanos, a nivel local, municipal, estatal y nacional. Sólo analizando de manera concreta sus relaciones y conflictos es posible dar cuenta de las causas y procesos específicos que determinaron de un modo u otro el comportamiento político, pacífico o violento, de las distintas comunidades indígenas de Michoacán.¹⁸⁹

¹⁸⁶ FALCÓN, *México descualzo*, p. 76.

¹⁸⁷ FALCÓN, *México descualzo*, p. 77.

¹⁸⁸ MALLON, *Campesino y nación*, pp. 187.

¹⁸⁹ BOEHM DE LAMEIRAS, “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán”, p. 421.

2.3.4. El reparto y la privatización de las tierras comunales en Michoacán.

Aunque los primeros intentos de establecer un mayor control sobre la propiedad, el arrendamiento, el usufructo y la productividad de las tierras y bienes de las comunidades indígenas del Estado, se dieron a fines del siglo XVIII como parte de las reformas administrativas de la corona española, es durante el México independiente cuando se establecen las distintas leyes, decretos y reglamentos para llevar a cabo la individualización de la propiedad de la tierra. A pesar de su limitada o nula aplicación, tanto las Cortes de Cádiz, como la Regencia y la Diputación Provincial de Michoacán, intentaron promover y reglamentar de distintos modos la individualización de los bienes comunales.¹⁹⁰ Estas medidas legales tenían por objetivo la extinción de las comunidades de indígenas como cuerpo social-político diferenciado del resto de la sociedad mexicana, concebida ésta como una asociación de individuos libres e iguales ante la ley.

Este proceso de privatización de la tierra adquirió en Michoacán la denominación oficial de “reparto” de las tierras de comunidad entre los propios miembros de las comunidades indígenas, pero considerados de manera individual, o en su caso, como familias nucleares. En este proceso es posible distinguir distintas etapas y ritmos determinados por los vaivenes y contradicciones propias de la lucha política en el país y el estado de Michoacán. Para el periodo de interés de esta investigación, podemos sintetizar las tendencias generales y los ritmos del mismo en tres fases: 1) 1827-1851: el reparto como intento de recuperación, por parte de las propias comunidades indígenas, de las tierras enajenadas a lo largo del virreinato y los primeros años del siglo XIX, así como de inconformidad por los resultados del reparto mismo; 2) 1851-1867: la resistencia y negociación por parte de las comunidades indígenas para evitar o retrasar el reparto de sus tierras comunales; 3) 1868-1902: la ofensiva de los gobiernos para acelerar y forzar el reparto aun en contra de la voluntad de las comunidades indígenas.

Así mismo, es necesario señalar que estas fases adquirieron distintas características en las diversas regiones con población indígena en el estado. En algunas regiones el reparto encontró menor oposición que en otras, por lo que la actitud y respuesta por parte de las autoridades no fue unívoca. Según el estudio de García Ávila, hacia 1832 sólo se habían repartido los bienes de 31 comunidades de indígenas, según se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁹⁰ GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas en Michoacán*, pp. 313-334.

Cuadro 1. Comunidades repartidas hasta 1832

COMUNIDAD	BIENES REPARTIDOS	AÑO
Ario	Reparto parcial de tierras	1819
Atécuaro	Se desconoce	1829
Capula	Reparto parcial de tierras de cultivo	1822
Copándaro	Reparto parcial de tierras de cultivo	1831
Cuto de la Esperanza	Reparto parcial de tierras de cultivo	1831
Cojumatlán	Se ignora	1822
Cuitzeo	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Chiquimitío	Reparto total de tierras de cultivo y pastizales	1828
Charo	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Chucándiro	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Huacao (Cuitzeo)	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Huango (Cuitzeo)	Reparto total de tierras de cultivo	1829
Huetamo	Reparto parcial de tierras de cultivo y pastizales	1831
Erongarícuaro	Reparto parcial de tierras de cultivo	1830
Jesús del Monte	Reparto parcial de tierras cerriles	1831
Jiquilpan	Reparto parcial de tierras de cultivo y pastales	1829
La Piedad	Reparto total de tierras de cultivo	1829
Los Reyes	Reparto parcial de tierras de cultivo	1828
Opopeo	Reparto parcial de tierras de cultivo	1831
San Agustín (Cuitzeo)	Reparto de todos los bienes	1829
San Bartolomé Coro	Se ignora	1822
Santa Ana Maya	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Tacámbaro	Reparto parcial de tierras de cultivo y solares	1827
Tacícuaru	Reparto parcial de tierras de cultivo	1831
Tangamandapio	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Tangancícuaro	Reparto parcial de tierras de cultivo	1830
Tarímbaro	Reparto parcial de tierras de cultivo y pastales	1832
Tumbio	Se ignora	1822
Turicato	Reparto parcial de tierras de cultivo	1829
Zacapu	Reparto parcial de tierras de cultivo	1830
Zinapécuaro	Reparto parcial de tierras de cultivo	1810

Fuente: Memoria de Gobierno del Estado 1828; AIIH-UMSNH, Actas del Consejo de Gobierno, 1829; Actas de la Diputación Provincial. Elaboración: GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas en Michoacán*, p. 362.

Como se aprecia en el Cuadro 1, en ninguna de las comunidades registradas (la mayoría de la región del centro-norte del estado: alrededores de Valladolid-Morelia y Cuitzeo) llegó a su fin el reparto, en todas hubo sólo un reparto parcial de bienes de comunidad. Y como se sabe por otros estudios, numerosas de esas comunidades emprendieron en las décadas subsiguientes importantes luchas por la defensa y recuperación de sus tierras comunales, como es el caso de Zacapu, Tarímbaro y Huetamo, por mencionar las más conocidas.¹⁹¹

En la región oriente, como ha mostrado Pérez Escutia, el reparto de las tierras comunales tuvo como resultado de largo plazo la desintegración de la mayor parte de comunidades indígenas (mazahuas y otomíes principalmente, pero también purépechas, pames y nahuas) existentes en los municipios de Maravatío, Tlalpujahuá, Contepec, Hidalgo (Taximaroa), Irimbo, Senguio, Aporo, Zitácuaro, Tuxpan, Jungapeo, Susupuato y Tuzantla. Sin embargo, este proceso de desintegración no estuvo exento de conflictos y resistencias por parte de los comuneros indígenas. A partir del decreto de 1827, varias comunidades conformaron las comisiones repartidoras según lo establecido en dicha ley y procedieron al reparto. Sin embargo, “los resultados obtenidos fueron mínimos y al parecer la mayoría de esas comunidades solamente simulaban distribuciones de predios”.¹⁹²

Otras comunidades aprovecharon la ley de 1827 para intentar recuperar tierras que consideraban usurpadas por hacendados y comerciantes, como el caso de los comuneros de San Francisco Epunguio, en el municipio de Irimbo, quienes en 1835 reactivaron el litigio en contra de la hacienda de San José Umbapeo, o el caso de los comuneros de Tzintzínareo contra los dueños de las haciendas de Santa Rosa Jaripeo y Casa Blanca. El mismo proceso de reparto y sus resultados provocaron disputas entre comunidades vecinas y entre comuneros de una misma comunidad. Pérez Escutia destaca las discrepancias entre habitantes de San Lorenzo Queréndaro-Acámbaro,

¹⁹¹ FRIEDRICH, *Revolución agraria en una aldea mexicana*, México, FCE, 1981; SÁNCHEZ DÍAZ, “El movimiento revolucionario de Huetamo”, pp. 26-29; CORTÉS MÁXIMO, “La comunidad de Tarímbaro”, p. 460.

¹⁹² PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, p. 196.

quienes luego de concluido el reparto en 1831 y no conformes con los términos del mismo, se enfrentaron “disputándose el poder ilegalmente”.¹⁹³

Para el periodo 1851-1867, Pérez Escutia registra que aunque las confrontaciones político-militares de la época (Revolución de Ayutla, Guerra de Reforma e Intervención Francesa), obstaculizaron en términos generales el reparto, en algunas ocasiones los gobiernos presionaron para su realización, como fue el caso de la comunidad indígena de Maravatío, donde se obligó a la comuneros a vender terrenos que eran de interés de los dueños de la hacienda de Las Piedras, provocando un prolongado litigio que a la larga “mermó aún más la cohesión social y capacidad económica de San Juan Bautista Maravatío”.¹⁹⁴ En este mismo periodo se perciben los intentos de negociación y resistencia por parte de las comunidades indígenas para retrasar o impedir el reparto de sus bienes comunales. Destacan los casos de Aporo, donde se esgrimía la falta de dinero y se exigía la resolución previa de los litigios existentes como condiciones que impedían la realización del reparto. Así mismo, desde 1857, los indígenas de San Juan Tlalpujahuilla, del municipio de Tlalpujahuilla, recurrieron a la asesoría de los abogados Juan Regis Patiño y Manuel Orta para defender sus propiedades comunales en contra de particulares y otras comunidades colindantes.¹⁹⁵

Una vez restaurada la república, y siendo gobernador del estado Justo Mendoza, la ofensiva liberal contra la propiedad comunal de los pueblos indígenas se acrecentó. En la región oriente, y en consonancia con las disposiciones legales del 9 y 25 de diciembre de 1868 en el sentido de que los ayuntamientos y los prefectos de distrito tenían que llevar a cabo el reparto contando o no con la voluntad de los indígenas, una de las medidas utilizadas por el gobierno estatal fue la designación del “impulsivo militar” Justo Trejo como prefecto de Maravatío. Es durante la jefatura política de este personaje que se lleva a cabo por coacción buena parte de los repartos de las tierras comunales de varias comunidades de indígenas, entre las que destacan Tziritzécuaro, Tungareo, San Miguel el Alto, San Juan Yurécuaro, Uripitío, Epunguio, Aporo, Tzintzingareo, Tlalpujahuilla, San Francisco de los Reyes, Tlacotepec, Santa María la Asunción, Tarimangacho y Los Remedios. Por su parte, la prefectura de Zinapécuaro

¹⁹³ PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, pp. 196-197.

¹⁹⁴ PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, p. 201.

¹⁹⁵ PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, pp. 202-203.

presionó a los comuneros de San Matías Catarácuaro, San Pedro Jacuaro, San Lucas Huarirapeo, San Lorenzo Queréndaro-Acámbaro y San Bartolo Cuitareo.¹⁹⁶ Durante todo este periodo, incluyendo el Porfiriato, los distintos gobiernos estatales y las autoridades locales recurrieron al cobro de supuestos adeudos de contribuciones prediales para presionar a las comunidades a realizar el reparto. Luego de establecer altos montos de adeudo predial, los gobiernos condonaban el cobro a cambio de que se efectuara de manera inmediata el reparto individual de las tierras comunales.

Como ha mostrado Sánchez Díaz, en el suroeste michoacano el reparto e individualización de las tierras de comunidad se efectuó casi en su totalidad, no sin importantes resistencias y conflictos con propietarios particulares, autoridades y entre propias comunidades. En la comunidad de Santiago Coalcomán, el proceso de privatización de las tierras enfrentó a propietarios privados beneficiados por el reparto efectuado en 1871 y a los indígenas que pretendían seguir viviendo en comunidad. Los comuneros recurrieron a la defensa legal, y en 1874 obtuvieron por parte del gobierno una resolución que establecía la necesidad de volver a efectuar el reparto, tratando de evitar los abusos y resolver el descontento de los comuneros. Sin embargo, los indígenas, según el prefecto de Coalcomán, habían “interpretado de una manera muy diversa” tal resolución y procedieron a “recoger los terrenos repartidos [...] con el objeto, según dicen, de volver a formar dicha comunidad”.¹⁹⁷ Tal intento de reintegración de las tierras comunales provocó el malestar y la airada protesta por parte de los privados beneficiados con el reparto de 1871, quienes argumentaron que había pasado ya “la época en que los indígenas gozaban el beneficio de restitución por entero” y en que tales “cuerpos sociales” mantenían a los indígenas “aislados de la vida civil, faltos de luces y en la abyección, viendo en el resto de los mexicanos a sus enemigos y no perdiendo la ocasión de reclamar en medio de incendio y la carnicería, la usurpación territorial hecha desde siglos por la conquista”.¹⁹⁸ Los argumentos de los propietarios privados coincidían plenamente con las ideas liberales de las autoridades del Estado: los indígenas y “su ignorancia” eran un obstáculo para el progreso de la nación. Hacia finales de siglo, las tierras de comunidad fueron repartidas de manera privada en su totalidad. Sólo las comunidades nahuas de la costa, y una que otra comunidad aislada

¹⁹⁶ PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, p. 206.

¹⁹⁷ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, vol. 3, fs. 163.

¹⁹⁸ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, vol. 3, fs. 148-149.

del distrito de Coalcomán, lograron conservar parte de sus bienes que les permitieron subsistir en su vida colectiva durante todo el siglo XIX.¹⁹⁹

Hacia finales del siglo XIX los distritos de mayor concentración de tierras de comunidad eran Pátzcuaro, Uruapan, Maravatío, Zitácuaro, Jiquilpan, Huetamo, Puruándiro y Coalcomán (que incluía a las comunidades nahuas de la costa). Mientras que la privatización y concentración de tierras en manos de propietarios particulares avanzó principalmente en los distritos de Morelia, Zinapécuaro, Tacámbaro, Ario, Zamora, Apatzingán y La Piedad (ver Cuadro 2).

Cuadro 2. Distribución geográfica de la propiedad rural en Michoacán hacia 1894

<i>Distrito</i>	<i>Comunidades</i>	<i>Haciendas</i>	<i>Ranchos</i>
Morelia	10	41	325
Zinapécuaro	0	25	194
Maravatío	16	30	337
Zitácuaro	16	37	390
Huetamo	7	4	448
Tacámbaro	1	24	414
Ario	4	34	262
Pátzcuaro	36	22	119
Uruapan	36	20	170
Apatzingán	6	16	348
Coalcomán	8	5	144
Jiquilpan	10	12	173
Zamora	5	33	109
La Piedad	0	35	112
Puruándiro	9	24	150
Total	163	352	3 695

Fuente: Memorias de Gobierno de Michoacán, 1882, 1889, 1894. Elaboración: SÁNCHEZ DÍAZ y OCHOA SERRANO, *Breve historia de Michoacán*, p. 154.

¹⁹⁹ SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, pp. 21-83.

2.3.5. La oposición legal al despojo.

Según García Ávila, la diversidad de reacciones entre 1827 y 1835 en relación al reparto establecido por la ley de 1827, “mostraron que no todos los habitantes de una comunidad demandaron iniciar el fraccionamiento, siempre hubo un grupo que tomó la iniciativa y realizó labor de convencimiento con los demás”.²⁰⁰ Generalmente, los comuneros indígenas, arrendatarios y propietarios mestizos que promovían el reparto, lo hacían con visos de interés lucrativo particular, soslayando los intereses y las formas tradicionales de vida comunitaria.²⁰¹

Cuando los resultados del reparto dejaban inconformes a algunos comuneros o a la mayor parte de la comunidad, se presentaban quejas ante las autoridades municipales, estatales o nacionales, según fuera el caso y el grado de conflictividad, aduciendo injusticias o malos manejos por parte de la comisión repartidora y las autoridades locales. Sin embargo, como ha mostrado Brigitte Boehm para los casos de Ixtlán y Pajacuarán, pero que podría ser hasta cierto punto generalizado a la mayoría de los casos de inconformidad con el proceso de reparto en Michoacán, las autoridades municipales y el gobierno del estado frecuentemente minimizaban o desaprobaban la revisión del proceso y soslayaban la exigencia de justicia de parte de los indígenas:

Teniendo presente que los quejosos denunciaban atropellos a derechos particulares de propiedad y aducían a instancias extralocales por no ser atendidos por la comisión [...] se generaron tres tipos de respuesta en la secretaría de gobierno: en cuanto a aquellos atropellos, se señalaba que no era de la incumbencia del despacho de gobierno el atenderlos y solucionarlos, que el asunto debía ser presentarse a las autoridades judiciales, siendo en frecuentes ocasiones lo pedido al gobernador su intervención para agilizar los asuntos judiciales [...] En lo relativo a la solicitud de revocar a los comisionados y de convocar a nuevas elecciones, la respuesta consistió siempre en cuestionar la representatividad de la parte quejosa. El secretario de gobierno invariablemente hizo suyos los argumentos de la comisión, en los que llegaba a minimizar el número de inconformes a 15 o 20 de una lista de hasta 300, excluyendo unilateralmente a supuestos menores, ausentes, inexistentes y no indígenas. Los quejosos denunciaban hechos similares en las acciones de la comisión: las listas infladas de los conformes, sin que se llegara a ordenar una averiguación. Asimismo denunciaron la manera de obtener la anuencia de los comuneros por parte de la comisión: en asamblea abierta, con la presencia de los poderosos, temidos por el común del pueblo. Finalmente, cuando no era posible evadir la orden de averiguación, fueron

²⁰⁰ GARCÍA ÁVILA, *Las comunidades indígenas en Michoacán*, p. 357.

²⁰¹ BOEHM DE LAMEIRAS, “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán” pp. 427-436; CORTÉS MÁXIMO, “La comunidad de Tarímbaro”, pp. 449-452.

siempre los mismos intermediarios los encargados de realizarla: el prefecto, el alcalde ixtleño, el jefe de policía pajacuareño, y los testigos los mismos notables que respaldaban a la comisión [...] los quejosos lamentaban: “no somos oídos”; en los escritos no se advierte que se les leyera.²⁰²

En este tipo de conflictos es claramente perceptible lo que Pablo González Casanova denominó “colonialismo interno”: la reproducción a escala local del dominio inter-étnico ejercido desde el centro mestizo sobre las poblaciones indígenas, dominio que impone los intereses, valores y proyectos de la modernización capitalista.²⁰³

Como parte de su oposición a la destrucción de su vida colectiva, varias comunidades o grupos de indígenas recurrieron a la justicia federal por la vía del amparo y/o el juicio civil para oponerse a lo que consideraban el despojo de sus tierras y recursos naturales. Formando comisiones que recurrían a distinto tipo de autoridades estatales y federales, o concurriendo al Archivo General de la Nación en busca de sus títulos virreinales, los indígenas buscaban las instancias de intermediación que les permitieran entablar litigios favorables a sus reivindicaciones de recuperación de tierras.

Algunas de esas comisiones llegaban hasta la ciudad de México en busca del general Tiburcio Montiel, conocido por sus juicios de “apeos y deslindes”, para solicitarle su apoyo legal y político. Como fue el caso de los indígenas de Zamora que en mayo de 1879 se presentaron ante el ministro de gobernación para que “se examinen sus títulos y en virtud de ellos se les entreguen los terrenos a que creen tener derecho. Al general y Lic. Montiel, a quien todos los indígenas que pleitean llaman patrono de pueblos, dirigen sus reclamaciones para que las haga valer ante los tribunales”.²⁰⁴ Montiel asumió tal compromiso y en representación de indígenas de Huichapan, Hidalgo y de los de Zamora, se presentó ante el mismo ministro de gobernación denunciando que tales indígenas “al volver a sus residencias, han sido perseguidos y reducidos a prisión por las autoridades. A los de Zamora, por ejemplo, los pusieron en la cárcel, y otros que pudieron escaparse se han ido a ocultar en los montes”.²⁰⁵

Así mismo, entre 1872 y 1905 numerosas comunidades como Jesús Huiramba (1872), San Felipe Santiago (1873), Tancítaro (1873), Cuitareo (1874), Charo (1874 y 1889), San Cristóbal (1874), Tzitzio (1875), Tarímbaro (1878), Tumbastatiro (1878),

²⁰² BOEHM DE LAMEIRAS, “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán”, p. 435.

²⁰³ GONZÁLEZ CASANOVA, *Sociología de la explotación*, p. 240.

²⁰⁴ *El Monitor Republicano*, núm. 115, México, 14 de mayo de 1879, p. 3.

²⁰⁵ *El Monitor Republicano*, núm. 165, México, 11 de julio de 1879, p. 3.

Huango (1878 y 1887), Tzintzuntzan (1878), Tiripetío (1879 y 1891), San Miguel Chichimequillas (1880), Puácuaro (1880), Ichaqueo (1880 y 1887), Tarejero (1881 y 1897), Aputzio (1882), Etúcuaro (1883 y 1892), La Piedad (1890), Capula (1891), Nahuatzen (1891), Yurécuaro (1891), Ucareo (1894), San Ángel Tingambato (1894 y 1899), Aratichanguio (1895), Tuzantla (1898), San Andrés Jilotepec (1899), Tacámbaro (1900), Acuitzio (1900), Tandeparacua (1895 y 1900), Comanja (1902), Pichátaro (1905),²⁰⁶ entre otras, hicieron uso del aparato judicial, sus procedimientos, recursos y lenguajes especializados para defender derechos que consideraban consagrados desde “tiempo inmemorial”.²⁰⁷ Aquí nos interesa destacar los casos de Aputzio, Yurécuaro y Acuitzio por el tipo de argumentos que sus representantes jurídicos, vecinos e indígenas de las propias comunidades en cuestión, esgrimían para defender sus bienes comunales.

Los comuneros de Aputzio exigían justicia frente al despojo que un propietario privado, coludido con el prefecto de Zitácuaro, pretendía llevar a cabo de los “derrames” de agua común, con el objetivo de usarlos para sus “sementeras de riego”. El argumento jurídico de su representante legal pasaba por acusar al prefecto de atribuirse facultades judiciales, sin respetar la división de poderes, y de querer forzar a los indígenas, en contra de sus garantías individuales, a destruir las zanjas que habían realizado para acumular el agua ambicionada por el propietario privado.²⁰⁸

Hacia 1891, algunos comuneros indígenas de Yurécuaro promovieron un amparo contra las disposiciones de las autoridades municipales por desviar aguas de “El Salitre”, cuya ciénega había sido “cedida a los indígenas del pueblo por uno de los virreyes de México siglos ha”. Desde 1855 los indígenas comenzaron a construir un canal que regaba “huertas de frutales” donde se sembraba “caña de azúcar, camote, melón y otros plantíos”. La queja contra el Ayuntamiento consistía en que éste había librado órdenes para que evitar que los indígenas siguieran disfrutando del agua del canal, “propalando amenazas e infundiendo temor” llegando hasta el extremo “de negar el agua para sus riegos a los indígenas que tienen que hacerlo en sus plantaciones a menos que le paguen venta”. El representante jurídico abogaba por los intereses de los indígenas argumentando que “no son comunidad, ni yo gestiono y promuevo con el

²⁰⁶ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Índices de expedientes de juicios civiles y amparos del siglo XIX.

²⁰⁷ SIERRA ZAVALA, “El juicio de amparo y las comunidades indígenas”, p. 419.

²⁰⁸ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1882, caja 17, Exp. 1133, fs. 2-5.

carácter de corporación. Los indígenas son entidades o personas particulares, que tienen y representan acciones en una propiedad común”.²⁰⁹

Por su parte, el caso de la comunidad de Acuitzio muestra también el argumento jurídico del derecho inmemorial a los recursos naturales. Como ha mostrado Felipe Castro, ya desde finales del siglo XVI se había formado “una terca tradición de protesta y de disidencia” entre los acuitzeños, dispuestos a defender su “autonomía comunitaria” frente a las injerencias de la oficialidad civil y religiosa.²¹⁰ En el presente caso, a principios del siglo XX, dos indígenas promovieron un amparo contra el Ayuntamiento por desviar, sin el consentimiento de “más de 30 indígenas” afectados, el curso de un arroyo en beneficio de las manzanas principales del poblado, lo que según su visión era “una manifiesta usurpación [ya] que la desviación de sus corrientes naturales, acostumbradas, ataca y lastima intereses y derechos sagrados de terceros, privando del riego solares [...] que siempre y de tiempo inmemorial lo han tenido”.²¹¹

Como se puede observar en los anteriores casos, las comunidades indígenas recurrían a los procedimientos del aparato judicial del Estado para hacer valer derechos colectivos cuya legitimidad se asentaba en las formas consuetudinarias o de costumbre inmemorial. A pesar del esfuerzo de los indígenas por adaptarse y adoptar formas liberal-modernas para resistir y conservar sus formas de vida comunitaria, el avance privatizador de las tierras comunales fue constante y avasallador. En este sentido, coincidimos con Romana Falcón cuando afirma que “aunque no es claro con que ritmo fue cambiando la estructura de la propiedad raíz michoacana, ni cuánto lograron los marginados del campo controlar su vida política y sus propiedades, para fines del siglo XIX muchas comunidades habían sido obligadas a privatizar sus tierras bajo la presión combinada del fisco, las leyes de desamortización y baldíos y la expropiación directa”.²¹²

Tratando de recapitular lo expuesto, y así dar paso al siguiente capítulo, podemos afirmar que la política modernizadora, con su “absolutismo jurídico”, su impulso mercantilista, y su ánimo exportador, no era ajena a los procesos de despojo directo, a las condiciones de miseria, explotación y servidumbre que para los

²⁰⁹ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1891, caja 29, Exp. s/n. 6, fs. 1-2.

²¹⁰ CASTRO, “Los indios ‘cavilosos’ de Acuitzio”, p. 101.

²¹¹ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1900, caja 60, Exp. 325.

²¹² FALCÓN, *México descalzo*, p. 76.

trabajadores del campo michoacano imperaban; eran parte del mismo proyecto: desaparecer a los indígenas para convertir a México y a Michoacán en un país y un estado prósperos, modernos, al modo de los “vecinos del norte”. A pesar de ello y de la subordinación política respecto a ayuntamientos mayoritariamente mestizos, numerosas comunidades indígenas lograron subsistir como tales, conservando su modo de autogobierno y la propiedad comunal de sus tierras y recursos. Para ello no sólo recurrieron a las formas legales abiertas por el Estado, sino también, cuando éstas se mostraban inoperantes e injustas, a formas violentas y tumultuosas como otra vía de expresión de la “política del pueblo”.

Capítulo III. Resistencia y rebeliones indígenas en Michoacán en la segunda mitad del siglo XIX.

Introducción

¿Cómo explicar la sobrevivencia de las comunidades y pueblos indígenas de Michoacán? Cualquier respuesta sólo puede apuntar a una persistente, silenciosa o acallada, pacífica o violenta, interminable resistencia por parte de los pueblos por seguir siendo lo que son, no lo que las élites modernizadoras de variado plumaje quieren que sean. Tal resistencia incluye procesos de adaptación y adopción de las formas y valores políticos liberales, así como de invención, recreación y fortalecimiento de los “usos y costumbres” inmemoriales.²¹³

Según Jennie Purnell, hacia el último tercio del siglo XIX y principios del XX, algunas comunidades indígenas de Michoacán establecieron formas de resistencia cotidiana, encubierta, que tenían que ver con actitudes como el retraso, la pérdida o robo de documentos oficiales, la formación y desaparición continua de comisiones repartidoras, el disimulo, la ignorancia fingida, el falso cumplimiento del reparto, las repetidas solicitudes de prórrogas, autorizaciones y aclaraciones de los mandatos legales. En otras ocasiones, cuando todas estas *everyday forms of resistance*²¹⁴ resultaban insuficientes, recurrieron a formas más abiertas, directas, tumultuosas y violentas para defenderse de los expropiadores.

Los movimientos campesinos e indígenas rebeldes en Michoacán durante la segunda mitad del siglo XIX adquirieron formas diversas, desde el motín y la asonada hasta las sublevaciones abiertas, sin considerar la permanente actividad de distinto tipo de gavillas de “bandidos” y “religioneros” que abundaron, principalmente, entre 1870 y 1876. Una breve revisión sobre los casos más o menos conocidos de revueltas, motines, alzamientos y asonadas protagonizadas por comunidades indígenas en la segunda mitad del siglo XIX en Michoacán, nos arrojaría un cuadro (incompleto, por supuesto) como el siguiente:

²¹³ BONFIL BATALLA, *México profundo*, pp. 190-200.

²¹⁴ PURNELL, “With all due respect: Popular Resistance to the Privatization of Communal Lands in Nineteenth-Century Michoacán” en *Latin American Research Review*, vol. 34, no. 1 (1999), pp. 85-121.

Cuadro 3. Movilizaciones rebeldes de indígenas en Michoacán, 1857-1896

Año	Lugar	Causas	Tipo de movilización	Fuente
1857 Enero- febrero	Jamay, Jal., Higuera, Tanhuato y Paracho, Mich.	Despojo de tierras	Sublevación	Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN), Exp. XI/481.3/5451
1857 octubre- noviembre	Tarímbaro, Huiramba, Charo, San Juan Tarameo e Indaparapeo; además Huetamo, Tiquicheo, Mich., y Pungarabato y Ajuchitlán, Gro.	Despojo de tierras	Sublevación	AHDN, Exp. XI/481.3/3776.
1869	Nuevo Urecho	Despojo de tierras	Alzamiento y saqueo	Sánchez Díaz, Gerardo, <i>El suroeste de Michoacán</i> , p. 332.
1869- 1870	Tarejero, Zipiajo, Zacapu	Despojo de tierras	Motín y alzamiento	<i>El Constitucionalista</i> , núm. 205, 26 de julio de 1869.
1873	Ostula, Maruata	Conflicto religionero	Conspiración	Archivo Histórico "Casa Morelos" (AHCM), Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Aprehensiones 1870- 1915, Exp. 18.
1875	Pátzcuaro	Conflicto religionero	Saqueo	<i>El Progresista</i> , núm. 464, 25 de noviembre de 1875, pp. 1-4..
1875	Coalcomán	Despojo de tierras	Sublevación	Sánchez Díaz, Gerardo, <i>El suroeste de Michoacán</i> , pp. 74 y 338.
1875	Aguililla, Tepalcatepec y Coahuayana	Conflicto religionero	Sublevación	AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Caja 263, Exp. 2.
1876	San Matías Catarácuaro,	Conflicto religionero	Sublevación	AHDN, Operaciones militares, Exp.

	San Lucas Huirirapeo y San Pedro Jacuaro, Taximaroa			XI/481.4/11260, f. 10.
1878	San Juan Tararameo	Despojo de tierras	Asonada, invasión de propiedad	AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Leg. 2, Exp. s/n-16/878.
1878- 1879	Taretan	Despojo de tierras	Sublevación	José C. Valadés, <i>El socialismo libertario mexicano</i> , pp. 122 y 127.
1887	Churumuco	Despojo de tierras	Motín e incendios	AHPJEM, Hijuelas, Distrito de Ario, vol. 1.
1891	Tiripetío	Despojo de tierras	Motín	AHCM, Secretaria de Gobernación, Policía y Guerra, Comunicados, caja 84, Exp. 11, f. 2
1893	Ocampo, San Felipe y Santiago, Zirahuato, Jacuarillo y San Cristóbal	Contra el ferrocarril y la ley de ganadería	Sublevación	<i>Periódico Oficial del Estado de Michoacán</i> , no. 68, 24 de agosto de 1893, p. 6.
1896	Huetamo	Despojo de tierras	Conspiración	AHPJEM, Hijuelas, Distrito de Huetamo, vol. 2.

En este capítulo analizaremos algunos casos de comunidades que desarrollaron formas de resistencia cotidiana y legal, así como formas de rebelión abierta (alzamientos, asonadas, motines, levantamientos) contra hacendados y autoridades constituidas. No se pretende dar una visión exhaustiva de los múltiples tipos de movimientos llevados a cabo por las distintas comunidades indígenas a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX en Michoacán; tan solo destacar algunos procesos de resistencia comunitaria que permitan una reflexión teórica e histórico-política pertinente sobre el fenómeno y la época en cuestión. En los casos analizados se pretende investigar, parafraseando a Spivak: ¿qué tanto puede hablar/actuar el sujeto subalterno por sí mismo?²¹⁵

²¹⁵ SPIVAK, “¿Puede hablar el sujeto subalterno?”, pp. 175-235.

3.1. Formas de resistencia: cotidiana, legal, armada.

En los casos que a continuación se analizan es posible distinguir que el protagonismo político de los indígenas insumisos no siguió una pauta homogénea ni uniforme, sino que constantemente combinaron distintas formas de protesta y movilización para defender sus derechos colectivos. Generalmente y en un primero momento, recurrieron a cursos dirigidos a las autoridades estatales para reivindicar derechos que consideraban vulnerados, para en un segundo momento pasar a las “vías de hecho”: invasión de tierras o confrontación con los que consideraban usurpadores. Sin embargo, este patrón de comportamiento rebelde no fue unívoco; en ocasiones recurrían a las “vías de hecho” al mismo tiempo que promovían juicios civiles ante los tribunales respectivos y en otras establecían contacto directo con otras fuerzas opositoras al régimen para emprender con mayor fuerza sus reivindicaciones. Nos interesa destacar que tal combinación de formas de lucha pacífica y violenta respondía, la mayoría de las veces, a la percepción de oportunidad del éxito de las mismas al considerar la posible crisis de dominio de los grupos gobernantes del momento.

3.1.1. Repertorios de la protesta en la cuenca del Lago de Cuitzeo: 1856-1878.

Hacia finales de 1856 y durante 1857, las discusiones en la prensa y en el Congreso Constituyente crearon una situación de tensión política al borde de la guerra civil. En distintos estados de la República los pronunciamientos y cuartelazos estaban a la orden del día, por lo que el gobierno federal emprendía una serie de campañas para pacificar e impedir una convulsión social de dimensiones incontrolables. En Michoacán, dicho periodo estuvo marcado por numerosos pronunciamientos, sublevaciones, motines y demás manifestaciones de descontento, tanto por parte de sectores ligados a la iglesia católica, como por gavillas de bandoleros y miembros de pueblos y comunidades con población mayoritariamente indígena. Las sublevaciones protagonizadas por éstos últimos aprovecharon las condiciones de confrontación e inestabilidad políticas para sostener sus propias reivindicaciones, generalmente la recuperación de sus tierras usurpadas por las élites locales, aunque al mismo tiempo esgrimían consignas propias de los principales bandos en pugna a nivel nacional para así obtener el favor político de probables aliados.

Justicia, eso era lo que pedían los comuneros indígenas. Justicia para ellos significaba la restitución de sus derechos sobre sus legítimas tierras, respeto a su autonomía política y religiosa, condonación del cobro de impuestos, entre otros. Y aunque los gobiernos del México decimonónico repetían una y otra vez que ya trabajaban para ello, el “sentimiento de injusticia”²¹⁶ entre los comuneros indígenas no hacía sino acrecentarse. Esa es la situación que se percibe en el ocurso que Pablo Pedro Domínguez, “vecino del pueblo de Cuitzeo de la Laguna, por mí y en representación de los intereses de los naturales de cincuenta y dos pueblos del estado de Michoacán” dirige al “Excelentísimo Señor Presidente”:

... que hace muchos años andamos reclamando distintos terrenos de nuestra propiedad que se hallan actualmente en poder de los padres agustinos, otros los tiene la curia de la Diócesis de Michoacán y muchos los retienen algunos particulares de aquel Estado; sin que hasta ahora hayamos podido conseguir se haga justicia atendiendo a nuestras fundadas reclamaciones tanto más urgentes como que ya no se permite al común de los habitantes de los pueblos ni un palmo de monte para que agosten sus animales, ni se les permite tampoco hacer uso de las aguas. Además últimamente se han querido reunir pacíficamente los naturales de esos pueblos, cada uno de ellos con objeto de acordar los medios convenientes para ocurrir a las autoridades competentes y exponerles nuestras quejas, pero las reuniones se han prohibido por los Alcaldes de los pueblos sin que haya habido motivo alguno que diera lugar a esa prohibición. Por todo lo expuesto a V. E. ocurrimos suplicándole se sirva librar sus superiores órdenes a fin de que se nos ministre pronta y debida justicia y también para que no se nos impida reunirnos pacíficamente con objeto de acordar los medios convenientes para favorecer nuestros intereses, en lo que recibimos justicia.²¹⁷

Este ocurso se entregó en la ciudad de México el día 6 de julio de 1856; cuatro días después, se turnó una transcripción al Ministerio de Justicia, otra al de Gobernación y una orden al gobierno del estado de Michoacán para que “administrara justicia” a los quejosos. El 22 de julio, el gobernador Silva respondió al gobierno federal sosteniendo que ya se dictaban las “providencias” convenientes a fin de “administrar justicia” a los representados por el indígena Pablo Domínguez.²¹⁸

Entre octubre y noviembre de 1857, las fuerzas federales enfrentaron una serie de sublevaciones que, las más de las veces, no tuvieron mayor trascendencia política, pero que contribuían a crear un ambiente de inestabilidad y peligro para el gobierno

²¹⁶ MOORE, *La injusticia*, p. 84.

²¹⁷ AGN, Justicia, vol. 547/88671/2, Exp. 2, fs. 9-10.

²¹⁸ AGN, Justicia, vol. 547/88671/2, Exp. 2, f. 11.

liberal en turno. A mediados de octubre, al parecer coordinados entre sí, numerosos individuos de cuatro distintos pueblos se sublevaron bajo la bandera de “Religión y fueros”. El epicentro de la sublevación fue Huetamo, pero de también se presentaron acciones en Tiquicheo, Pungarabato y del otro lado del río Balsas, en Ajuchitlán, Guerrero.²¹⁹ A principios de noviembre, por el rumbo de Sahuayo y Los Reyes irrumpieron “algunas partidas de ladrones con pretexto de pronunciadas por Religión y fueros”, contra los cuales se dirigió el general Nicolás de Régules.²²⁰ Igualmente, el 8 de noviembre, “un tal Jesús Ávila con 25 o 30 hombres” se sublevó en el pueblo de Huango, y tras ellos se dirigió el capitán Caballero, logrando aprehenderlos tres días después.²²¹

A quienes pudieron someter tan fácilmente, fue a los indígenas rebeldes de Tarímbaro, Zinapécuaro, Huiramba, San Juan Tarameo y otros pueblos circundantes a Morelia, los que coordinadamente se sublevaron el día 20 de noviembre “pidiendo sus tierras”. Luego de décadas de disputas legales y suplicas a las autoridades en turno con el objetivo de recuperar terrenos que consideraban usurpados por particulares, como en el caso de los comuneros de Tarímbaro,²²² o por congregaciones religiosas, como en el caso de los de Tarameo,²²³ los indígenas decidieron pasar a las “vías de hecho”.

En el caso de éstos últimos, desde la época virreinal los comuneros indígenas habían procedido a un litigio contra los agustinos que se habían asentado en sus territorios, el cual había quedado sin resolución definitiva. Ante la nueva ofensiva desamortizadora liberal, los indígenas venían solicitando desde noviembre de 1856 y hasta junio de 1857, al Archivo General de la Nación, los documentos originales de sus títulos de propiedad. Según Cecilio Ávalos, apoderado de los indígenas de Tarameo, el conflicto legal provenía desde “el siglo pasado contra la hacienda de San Juan Tarameo”, por lo que solicitaba le fueran remitidos los autos de aquel litigio, “en razón de que la expresada hacienda se haya siempre en posesión de dicho fundo [legal]; más hasta hoy no ha sido posible conseguir que sean remitidos y esto está por una parte causando grandes y positivos perjuicios a los indígenas y por otra introduciendo el descontento en ellos”. Dado que habían pasado varios meses sin respuesta a su solicitud

²¹⁹ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, fs. 2-12.

²²⁰ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, f. 11.

²²¹ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, f. 16.

²²² CORTÉS, “Movilización campesina en Tarímbaro”, pp. 77-89.

²²³ AGN, Justicia, Vol. 547, 88671/32, Exp. 32, fs. 206-221.

“y para evitar males tal vez de consecuencia”, el apoderado Ávalos se dirigía al gobernador del estado para que intercediera por ellos ante el ministerio correspondiente.²²⁴ Sin embargo, las respuestas dadas por el director del archivo al ministro Miguel Lerdo de Tejada versaban una y otra vez sobre que no se habían logrado localizar dichos “autos” en las búsquedas realizadas hasta finales de junio de 1857, “mas lográndose encontrarlos en la parte que se está arreglando actualmente lo avisaré a vuestra excelencia con oportunidad para que en vista de las razones que entonces expondré me diga si entrego o no originales los documentos que se solicitan”.²²⁵ ¿Se habían encontrado o no? ¿Cuáles eran esas razones que entonces expondría?

Sea como fuere, los indígenas no le dieron más vueltas y en coordinación con los de Tarímbaro y Zinapécuaro, “fueron a las haciendas de Coapa, Cuiringuaro, Guadalupe y Tarameo y sacaron algunos caballos y armas gritando viva la Federación y mueran los hacendados, robándose además en Tarímbaro las existencias del diezmatorio y fondos municipales”. Un día después, los indígenas de Zinapécuaro pretendían arribar a la capital del estado para realizar una manifestación, pero fueron detenidos “sin resistencia, en la Loma del Zapote”.²²⁶

El día 22 de junio de 1857, el gobernador dispuso que el jefe político de Morelia, Félix Alva, al mando de cien soldados de caballería, saliera a sofocar la rebelión que subsistía por el rumbo de Tarímbaro y el lago de Cuitzeo. Alva y las fuerzas a su mando les dieron alcance en San Juan Tarameo, logrando disolverlos “después de un pequeño tiroteo en que hubo un muerto y algunos heridos” por parte de los indígenas. Se les recogieron “tres fusiles y otras tantas pistolas, único número de armas que traían fuera de los garrotes y hondas que portan de ordinario esos hombres”.²²⁷ Fueron conducidos a Morelia en calidad de presos alrededor de 60 indígenas, además de cinco “paisanos de esta capital que los capitaneaban”.²²⁸ Mientras tanto, cien hombres a caballo al mando del coronel Menocal salieron en persecución de los indígenas rebeldes de Huiramba; sin embargo, éstos ya habían sido dispersados por las fuerzas federales apostadas en

²²⁴ AGN, Justicia, Vol. 547, 88671/32, Exp. 32, f. 217.

²²⁵ AGN, Justicia, Vol. 547, 88671/32, Exp. 32, f. 221.

²²⁶ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, f. 17.

²²⁷ *El pueblo. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 169, Morelia, 23 de noviembre de 1857, p. 4.

²²⁸ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, f. 17.

Quiroga, Santa Clara y Pátzcuaro. El gobierno continuó tomando “medidas activas para evitar que cunda la rebelión”.²²⁹

Dadas las circunstancias de alteración del orden público y las confrontaciones políticas a nivel estatal y nacional, las acusaciones y deslindes entre los miembros de la clase política no se hicieron esperar. Algunos acusaban al oficial militar Juan Cervín de la Mora de ser el responsable de la sublevación de los indígenas, dada su participación como apoderado de algunos pueblos de San Luis Potosí y Sierra Gorda, por lo que algunos días después de sofocadas las intenciones rebeldes, se deslindó del tal acusación mediante una carta publicada en el periódico oficial, en la cual sostenía que “soy el primero que condeno las vías de hecho y que jamás se me verá al frente de ningún movimiento de rebelión”.²³⁰

Aunque las medidas para restablecer el orden fueron efectivas, no suprimieron las causas de la inquietud de los comuneros de la zona, pues algunos meses después, la tarde del 5 de septiembre de 1858 ocurrió una “asonada y alboroto público” en el pueblo de Cuitzeo. El juzgado de distrito inició una causa judicial contra los “responsables de la sublevación”, de la cual se desprendió que en ella estuvieron “más o menos indiciadas de complicidad” las propias autoridades del pueblo.²³¹ Según el periódico oficial del estado de Michoacán, los sucesos acaecidos se “redujeron a una sublevación contra el subprefecto y comandante militar de la población, sin mezclarse ni remotamente en partidos políticos”.²³²

Durante la guerra civil entre conservadores y liberales, y luego durante la guerra contra el imperio francés, los habitantes de Cuitzeo mantuvieron una posición “conservadora”. En 1860 se opusieron al retiro de tres párrocos agustinos, y en abril de 1865, un grupo de entre 150 y 200 individuos, capitaneados por el indígena Severiano Izquierdo y atrincherados en el convento de San Agustín y en el Santuario de Guadalupe de Cuitzeo, se enfrentaron a las tropas liberales del general Nicolás de Régules, dando por resultado de “que los casi 200 hombres que custodiaban el convento y el santuario

²²⁹ AHDN, Operaciones Militares, Exp. XI/481.3/3776, f. 17.

²³⁰ *El pueblo. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 172, Morelia, 3 de diciembre de 1857, pp. 3-4. Tuviere o no que ver en tal rebelión indígena, Cervín de la Mora se levantaría en armas contra el gobierno en 1869, secundado por varios paisanos de Huiramba, Quiroga y Huaniqueo. Cfr. Guzmán Ávila, Napoleón, *La república restaurada en Michoacán*, pp. 80-81.

²³¹ AGN, Justicia, vol. 648/88772/77, Exp. 77, f. 243.

²³² *El pueblo. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 46, Morelia, 21 de septiembre de 1858, p. 3.

perecieran en la batalla y los pocos que lograron escapar a las balas de los fusiles, terminaron por ser fusilados más tarde”.²³³

Como los procesos de denuncia y privatización de las tierras comunales continuaron, los pueblos de la región del lago de Cuitzeo y sus alrededores recurrieron a nuevas estrategias de defensa. Muchos de ellos accedieron al proceso de reparto como un medio para recuperar las tierras que estaban en posesión de los ayuntamientos, las cuales en algunas ocasiones eran arrendadas a particulares. En muchas otras ocasiones recurrieron a emprender litigios judiciales para impedir el reparto y/o recuperar las tierras usurpadas, así como el derecho al uso de “ojos de agua”, salitres, maderas y demás recursos naturales necesarios para su supervivencia como comunidades.

Tales disputas legales conocieron un incremento una vez restaurado el orden republicano. Para la zona del lago de Cuitzeo, 1878 fue el año de mayor actividad en los tribunales: los indígenas de Tumbastatiro entablaron un juicio por despojo de terrenos contra la hacienda de Chucándiro, propiedad del general Epitacio Huerta y un interdicto de despojo contra el dueño de la hacienda de Huandacareo, por impedirles el uso de dos ojos de agua;²³⁴ los del pueblo de Cuitzeo entablaron litigio contra algunos propietarios del pueblo de Jéruco por posesión de terrenos;²³⁵ y los de San Juan Tararameo contra los dueños de las haciendas de San Agustín y San Juan Tararameo.²³⁶

Estos últimos estaban asesorados por el licenciado Fernando Castro: “casado, comerciante”, vecino de la ciudad de Morelia, que ya había estado preso en tres ocasiones por “reuniones no autorizadas por la ley”,²³⁷ incluida una por conspiración en 1873,²³⁸ y por entonces “apoderado general de las comunidades de indígenas de los pueblos de Cuitzeo, San Agustín, Jéruco, Capacho, Huandacareo, Chucándiro, Copándaro, San Juan Tararameo, Santana Maya y Huacao”, quién el día 20 de septiembre de ese año de 1878, había “autorizado” a los indígenas de San Juan Tararameo a hacer uso de “los pastos que en las orillas de los realengos sobrantes a el pueblo pertenecen fuera de las cercas fundadoras de los potreros que se encuentran usurpados mientras tienen su referido apeo y deslinde”. El abogado Castro apelaba, para

²³³ SIERRA ZAVALA, *La cuenca de Cuitzeo*, pp. 119-121.

²³⁴ AHPJEM, Juzgado 1º, Civil, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. 28/A y Leg. 3, Exp. 32/B.

²³⁵ AHPJEM, Juzgado 1º, Civil, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 4, Exp. 52.

²³⁶ AHPJEM, Juzgado 1º, Civil, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 4, Exp. 54/A.

²³⁷ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, fs. 13-14.

²³⁸ AHCM, Policía y Guerra, Comunicados, Caja 1, Exp. 51, f. 2.

sostener la legitimidad de su permiso, tanto a la demanda por despojo que sostenían sus poderdantes contra los propietarios de las haciendas de San Juan Tarameo y San Agustín, como al “artículo 19 de la ley de indias (sic)”.²³⁹

Dos días después de tal autorización, la mañana del 22 de septiembre, algunas decenas de indígenas de dicho pueblo, “armados de palos, cuchillos y hondas”, invadieron los terrenos de las haciendas de San Juan Tarameo y San Agustín, y “así reunidos expandieron voces tumultuarias [...] de que ya era tiempo que se levantaran y recobrarán sus tierras que les habían usurpado”. Los “acaudillaban” dos indígenas del lugar: Marcelino Ávalos y Juan Florián.²⁴⁰ Según los empleados y los hijos del dueño de la hacienda, los indígenas habían invadido los terrenos de su propiedad, cerrado las puertas de los potreros e introducido sus borregos; destrozaron algunos árboles y nopales en señal de “apropiación”, además de destazar un buey que ahí mismo se comieron. Al día siguiente, los indígenas en mayor número se volvieron a introducir en los terrenos, sin que los empleados y los dueños de la hacienda pudieran impedirlo.²⁴¹

El prefecto de Morelia, en cuanto tuvo noticia de los acontecimientos de Tarameo, se apersonó en el lugar acompañado del “ciudadano Rafael Ruiz de Chávez”, dueño de la hacienda de San Juan Tarameo, y de la “fuerza armada [...] tanto para cerciorarse de los hechos que motivaron la denuncia, como para reducir al orden a los revoltosos”. Esta autoridad política, de apellido Rocha, amparado en la circular del 18 de marzo de 1878, que según él “se expidió precisamente por las frecuentes quejas que el Supremo Gobierno recibe de que los indígenas atentan contra la propiedad raíz y se lanzan a las vías de hecho para apoderarse de terrenos ajenos con menosprecio de la ley”, decidió poner bajo prisión a 15 indígenas “culpables” de “violencia y robo a la propiedad particular”, además de ordenar la aprehensión del apoderado Fernando Castro, la cual se verificó algunos días después en la ciudad de Morelia.²⁴² Una vez detenidos en la cárcel pública de Morelia y luego de tomárseles las primeras declaraciones, los 15 indígenas de San Juan Tarameo fueron declarados

²³⁹ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, f. 1.

²⁴⁰ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, f. 3.

²⁴¹ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. Sn16/1878, fs. 6-7.

²⁴² AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, fs. 3-4 y 6.

formalmente presos el 28 de septiembre de 1878 “por el delito de violencia y a Fernando Castro por complicidad”.²⁴³

El gobierno del estado, una vez informado de los acontecimientos en Tarameo, recomendó al presidente del tribunal superior de justicia del estado de Michoacán que obrase “con la mayor actividad y eficacia” en contra de los indígenas de Tarameo, dada “la gravedad e influencia que tiene respecto de la conservación del orden público y para que se comprenda el respeto con que debe verse la propiedad ajena”.²⁴⁴ Y aunque los resultados de las diligencias practicadas, incluido un careo entre los reos y los testigos de parte, arrojaron que no era cierto que los indígenas habían acudido armados ni habían destrozado arboladas ni cercas, los acusados y su abogado permanecieron encarcelados tres meses y medio; salieron libres bajo fianza luego de que el juez revocó el auto de formal prisión, por no encontrar “méritos suficientes” para mantenerlos presos.²⁴⁵

3.1.2. Con leyes, piedras y votos: la resistencia en Teremendo, 1867-1876.

El conflicto entre los indígenas de Teremendo y la hacienda de Tecacho recorrió varios lustros de finales del siglo XIX y principios del XX. En 1867 la comunidad indígena de Teremendo, a través de su apoderado Bonifacio Soria y con la asesoría legal del Lic. Mariano de Jesús Torres, promovió una demanda por despojo contra la hacienda de Tecacho ante el Juez de 1ª Instancia del Distrito de Puruándiro. Para sostener la legitimidad de su reivindicación, procedieron a solicitar ante el Archivo General de la Nación la búsqueda de los títulos originales de la comunidad.²⁴⁶ Así mismo, promovieron un juicio de responsabilidad contra el Alcalde 1º de Huaniqueo, Ángel Ponce de León, y otro de “providencia precautoria de retención o depósito de rentas”; es decir, los indígenas demandaban investigar las responsabilidades de las autoridades municipales en la promoción del despojo de sus tierras, y exigían la retención provisional de las rentas que los arrendatarios de la Hacienda de Tecacho tendrían que entregarle a su propietario, Don Juan Felipe Landeta. Éste, a través de su representante

²⁴³ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, f. 14.

²⁴⁴ AHPJEM, *Hijuelas*, Distrito de Morelia, Vol. 21, f. 50.

²⁴⁵ AHPJM, Juzgado 1º, Penal, Distrito de Morelia, Año 1878, Leg. 2, Exp. sn16/1878, f. 24.

²⁴⁶ AGN, Archivo de Búsquas/46178, Vol. 2, Exp. 43, fs. 275-277.

legal, apeló la demanda por despojo ante la 1ª instancia del Supremo Tribunal de Justicia, pero “perdió en un artículo”, por lo que se mantenía irresoluto un “interdicto de amparo” por la posesión de unos potreros en Llano Blanco y La Laguna ante el Juez de Letras de La Piedad desde 1868.²⁴⁷

No sólo eran los potreros, los indígenas de Teremendo reclamaban vastos terrenos que la hacienda de Tecacho arrendaba a varios particulares. Hacia noviembre de 1868 el conflicto ascendió en intensidad y confrontación. Según el propietario de la hacienda, los indígenas actuaban insumisamente debido a los consejos del periodista y abogado Torres. ¿Qué tanto los comuneros indígenas de Teremendo eran “manipulados” por el mestizo y letrado Torres y qué tanto actuaban autónomamente? Según declaraciones de Luis Rodríguez, vecino del Rancho de Iratzio, ante el Alcalde 1º de Huaniqueo, le constaba que “envalentonados los indígenas y creyendo en su abogado como en un báculo [...] en una gran reunión y armados los más con mosquetes, lanzas y palos fueron a cosechar a los ranchos de los dos Zajos (*sic*), los dos Coros y otros varios; tomándose para sí las semillas que pertenecían a la hacienda”.²⁴⁸ Otro más, vecino de la hacienda de Tecacho, declaraba que la situación ha provocado “un verdadero entorpecimiento de los negocios de la hacienda, y se han desmoralizado tanto los indígenas y rancheros, que cuando van a reconocer algún terreno o a tomarse las semillas lo hacen tumultuariamente y en su mayor parte armados”.²⁴⁹

Estas y otras declaraciones ante el alcalde Ponce de León, reconocían que los indígenas no obrarían de esa manera si no fuera porque el Lic. Torres así se los aconsejaba y mandaba. El administrador de la hacienda, Carlos Mantrana, declaró que “sus consejos para los indígenas expresados y para los rancheros que han sido medieros o arrendatarios de la Hacienda, se han dirigido a que ocupen los terrenos y semillas por vías de hecho sin llevarlos por el camino legal, que procura mantenerlos así y diciéndoles que si a *unos los lazan o los arrastran, otros sigan cosechando los maíces y trigos*” (subrayado en el original).²⁵⁰ De igual manera, un vecino del Rancho de Zajo, daba su testimonio según el cual “una vez del año anterior [1867] que vino a este pueblo el expresado Licenciado, trajo en su compañía muchos rancheros y entre ellos a los CC. Buenaventura Duarte y Valentín Calderón que son vecinos del Rancho del Zajo y por

²⁴⁷ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 11, 20 y 21.

²⁴⁸ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 5.

²⁴⁹ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 5.

²⁵⁰ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 3.

los que supo que personalmente les había mandado a todos que no reconocieran a Tecacho como dueño de los terrenos, sino a los indígenas a quienes pagarían las rentas”.²⁵¹

El mismo presidente municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, José María Silva, al extender el informe solicitado por la secretaría de gobierno del Estado sobre el asunto, manifestó que hacia octubre de 1868 había informado a la comunidad de indígenas de Teremendo “lo dispuesto” por la Prefectura del Distrito de Puruándiro en relación a sus reclamos, a lo que Bonifacio Soria, apoderado de la comunidad, habría respondido que “sólo harían lo que un referido abogado les mandaba, pues si varaban las siembras del trigo en el potrero de Teposana y Laguna de Sincimacato (sic), es porque así se los tiene ordenado su abogado”.²⁵²

Ante estas primeras averiguaciones e informes, el 2 de diciembre de 1868, el gobierno del Estado giró una orden al Supremo Tribunal de Justicia, para que “inmediatamente proceda contra el C. Lic. Mariano de Jesús Torres a lo que hubiere lugar”.²⁵³ Obedeciendo tal mandato, el Alcalde 4º Suplente en turno de la 1ª Instancia, Lic. Adrián Burgos, dispuso se citara a comparecer al multicitado Lic. Mariano de Jesús Torres. Cuando a las 5:00 de la tarde del 9 de diciembre de 1868, el funcionario menor de ordenanza Julián Téllez, cumpliendo lo dispuesto, se presentó en el domicilio establecido y preguntó por el Lic. Torres, le dieron razón de que no estaba y que “vendría hasta la semana que entra”.²⁵⁴

Iniciando el año 1869, el propietario de la Hacienda de Tecacho, el tal Juan Felipe de Landeta, presentó un ocurso al gobernador del Estado en el que le solicitaba garantías y seguridades legales para su hacienda, ante los “amagos de los indígenas de Teremendo”, volviendo a afirmar que éstos son “sugeridos por el Lic. Mariano de Jesús Torres, su patrono”. Ni tardo ni perezoso, el gobernador Justo Mendoza envió a su vez un oficio el mismo 1 de enero de 1869, al Tribunal Superior de Justicia, en el que le solicitaba que “si lo tiene a bien, se sirva poner el remedio necesario, pues es notable que para contener los avances de los indígenas referidos el Gobierno tenga que estar

²⁵¹ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 4.

²⁵² AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 9.

²⁵³ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 12.

²⁵⁴ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 10.

guarneciendo constantemente aquella hacienda, cuando estará evitado todo con que el abogado referido se abstenga de inducir a sus clientes a las vías de hecho”.²⁵⁵

Pero habrá sido también por esos días de fines de año y principios del nuevo, que el abogado de los indígenas de Teremendo, Lic. Torres, armó su estrategia defensiva, aconsejando al apoderado Soria y reuniendo a sus respectivos testigos que declararían a su favor. Así, el 11 de enero de 1869, por fin se logró la comparecencia de Mariano de Jesús Torres, quien manifestó ser “mayor de edad, abogado célibe y de esta vecindad”, es decir: Morelia. Torres negó las acusaciones que se hacían en su contra por parte de los paniaguados de la hacienda de Tecacho, sostuvo que su labor había sido la normal en tales casos y que siempre había procedido legal y pacíficamente, limitándose a hacer las gestiones ante las autoridades judiciales correspondientes; que nunca había aconsejado en reunión a los indígenas de que procedieran a apoderarse de las semillas de la cosecha de la hacienda de Tecacho; que nunca había dado órdenes para que los arrendatarios particulares “que lo sean verdaderamente” de la hacienda no paguen sus rentas al propietario de la hacienda; que no había llegado a “su noticia que la comunidad armada haya hecho la cosecha de los ranchos de Sajo y Coro”; y que “lejos de instigar a la comunidad a que recurra las vías de hecho para hacer justicia de propia autoridad, por el contrario ha hecho que los derechos que les asisten los deduzcan en forma ante la autoridad respectiva de la manera marcada por la ley”.²⁵⁶

Para comprobarlo entregó un documento oficial de parte del coronel Juan Velasco, Prefecto de Puruándiro, en el que certifica que el Lic. Torres “se ha limitado al ejercicio de su profesión de abogado [...] conduciéndose con mesura y respeto en sus gestiones y no habiéndose notado en él, tendencias a trastornar el orden público”.²⁵⁷ Ante tal respaldo y “no pudiéndose adquirir los datos necesarios para el auto de formal prisión se le pone en libertad bajo de fianza” el mismo 11 de enero.²⁵⁸ Los días 12 y 13 de enero continuaron las diligencias e interrogatorios, presentándose vecinos y comuneros que testificaron a favor del Lic. Torres, entre ellos el apoderado de la comunidad Bonifacio Soria.²⁵⁹

²⁵⁵ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 13.

²⁵⁶ ARPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 11.

²⁵⁷ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 15.

²⁵⁸ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 11.

²⁵⁹ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 16-19 y 22-24.

Dos días después, el 15 de enero de 1869, ocurrirá un incidente entre los indígenas de Teremendo y la tropa situada en Tecacho por órdenes del gobernador. Al enterarse que un *mediero* de la hacienda de Tecacho recogía la cosecha de maíz en el potrero conocido como “El Purgatorio”, que formaba parte de los terrenos en litigio, los indígenas, en número de entre 100 y 150, se dirigieron al lugar para levantar la parte de la cosecha que consideraban les correspondía. Al llegar, se encontraron con que ya los esperaba una pequeña fuerza militar al mando del capitán Benigno Pérez y del alcalde de Huaniqueo, Antonio Sánchez. Dos indígenas, Secundino Nambo y Nicolás Gallegos, se adelantaron ante el alcalde para manifestarle que iban en son de paz, pero éste, por “precaución”, los amarró, lo que provocó la molestia del resto de los indígenas. Según los indígenas, “a consecuencia de un tiro que disparó el alcalde se formó el motín”; según el alcalde y el capitán de la fuerza militar, “repentinamente la mayor parte de los indígenas los agredieron con piedras [...] obligándolos a retroceder algunos pasos por la multitud de piedras que les dirigían y lo estorboso del terreno”. Luego de esos pasos en repliegue, los soldados cargaron sobre la multitud de indígenas causándoles seis muertos y algunos heridos. Por su parte, los saldos negativos de la fuerza militar consistieron en que “salió herido de la boca el soldado que iba de clarín de órdenes” y en la pérdida de “tres mosquetes que tiraron los soldados”.²⁶⁰

Estos acontecimientos conminaron a las autoridades a iniciar nuevas averiguaciones, por lo que el prefecto Juan Velasco se apersonó el día 22 de enero en Teremendo, no pudiendo, sin embargo, “descubrir a los motores del desorden”, pues los indígenas le manifestaron que ellos nunca habían querido atentar contra la autoridad ni provocar la intranquilidad pública, mostrándole, así mismo, los documentos donde se constaba que promovían el interdicto por despojo contra la hacienda de Tecacho. Según el prefecto, el mismo dueño de la hacienda de Tecacho tenía parte en la responsabilidad del conflicto, pues no llegaba a un acuerdo claro con los indígenas sobre cómo distribuirse la cosecha de los terrenos en disputa, mientras se resolvía el juicio de providencia precautoria; es decir, sobre cómo resolver a quiénes y en qué proporciones correspondía el cobro de la renta y/o usufructo de los terrenos de sembradío.²⁶¹

²⁶⁰*El Constitucionalista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, año II, No. 151, Morelia, 18 de enero de 1869, p. 3; *El Constitucionalista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, año II, núm. 157, Morelia, 8 de febrero de 1869, p. 3.

²⁶¹*El Constitucionalista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, año II, No. 157, Morelia, 8 de febrero de 1869, p. 3.

Dividida la comunidad por los incidentes y enfrentamiento con la tropa, en una reunión presidida por el jefe de policía del distrito, el 10 de febrero de 1869 se conformó la comisión para efectuar el reparto de las tierras comunales entre los miembros de la misma comunidad, aún sin haberse resuelto el problema con la hacienda de Tecacho. En esa reunión, a la que no asiste Bonifacio Soria, se le retiró el poder de representación otorgado al mismo desde noviembre de 1867, para asignárselo a Antonio Campos.²⁶²

En los meses siguientes se continuaron las averiguaciones, declaraciones de testigos y entrega de documentos certificados sobre el caso del Lic. Torres. Tal seguimiento del asunto coincidió con la realización, en el mes de agosto de 1869, de elecciones para el Congreso del Estado. Mariano de Jesús Torres, enemistado desde algunos años atrás con el grupo liberal dominante representado por el gobernador Justo Mendoza, fue postulado como candidato a diputado por el grupo contrario de Bruno Patiño. Los resultados de la elección no fueron favorables para el Lic. Torres, quién sólo logró obtener 21 votos. Es interesante revisar la procedencia de los votos a su favor: 8 votos en Morelia, 2 en Zinapécuaro, 4 en Pátzcuaro, 1 en Huetamo, 1 en Ario de Rosales, y significativamente, 13 en Puruándiro. En ningún otro distrito obtuvo votos a su favor.²⁶³

El 21 de septiembre de 1869, fecha del último legajo del expediente citado, el juez en turno decide conducir las diligencias hacia el Juzgado 2do de Letras.²⁶⁴ Ahí se pierde la información sobre nuestro “Licenciado Torres”. No ha sido posible identificar en el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán expedientes del año 1869, del ramo de lo penal, del Juzgado 2do de Letras, del Distrito de Morelia. Ni tampoco logramos consultar, tal vez porque no existen, expedientes del año 1867 del distrito de Puruándiro, del ramo de lo civil, donde pudiera encontrarse el caso del “interdicto de despojo” promovido por los indígenas de Teremendo contra la hacienda de Tecacho.

Lo que sí encontramos fue una comunicación con fecha del 26 de octubre de 1868 del apoderado legal del dueño de Tecacho, un tal José María Galván, que además

²⁶² AHPJM, *Hijuelas*, Distrito de Puruándiro, Vol. 2, Exp. 211, fs. 118.

²⁶³ *El Constitucionalista. Periódico oficial del Estado de Michoacán*, año II, No. 214, Morelia, 26 de agosto de 1869, p. 2.

²⁶⁴ AHPJEM, Juzgado 1º, Penal, Morelia, Año 1868, Leg. 2, Exp. 53, fs. 25.

tenía la particularidad de ser al mismo tiempo “ministro visitador” del Tribunal Superior de Justicia para averiguar sobre la “responsabilidad” del Juez de Letras de Puruándiro, Manuel Rodríguez, sobre distintas quejas por parte de ciudadanos que le acusaban de otorgar permisos de ocupación de terrenos y de uso agua, recibir regalos y dinero a cambio de tales “favores”, maltratar a los reos y liberarlos bajo fianza sin debido proceso, además de no asistir en horario y forma a las sesiones del cabildo por estar en repetidas ocasiones en estado embriaguez. Los informes del “visitador” Galván, durante los últimos meses de 1868, no fueron particularmente contrarios a la labor del juez de letras de Puruándiro, según él, los presos decían no recibir malos tratos, y vio que los casos civiles y penales estaban debidamente registrados. Sin embargo, algo no andaba bien con esos informes o la molestia era tal entre algunos ciudadanos de Puruándiro, que el Tribunal decidió enviar a otro “ministro visitador” y abundar en la averiguación. Los nuevos informes demostraron que Rodríguez no había registrado debidamente los casos civiles ni penales del distrito de Puruándiro durante el año 1867; había sido omiso en el altercado entre civiles de Copándaro y la tropa de un tal “General Guzmán”; había otorgado cinco escrituras de terrenos sin haber recurrido a escribano público, entre otras irregularidades que demostraban su “responsabilidad” en las acusaciones que se hacían en su contra, por lo que el Lic. Bruno Páramo, ministro fiscal del Tribunal Superior de Justicia, a fines de agosto de 1869, sentenció que Manuel Rodríguez “queda suspenso de empleo y sueldo por el término de seis meses por todas las faltas de que se ha hecho ya mérito”.²⁶⁵

Con estos datos podemos suponer que si no existen expedientes del año 1867 del ramo de lo civil del distrito de Puruándiro, es porque tal vez el juez de letras no los registró o los hizo perdedizos, quizás a cambio de algún “regalo” por parte del apoderado del propietario de Tecacho y “ministro visitador” Galván. Sea o no cierta esta suposición, en todo caso podemos darnos cuenta como los conflictos judiciales, como el del Lic. Torres, los comuneros de Teremendo y la hacienda de Tecacho, y los reacomodos administrativos, como el del mencionado Rodríguez y el Lic. Galván, eran parte de la lucha política en el Estado.

La disputa por el reconocimiento legal de la propiedad de los terrenos de la hacienda de Tecacho duró varios años más. En abril de 1875, algunos ciudadanos de

²⁶⁵ AHPJEM, Juzgado 1º Penal, Puruándiro, Año 1868, S/N/1868, fs. 80-82.

Teremendo, entre ellos el apoderado Antonio Campos, publicaron una “Protesta” en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, en contra de Bonifacio Soria quien, según los suscriptores de la protesta, había aceptado en “calidad de apoderado [...] un pagaré el 30 de julio de 1874 a favor de D. Ángel Guisa por cuenta del Sr. Lic. Mariano de Jesús Torres para completo de honorarios y por valor de mil pesos”;²⁶⁶ el tal pagaré se había cubierto con lo obtenido de la venta de un potrero propiedad de Francisco Soria, opuesto al clan Soria, y meses después teniente de justicia del lugar. Hacia finales de julio de 1875, obtuvieron por parte de las autoridades judiciales y políticas de Puruándiro, el reconocimiento y apoyo institucional para no invalidar el reparto finiquitado en agosto de 1874.

A principios de año 1876, un grupo de alrededor de 125 indígenas de Teremendo volvió a otorgar amplios poderes de representación a Bonifacio Soria en todos los asuntos relativos a la propiedad de sus terrenos comunes.²⁶⁷ Esto provocó el descontento de la fracción contraria, por lo que el teniente de justicia, Francisco Soria, intentó impedir las juntas que Soria realizaba en su casa con sus poderdantes. Como las juntas continuaron, el jefe de policía de Teremendo informó al ayuntamiento de Huaniqueo que Soria realizaba “reuniones sospechosas” en su casa sin previa autorización, además de haber realizado “un acto religioso en el ojo de agua” del pueblo; a lo que se le respondió que procediera a multarlo y en caso de no pagar la multa lo remitiera en calidad de preso a la cabecera municipal.²⁶⁸ El día 7 de marzo, enterados los indígenas de que Bonifacio Soria sería trasladado bajo custodia judicial a Huaniqueo, se atumultuaron en la puerta de la cárcel, “pues se teme que estos hagan algún atentado contra las personas que les impiden los procedimientos”.²⁶⁹ Al día siguiente, Lucas Soria interpuso un amparo contra el “abuso de autoridad” del teniente de justicia de Teremendo por haber violado la garantía constitucional de libre asociación de los ciudadanos para fines lícitos, además de sostener que la animadversión hacia su familia provenía de que “mi hermano Bonifacio no ha querido prestarse a los manejos del supradicho teniente, quien en unión otros ha sembrado la desunión en nuestro pueblo, instigado por ciertas personas que no quieren pagar al pueblo lo que por derecho les

²⁶⁶ *El Progresista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 401, Morelia, 8 de abril de 1875, pp. 3-4.

²⁶⁷ AHCCJM, Juzgado Primero, Amparos, Año 1876, Exp. 548, fs. 11-13.

²⁶⁸ AHCCJM, Juzgado Primero, Amparos, Año 1876, Exp. 548, fs.5-6.

²⁶⁹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1876, Exp. 548, f. 9.

corresponde”.²⁷⁰ A mediados de mayo el Tribunal de Justicia del Estado negó el amparo a favor de Bonifacio Soria, por considerar que el teniente de justicia de Teremendo no había violado sus garantías individuales.²⁷¹

El clima de conflicto no amainó, todo lo contrario. A mediados de julio de 1876, el prefecto de Puruándiro citó tanto a Soria como a Campos para conminarlos a “la concordia y la unión”. Sin embargo, al regresar a Teremendo, Campos “dándose aires de vencedor e insolentando a los suyos se entregó a la embriaguez haciendo un festín en solemnización de su triunfo”, lo que motivó una queja por parte de Soria ante gobernador del Estado.²⁷² El 11 de agosto, el prefecto de Puruándiro informó a la secretaría de gobierno que Soria continuaba “seduciendo” a algunos indígenas, que en un próximo ocurso remitiría “la averiguación que se está practicando sobre connatos de pronunciamiento” y que próximamente pasaría a Teremendo para informarse sobre “un motín provocado por el bando de Soria, en que no hubo muchas desgracias a consecuencia de haberlas evitado una comisión de vecinos de a caballo que pasaron a verificar un embargo”.²⁷³

A principios de septiembre de 1876, Campos se quejó ante el jefe de policía de Teremendo de que Lucas Soria andaba insistiendo a unos cuantos indígenas sobre la necesidad de no aceptar los términos del reparto. El 6 de septiembre el jefe de policía de Teremendo informó al presidente del ayuntamiento de Huaniqueo que algunos indígenas, entre ellos Lucas Soria, habían estado el día anterior con “los pronunciados en la mesa de Soreguio”. Al día siguiente fueron detenidos Lucas, Pedro y Sotero Soria, además de otros cuatro indígenas, por haberse “entrevistado” con los rebeldes. Ahora fue Bonifacio, quien interpuso un amparo a favor de su hermano Lucas. Días después, habiéndose puesto en libertad a los indígenas, fue fusilado Pedro Soria “por pertenecer a las gavillas” que merodeaban por el rumbo.²⁷⁴

Durante varios lustros, la familia Soria siguió reclamando una resolución a su favor por los terrenos disputados con la hacienda de Tecacho. Así, en 1906, Eutimio Soria en calidad de apoderado de “varios indígenas de Teremendo”, en “juicio reivindicatorio”, solicitó ante las autoridades del Estado, copia de varios documentos

²⁷⁰ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1876, Exp. 548, f. 1.

²⁷¹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1876, Exp. 548, f. 24.

²⁷² AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Puruándiro, Vol. 2, Exp. 211, f. 149.

²⁷³ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Puruándiro, Vol. 2, Exp. 211, f. 147.

²⁷⁴ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1876, Exp. 531(11), fs. 4-9.

del expediente relativo al reparto de tierras supuestamente efectuado en 1874, argumentado que “como no se han repartido los pertenecientes a Teremendo, cuya circunstancia tengo que acreditar en un juicio que voy a promover [...] suplico se sirva mandar que, previo un registro del archivo respectivo, se me dé certificado autorizado de que no se han repartido los terrenos del expresado pueblo de Teremendo”.²⁷⁵

Para entonces, el *Pingo* Torres ya era miembro de la Sociedad Michoacana de Geografía y Estadística, y durante los años siguientes, antes y después de la Revolución de 1910, continuaría con su labor periodística, literaria, historiográfica y política. Por su parte, los pueblos campesinos e indígenas, antes y después de 1910, continuarían con la lucha por la recuperación y defensa de sus tierras comunales.

3.1.3. Conspiración y sublevación en la costa-sierra: 1871-1875.

Entre 1871 y 1878 buena parte de los municipios del suroeste michoacano vivieron en constante zozobra y conflictividad social y política. Los distritos de Ario, Coalcomán y Apatzingán fueron escenario de las correrías y asaltos de las gavillas participantes en el denominado “conflicto religionero”, el cual implicó una disputa por el poder regional entre los distintos grupos locales dominantes, quienes, al mismo tiempo, buscaron concitar el apoyo implícito o explícito de los distintos pueblos y comunidades con población indígena. La investigación realizada por Gerardo Sánchez Díaz da cuenta de tal conflictividad y de la participación de numerosos comuneros que se sumaron a las gavillas de “bandidos” para asaltar las casas y haciendas de los ricos e intentar recuperar las tierras que consideraban usurpadas.²⁷⁶ En este apartado retomaremos algunos de los hallazgos de tal investigación, en específico sobre el descontento indígena en el distrito de Coalcomán, pero agregando nuevos elementos ahí no considerados sobre las comunidades de la costa. Sostenemos que la participación indígena en esa conflicto no se limitó a engrosar las gavillas de “latro-religiosos”, ni a asaltar y quemar haciendas y casas, sino que consistió en la toma de partido por uno de los bandos en lucha, aquel que les parecía asegurar cierta continuidad de sus formas de vida y propiedad comunitarias tradicionales.

²⁷⁵ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Puruándiro, Vol. 2, Exp. 211.

²⁷⁶ SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, pp. 323-344.

Luego de restablecido el orden republicano, el gobierno estatal retomó con ahínco el proyecto de repartición de las tierras de comunidad. Hacia principios de 1869, el entonces prefecto del distrito de Coalcomán, el coronel Antonio Guzmán, manifestaba al secretario de gobierno su disposición para emprender el proceso de reparto de la tierras comunales de indígenas para que “tales corporaciones conozcan el bien positivo que les resultará saliendo del deplorable estado de pupilaje en que se encuentran, elevándolas al rango de propietarios”, además de asegurarle que no cejaría en encontrar los medios para realizar el reparto “a pesar de la gran distancia que divide a los pueblos del litoral” con la cabecera distrital.²⁷⁷ Los trabajos de medición y deslinde del valle de Santiago Coalcomán, realizados por el comisionado Vicente Gómez, entonces visitador de rentas en la región, concluyeron hacia principios del año 1871, por lo que el mismo prefecto Antonio Guzmán auguraba que “para el primero de abril quedará concluido el reparto”, el cual significaría, sin duda, “un impulso que la conducirá al positivo progreso”.²⁷⁸

A pesar de tales augurios, el descontento con los términos del reparto realizado en Santiago Coalcomán fue casi inmediato. Los indígenas recurrieron a distintas formas de lucha para revertirlo y recuperar las tierras que consideraban usurpadas: desde recursos al gobierno solicitando la anulación y repetición del reparto, pasando por un juicio de responsabilidad contra el comisionado del mismo, hasta el plagio de funcionarios públicos y la rebelión abierta.²⁷⁹ Así mismo, numerosos comuneros participaron entre 1872 y 1877 en las distintas gavillas capitaneadas por Jesús Valencia, Antonio Reza, Bonifacio Vaca, los hermanos Antonio y Jesús Guzmán, entre otros.

Las cosas no fueron mejor entre las comunidades de la costa. Por las mismas fechas, los indígenas de las comunidades de Ostula, Pómaro y Coire venían resistiendo al cobro de las contribuciones y la realización del reparto de sus tierras comunales. Para ello se apoyaron en las gestiones de Antonio Ugarte, quien como su apoderado general les recomendaba sostener sus reivindicaciones mediante una solicitud de anexión al estado de Colima.²⁸⁰ El gobierno del estado encargó al prefecto conminara a Ugarte para “que se abstenga de sugerir a los indígenas la desobediencia de las leyes” y a mantener

²⁷⁷ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 3, f. 2.

²⁷⁸ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 3, f. 3.

²⁷⁹ SÁNCHEZ DÍAZ, *El sureste de Michoacán*, pp. 68-75.

²⁸⁰ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 3, f. 7.

una “conducta prudente y conciliadora” con las comunidades, y de esta manera contrariar cualquier pretensión separatista de las mismas.²⁸¹

Hacia noviembre y diciembre de 1873, los indígenas nahuas de Ostula y Huizontla, pueblos de la costa-sierra michoacana, vivieron cierta inquietud conspirativa en medio de las disputas entre las autoridades constituidas y el “partido clerical”, así como por las incursiones de las gavillas capitaneadas por Bonifacio Vaca. Por aquellos meses comenzaban con intensidad las labores para acondicionar al puerto de Maruata como una importante vía de entrada y salida de mercancías por el océano pacífico. A los grupos políticos y económicos dominantes de la región les interesaba sobre todo la posibilidad de la exportación de “la producción agrícola de la Tierra Caliente, las maderas preciosas cercanas a Maruata y los ricos bosques del Varaloso y Barranca Seca [...] abrigaban la esperanza de que Maruata pronto se convirtiera en un enclave económico” con potencialidades de crecimiento a través del comercio exterior.²⁸² La conveniencia de la apertura del puerto fue motivo de intenso debate en las publicaciones *Pensamiento Católico* y *El Progresista*. El periódico católico sostenía que debido al clima y condiciones naturales del lugar, Maruata no era el lugar indicado para el puerto, mientras que el periódico oficial destacaba las grandes ventajas socioeconómicas que implicaría su puesta en funcionamiento. Sin embargo, entre los defensores del proyecto se encontraban, además de los terratenientes de la región, dos miembros del clero católico: José Guadalupe Romero y José María Sandoval. Este último defendía el proyecto en términos de impulso civilizatorio y económico: “Con la apertura del puerto se civilizarán más de mil habitantes que forman aquellos pueblos; se explotarán las vírgenes minas, que en abundancia de todos los metales contiene este distrito...”.²⁸³ Precisamente los pueblos que se “civilizarían” y donde estaban los ricos bosques de maderas preciosas y las “vírgenes minas de todos los metales” a exportar eran los de Pómaro, Coire y Ostula.²⁸⁴

Por tal motivo, el prefecto de Coalcomán, José María Chávez, uno de los beneficiados con las ventas de los terrenos de los indígenas, veía con preocupación los “mueras” que gritaban algunos individuos contra las autoridades políticas, así como la

²⁸¹ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 3, f. 8.

²⁸² GUZMÁN ÁVILA, “La república restaurada en Michoacán”, p. 88.

²⁸³ *El Progresista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 332, Morelia, 10 de agosto de 1874, p. 4.

²⁸⁴ SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, pp. 250-256.

presencia de periódicos clericales y la actividad del párroco de Aguililla que azuzaba a los fieles contra los supuestos “protestantes”, es decir, contra los funcionarios gubernamentales adictos a las Leyes de Reforma.²⁸⁵ Así mismo, denunciaba la existencia de un “complot revolucionario” de parte de Bonifacio Vaca en connivencia con los indígenas de Ostula para “saquear el archivo y tesoro del puerto, para emprender su invasión en el pueblo de Coalcomán”. Según el prefecto, tales planes eran sustentados “por los enemigos de la prosperidad del puerto para nulificarla por completo, so pretexto de una revolución estallada en el litoral del mismo”. Por tal motivo, solicitaba con urgencia que el gobierno estatal gestionara ante el federal la presencia permanente de fuerzas suficientes de la “guardia nacional” para que “a su respeto progrese la apertura del puerto, y sean efectivas las garantías de las autoridades locales y de los intereses que se mueven por el comercio”.²⁸⁶

Como la llegada de las fuerzas federales requeridas tardaba más de lo esperado, y según el prefecto los enemigos del orden se aprovechaban de la “ignorancia” de sus seguidores, “por lo cual nada difícil será que de un momento a otro lleguen a las vías de hecho”, tal autoridad política distrital procedió a organizar una fuerza militar de 10 hombres para garantizar los trabajos del puerto y de la villa de Coalcomán.²⁸⁷ El gobierno del estado aprobó la medida precautoria, ordenó realizar los pagos de los soldados, el sargento y el cabo dados de alta ante la tesorería estatal y recomendó al prefecto de Coalcomán que si lo considerara necesario diera de alta a otros 10 hombres como miembros de la guardia nacional, mientras las gestiones del gobierno de Rafael Carrillo ante el ejecutivo federal lograban el reconocimiento de la importancia estratégica del puerto de Maruata y, por tanto, la necesidad de una fuerza federal permanente en aquel litoral del Pacífico.²⁸⁸

A pesar de que el puerto de Maruata comenzó sus funciones formalmente en los primeros meses de 1875,²⁸⁹ las pretensiones rebeldes no cesaron de inquietar a las autoridades del distrito de Coalcomán. Desde enero de ese año, una vez declarado nulo el reparto realizado en 1871, los indígenas de Santiago Coalcomán intentaron recuperar

²⁸⁵ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Aprehensiones (1870-1915), Caja 27, Carpeta 18, Exp. 109, fs. 6 y 14.

²⁸⁶ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Aprehensiones (1870-1915), Caja 27, Carpeta 18, Exp. 109, fs. 1-2.

²⁸⁷ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Aprehensiones, Exp. 109, f. 8-10.

²⁸⁸ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Aprehensiones (1870-1915), f. 16.

²⁸⁹ SÁNCHEZ DÍAZ, *El sureste de Michoacán*, p. 254.

los terrenos antes repartidos “con el objeto, según dicen, de volver a formar dicha comunidad”. El prefecto Garcilazo, viéndose urgido por los propietarios particulares a evitar tales “despojos” y a “castigar dichos desmanes”, solicitaba al gobierno del estado aclararles a los indígenas “de una manera clara y terminante” que no tenían derecho a “despojar” a los particulares ni mucho menos a volver a constituirse en comunidad. Así mismo, consideraba que dada “la ignorancia de los tantas veces mencionados indígenas y la falta de una persona que los dirija hará, tal vez que cometan algún error, y que esta prefectura se vea obligada a proceder en su contra.”²⁹⁰ Tales prevenciones no fueron suficientes para evitar la insubordinación de los comuneros; así, el 11 de febrero, bajo el liderazgo de uno de los suyos, el apoderado Antonio Cándido, los indígenas de Santiago Coalcomán “se sublevaron en el rancho de Guadalupe y tomaron el rumbo de Huizontla, llegaron a este pueblo, plagiaron al C. Marcelino Alcaraz y otros dos individuos”, por lo que la prefectura dispuso “medidas enérgicas para la persecución de los bandidos; pero no las que fueran de desearse en virtud de la falta de fondos para pagar exploradores y una fuerza de treinta hombres [...] también se tiene noticia que a últimas fechas han aparecido por Aguililla y Tepalcatepec otras dos gavillas”.²⁹¹

A principios de marzo de 1875, pero en la cabecera municipal de Coahuayana, se produjo un alboroto público con ocasión de “una diversión de acróbatas en la plaza” del pueblo. Como en días anteriores circulaba un rumor de que se preparaba un motín en dicho pueblo, las autoridades y “vecinos honrados” inmediatamente “corrieron a las armas” y organizaron “tres patrullas, una de infantería y dos de caballería, la plebe se disolvió, como por encanto, sin hacer demostraciones de ataque”.²⁹²

Las gavillas de “latro-religiosos” que atravesaban los estados de Jalisco, Colima y Michoacán, aprovechando la escasa presencia de fuerzas armadas gubernamentales, así como la crecida de los ríos de la región, lograron concitarse el apoyo manifiesto de buena parte de los pueblos de ese distrito, en especial de aquellos pertenecientes a las municipalidades de Coahuayana, Aguililla y Tepalcatepec. Así los hizo saber el prefecto Garcilazo con fecha del 31 de julio de 1875 al gobierno del estado, destacando que luego del ataque coordinado de varias gavillas acaudillas por “Antonio Reza, Antonio

²⁹⁰ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 3, fs. 163-164.

²⁹¹ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Exp. 3, Coalcomán 1875, citado en SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, p. 74.

²⁹² AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Exp. 3, Coalcomán 1875, citado en SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, p. 328.

Guzmán, Miguel Vega, Irineo Ruiz y Jesús Valencia”, que juntas sumaban alrededor de 200 hombres en armas, sobre la villa de Coalcomán del 11 de julio, los rebeldes se estaban reorganizando en el pueblo de “los Dolores”, en espera de las fuerzas al mando de Jesús Guzmán, hermano de Antonio Guzmán.

Según el prefecto, la “revolución” continuaría por esos rumbos “indudablemente porque tanto este pueblo como los de Aguililla y Tepalcatepec y en general todos los habitantes del distrito están notablemente influenciados por el clero, es muy marcada su simpatía con los bandidos y la hostilidad al gobierno actual, negándole aún el menor servicio en contra de los bandoleros”.²⁹³ Además informaba que ese mismo día 31 de julio había recibido la noticia de “que los pueblos de indígenas pertenecientes a la municipalidad de Coahuayana, se han sublevado contra el gobierno y a favor de los revoltosos”.²⁹⁴ Ante tales circunstancias de apremio y la alarma de los “honrados vecinos”, el prefecto Garcilazo solicitó al gobierno estatal el auxilio de una “fuerza expedicionaria” para proceder a la persecución de los rebeldes, a pesar de lo cual, todavía hacia finales de agosto de ese año, debido a que el resto de las fuerzas gubernamentales estaban distribuidas por otros rumbos del estado y al aislamiento geográfico de Coalcomán, no se lograba pacificar la región.²⁹⁵ El general y arrendatario de la hacienda de Trojes, Julio García, quien en 1872 se había rebelado contra el gobierno y luego fue indultado, organizó una fuerza de 50 hombres para emprender la persecución de las gavillas rebeldes. Un año después, el 19 agosto de 1876, el prefecto de Coalcomán informó a la secretaría de gobierno que “habiéndose sometido la gavilla de indígenas, en el distrito sólo queda la de Valencia compuesta por veinticinco o treinta bandidos que merodean por Aguililla y la Sierra”.²⁹⁶

Una vez sofocada la mayoría de las gavillas de religioneros y habiéndose establecido un nuevo gobierno adicto al Plan de Tuxtepec, los movimientos rebeldes campesinos cesaron en la región de la costa-sierra. Sin embargo, la lucha por defender sus tierras comunales encontró nuevas formas y momentos para sostenerse. Todavía

²⁹³ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Movimiento de fuerzas (1870-1874), Caja 263, Exp. 2, Coalcomán, fs. 1-2.

²⁹⁴ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Movimiento de fuerzas (1870-1874), Caja 263, Exp. 2, Coalcomán, f. 13.

²⁹⁵ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Movimiento de fuerzas (1870-1874), Exp. 2, Coalcomán, fs. 8-10.

²⁹⁶ AHCM, Secretaría de Gobierno, Policía y Guerra, Partes de Gavillas, Año 1876, El prefecto de Coalcomán al secretario de gobierno, 19 de agosto de 1876, citado en SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, p. 341.

hacia mediados de mayo del año 1900, el jefe político de Coalcomán informaba de la existencia de algunos grupos de indígenas sublevados que habían irrumpido por los pueblos del litoral.²⁹⁷ El fin del siglo XIX no fue el fin de la resistencia: la lucha de los comuneros nahuas de la costa michoacana por defender sus territorios de la avaricia mercantil continúa hasta nuestros días.

3.1.4. Autogobierno a campanazos: Ihuatzio, 1874.

El día 16 de enero de 1874 los indígenas purépechas de Ihuatzio colocaron una nueva campana en el templo del pueblo. Tres días después, el 19 de enero, a eso de las 9 de la mañana, el indígena Lorenzo Rafael, por instrucciones del ex teniente de justicia, Clemente Meza, tocó la campana del templo, para convocar a una reunión en la oficina del juzgado del pueblo de Ihuatzio. A ella asistieron alrededor de 40 comuneros. El motivo de la reunión era, según varios testimonios, acordar si era necesario contratar un albañil para la reedificación de la torre del templo. Así reunidos, se presentó entonces Fernando Morales, labrador y vecino del lugar, trayendo consigo el bastón de mando que lo acreditaba como nuevo teniente de justicia del pueblo. El indígena Guillermo Hilario tomó la palabra y lo interpeló preguntándole que desde cuándo y quién lo había impuesto de ese cargo de autoridad, a lo que contestó que el gobierno del Estado, desde el día 2 de enero.²⁹⁸ Los indígenas le manifestaron a Morales que no estaban de acuerdo con esa designación porque “no les merecía su confianza”. En vista de la situación, Morales “se separó del juzgado dejando encima de la mesa el bastón, disolviéndose luego la reunión sin que hubiera acontecido otra cosa ni hubiera habido desorden alguno, porque cada cual se fue pacíficamente para su casa”.²⁹⁹ Ya ni acordaron nada sobre la torre del templo...

Morales se presentó ese mismo día ante el juzgado de Pátzcuaro y demandó por el delito de asonada o rebelión a varios de los indígenas que pudo reconocer en la reunión de la mañana. El juez de letras, Antonio Martínez de la Lastra, dispuso se librasen las órdenes de aprehensión contra nueve indígenas de Ihuatzio para que se procediera a la averiguación y diligencias del caso. Enterado el prefecto de Pátzcuaro,

²⁹⁷ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Coalcomán, Vol. 1, Exp. 2110, f. 55.

²⁹⁸ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, f. 31.

²⁹⁹ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, f. 9.

instruyó la aprehensión de los nueve indígenas, pero sólo se logró la captura de ocho de ellos más el jefe de policía, los cuales fueron declarados bien y formalmente presos el 23 de enero de 1874 por “sospechas de rebelión contra el teniente de justicia [...] y de asonada verificada en dicho pueblo”.³⁰⁰

El mismo día, 101 indígenas de Ihuatzio presentaron un escrito dirigido al juez de letras de Pátzcuaro protestando por la aprehensión de los ocho comuneros y exponiendo su versión de los hechos. En contra de la declaración de “Valdovinos” (que así llamaban a Fernando Morales), los indígenas firmantes preguntaban:

¿Qué género de motín puede haber contra quien se ignoraba autoridad, así como por no haber sido **elegido por el pueblo** [resaltado en el original], como por no haberse dado a reconocer que lo hubiera sido gubernativamente? ¿Qué clase de motín o asonada hay cuando nadie manifestó ni aun remotamente desobediencia a las autoridades legítimas, ni se atacó alguna orden emanada de quien lo fuese? ¿Qué clase de motín es un auto en que no hubo **bollicio[sic] ni levantamiento** de que resultase mal al gobierno o a la tierra? [...] A no ser que se apellide con tal nombre la manifestación de que no se tenía voluntad de concederle (como a otros) injerencia en nuestras juntas de vecinos por no concedérsela tampoco las leyes en asuntos privados que no se sometan a su conocimiento. Todos estábamos en nuestro derecho para habérselo dicho, no a un teniente de pueblo sino al más elevado Magistrado sin que pudiera este haber dicho que eso era un motín contra su autoridad y menos si no se había dado a reconocer como tal.³⁰¹

Pedían, por tanto: que fueran liberados inmediatamente los comuneros presos, incluido el jefe de policía, e indemnizados por los males que se les habían causado a ellos y sus familias; que en lo que se verificaban las elecciones, se encomendara la tenencia de justicia a un “hombre manso e [sic] de buena palabra que no amenace ni trate con aspereza a los ciudadanos”; que se instruyera a Valdovinos a que se limitara al ejercicio de su autoridad según lo prevenido en la ley y “no tenga injerencia en nuestras juntas, que celebramos como siempre el día que lo tengamos a bien en el lugar de costumbre, para las que citemos con la campana como siempre lo hemos hecho, pues para esto y para que sirva en la iglesia la hemos comprado; manifestando que no entienda que el tocarla indica conspiración”; que se le instruyera que no recoja cuota alguna, ni se mezcle en sus negocios que tratan en las juntas, y los dejara obrar “con la libertad que la costumbre y la Constitución general nos garantizan”; y, finalmente, que

³⁰⁰ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, f. 9v.

³⁰¹ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, f. 13.

se les diera copia del oficio en que se dieran eras prevenciones para tenerlo a la vista y mostrárselo a Valdovinos cada que quisiera “cometer alguna arbitrariedad”.³⁰²

El mismo 23 se les tomó declaración a los inculpados. De ellas se dispuso la inmediata liberación del jefe de policía, y el resto siguieron presos mientras continuaban las diligencias necesarias. Dadas las averiguaciones y la coincidencia en ambas partes de que no hubo violencia ni desorden alguno, el juez de distrito decretó sobreseimiento del caso y ordenó la liberación de los detenidos desde el 9 de marzo de 1874, y puso esta resolución a consideración del Tribunal Superior de Circuito, cuyo juez ordenó, diez días después, continuaran “con escrupulosidad” las diligencias con más testigos involucrados en los hechos.³⁰³ Entre abril y mayo ocurrieron dos careos entre los presos y el acusador Morales, en los cuales ninguna de las partes desistió de su versión. Luego vinieron los testimonios de numerosos indígenas de Ihuatzio, incluido el ex teniente de justicia Clemente Meza, coincidiendo todos en la versión sostenida por los inculpados, y ratificando lo expresado en el escrito dirigido al juez de letras.³⁰⁴

Entre el 20 de octubre de 1874 y el 27 de marzo de 1875, más de cinco meses, no hubo avances en las declaraciones y deliberaciones judiciales sobre el juicio contra los indígenas de Ihuatzio debido a que, según el nuevo juez de letras de Pátzcuaro, los funcionarios del juzgado habían estado ocupados atendiendo muchos otros delitos: resistencia a la autoridad, homicidio, heridas, abigeato, lenocinio, riñas y heridas y “otras que no recordaba”, además de haber estado asesorando al juzgado de letras del distrito de Uruapan.³⁰⁵

Una vez reiniciado el proceso y luego de practicadas algunas diligencias más entre vecinos de la ciudad de Morelia testificando que los indígenas que presentaron sus declaraciones eran los más respetables y principales del pueblo, por ser los más ancianos y haber ocupado los distintos cargos concejiles del pueblo de Ihuatzio, el juez de distrito del Estado, con fecha del 1 de abril de 1875, turnó el caso al Tribunal de Circuito, en la ciudad de Querétaro.³⁰⁶ Luego de analizar el caso y la consideración de sobreseimiento del juicio, el juez de circuito dispuso el 12 de mayo de 1875 se concediera la absoluta libertad a los acusados de rebelión y asonada, y se cancelaran las

³⁰² AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 13-13v.

³⁰³ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 19-22.

³⁰⁴ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 23-36.

³⁰⁵ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 37-37v.

³⁰⁶ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 38-39v.

fianzas que su hubieran impuesto sobre ellos. Aunque desde finales de junio se hizo saber tal fallo judicial al juez de letras de Pátzcuaro, todavía para el 12 de agosto, el teniente de justicia de Ihuatzio y promotor del juicio penal no había liberado a los indígenas. Fue hasta el 17 de agosto de 1875 cuando salieron libres y sin tener que pagar fianza, no ocho sino siete de los indígenas acusados de rebelión, pues uno de ellos, Juan Reyes, había “fallecido hace ya tiempo”.³⁰⁷

Un año y ocho meses estuvieron presos por un delito que no cometieron. Lo que sí hicieron fue defender sus formas acostumbradas de organización comunal (juntas) y sus procedimientos de elección de autoridades locales, sin permitir la intromisión e imposición de autoridades legalmente investidas por las instancias gubernamentales pero no legitimadas por el común del pueblo.

3.1.5. Resistencia comunitaria y participación de las mujeres en Churumuco, 1869-1902.

En lo que respecta a las investigaciones históricas sobre movimientos y rebeliones indígenas en Michoacán hacia fines del siglo XIX, el doctor en historia Gerardo Sánchez Díaz ha realizado diversos aportes entre los que destacan sus artículos de investigación “La transformación del régimen de propiedad de un pueblo: conflictos agrarios en Churumuco, 1869-1900”,³⁰⁸ “El movimiento revolucionario de Huetamo, 1895-1896”,³⁰⁹ así como el capítulo “Movimientos políticos y revueltas campesinas” de su libro *El suroeste de Michoacán: economía y sociedad, 1852-1910*.³¹⁰ En este último, Sánchez Díaz sugiere la posibilidad de que los conflictos agrarios en Churumuco tuvieran una conexión directa con el intento de levantamiento armado planeado y organizado entre algunas comunidades del vecino distrito de Huetamo y del distrito de Mina, en el estado de Guerrero, en la última década del siglo XIX. Sin pretender revisar las conclusiones a las que ha llegado Sánchez Díaz, en este apartado intentaré destacar el papel protagónico que jugaron los apoderados legales y las mujeres indígenas de la comunidad de Churumuco, tanto a través de la vía legal como en las formas de acción

³⁰⁷ AHCCJM, Juzgado 1º, Penal, Año 1874, Exp. 461, fs. 43-45v.

³⁰⁸ SÁNCHEZ DÍAZ, “La transformación de un régimen de propiedad”, pp. 11-30.

³⁰⁹ SÁNCHEZ DÍAZ, “El movimiento revolucionario de Huetamo”, pp. 26-29.

³¹⁰ SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, pp. 309-344.

directa y tumultuosa para defender lo que consideraban bienes comunes usurpados por algunos propietarios privados.

En un escrito dirigido al gobernador del Estado el 25 de abril de 1902, Apolinar Santos y Agustín Acevedo, comuneros indígenas del pueblo de Churumuco, después de más de 30 años de lucha en la defensa de sus tierras comunales, acusaban a “los que aquí llamamos los ricos, originarios de otros pueblos y avecindados en este lugar”, de servirse de los cargos públicos para oprimir a los indígenas, exigían la devolución de los terrenos usurpados y recordaban que

No ha mucho tiempo que hechos ejecutados por sus agentes y atribuidos a nosotros como delitos, nos valió la iniquidad de ser atados y conducidos, hombres, mujeres, ancianos y niños para ser encerrados en los calabozos de las cárceles de Ario, donde por el cambio de clima, el abatimiento moral y la miseria, varios perecieron y los que volvieron a estos lugares, vinieron extenuados, harapientos, con hambre, para encontrarse ya sin un sitio para sus chozas, ni un campo que cultivar para proporcionarse subsistencia y sí vilipendiados por nuestros opresores, que ufanos con el éxito alcanzado a que llamaron escarmiento para los indios, no reconocieron ya dique a su ambición y continuaron con más despotismo el ensanchamiento de las tierras acaparadas.³¹¹

La mayoría de los indígenas de la comunidad de Churumuco, no sin divisiones y conflictos internos, habían resistido a la individualización de sus tierras comunales desde principios de 1869, tanto por la vía legal, como por “las vías de hecho”: motines y atentados directos contra la propiedad privada de las haciendas vecinas que se habían apropiado de terrenos que consideraban del común. En ese proceso de resistencia jugaron un papel destacado los distintos apoderados legales, el abogado Félix Hernández y las mujeres de la comunidad, destacando entre ellas María Teresa Camacho de Arroyo.

En febrero de 1869, y como reacción defensiva frente a las disposiciones del Congreso y del gobierno del Estado en el sentido de forzar el reparto de los bienes de las comunidades indígenas sin sujetarse a las formalidades de la ley,³¹² los comuneros de Churumuco expresaron sus dudas sobre si el reparto de sus bienes comunales les traería algún beneficio, principalmente porque carecían de títulos que los ampararan ante el avance de los avecindados hacendados que iban apropiándose de los terrenos de

³¹¹ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 2, fs. 8-8v.

³¹² COROMINA, *Recopilación de leyes*, t. XIX, pp. 162-164.

uso común.³¹³ Después de dos años en que dilaciones y comunicaciones iban y venían entre la prefectura y la secretaría de gobierno, y que fueron retrasando la efectuación del reparto, el 30 de enero de 1873, Camilo Reyes y Ramón Arroyo, éste último como apoderado de una fracción mayoritaria de indígenas de la comunidad de Churumuco, se dirigieron al prefecto de Ario en estos términos: “Que antes por instinto y ahora por convicciones profundas, creemos que el reparto de nuestros terrenos no nos traería sino una ruina individual, una atroz y desgarradora situación que nos conduciría a la más lastimosa miseria”, y esgrimían como razones además de lo “fragoso, estéril, cálido, reseco e inútil” de sus terrenos, la imposibilidad de seguir manteniendo la escuela “que por antigüedad” se hallaba sostenida con los fondos comunales en beneficio de sus familias; y a que debido a la “suma pobreza” tanto de sus antepasados como de ellos mismos, no habían “podido arreglar con los hacendados que nos rodean, la porción de terrenos que por los cuatro vientos nos han usurpado”. Agregaban que esperaban la sabia resolución del gobierno desde 1869 en los términos “como a otro pueblo se le concedió por la suprema circular de 11 de noviembre de 1856”.³¹⁴

Tal sabia resolución gubernamental no llegó, por lo que el 20 de abril de 1877 Donato Orozco, apoderado de la otra fracción de indígenas de la comunidad, reconoció en un escrito dirigido al prefecto de Ario la “espantosa división” del “cuerpo moral del común” entre los que aprobaban y los que no que no aprobaban el reparto individual de las tierras comunales, así como la existencia de dos apoderados.³¹⁵ Por esas mismas fechas, uno de los principales interesados en el reparto y enajenación de las tierras de los indígenas, el coronel Pioquinto Huato, le escribió a un colega suyo, el coronel Jesús Garibay, solicitándole auxilio ante las “continuadas molestias” que los indígenas de la comunidad de Churumuco le causaban, y le exponía el caso como sigue: “...una oculta mano trabaja por desunirla introduciendo en ella una cizaña que si no se atiende en su principio, vendrá a ser la ruina de aquellos habitantes. Me interesa mucho la pacificación de los unos y la represión en los que maliciosamente desordenan a los incautos”.³¹⁶

Algunos meses después, reconociendo que “muchas gestiones han hecho de mucho tiempo atrás para que se dividan los terrenos de la comunidad pero todas sin

³¹³ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 6.

³¹⁴ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, fs. 17-17v.

³¹⁵ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 25.

³¹⁶ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 26.

fruto por varias dificultades promovidas por diferentes personas”, Donato Orozco pidió a la autoridad política del distrito se sirviera adjudicarles a él y a otros dos comuneros ciertos terrenos colindantes con la comunidad y con haciendas existentes, con base en los artículos correspondientes de la ley del 25 de junio de 1856 que otorgaban a la autoridad política del distrito la facultad de adjudicar terrenos que no fueran reclamados por ningún particular. Así mismo le solicitaban se encargara de notificarles a los indígenas de la comunidad para que “no más perturben en esa posesión que adquirimos legalmente”.³¹⁷

Hacia finales del año 1877 todavía no se verificaba el reparto, dadas las continuas dificultades resultado de la existencia de dos fracciones que reconocían a dos distintos apoderados: Donato Orozco y Ramón Arroyo. En mayo del siguiente año, la comisión repartidora propuesta por la prefectura de Ario y aprobada por el gobierno del Estado, pero no por la mayoría de la comunidad, inició los trabajos de medición y deslinde de los terrenos a repartir. Hacia noviembre de 1878 la parcialización de las tierras comunales en 550 terrenos privados se había realizado, pero la oposición y las inconformidades no cesaron.

Ante la muerte de Ramón Arroyo, un nuevo apoderado, Juan Camacho, continuaría las protestas y gestiones para nulificar el reparto. Desde inicios de 1879, Camacho denunció a la comisión repartidora de imponerle a los indígenas la venta de parte de sus tierras para cubrir los honorarios de la misma comisión, que ascendían a 3,300 pesos. La venta se verificó a favor de Pioquinto Huato y Juan Basurto, “quienes dieron al contado mil pesos y por el resto otorgaron pagarés a favor de los miembros de la comisión”.³¹⁸ Camacho advertía además que “en el reparto ha habido falta de proporción y que cerca de sesenta comuneros no obtuvieron nada en el reparto”.³¹⁹

Durante los siguientes meses continuaron las protestas de Camacho contra la comisión repartidora presidida por Nicolás Mora, al que califica de “mala fama” y “tinterillo de profunda mala fe”; lo acusaba de inflar por conveniencia propia, para cobrar altos honorarios, el valor de las tierras repartidas a 21 mil doscientos pesos, lo que se traducía en un monto de contribuciones a pagar desde 1867 que ascendía a 3,835 pesos y 88 centavos. Según Camacho ni enajenando sus “mezquinas propiedades”

³¹⁷ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, fs.31-32.

³¹⁸ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 116v.

³¹⁹ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 117.

alcanzarían a pagar tal cantidad de dinero, asegurando que el valor de sus tierras, por lo pobres e improductivas que eran, no alcanzaba ni la cuarta parte del atribuido por Mora.³²⁰ Según el administrador de rentas, de apellido Videgaray, el apoderado Camacho solo pretendía “eludir el pago”, por lo que no había que responder favorablemente a sus peticiones y sí considerar que otros miembros de la comunidad ya habían cubierto una parte importante del adeudo fijado.³²¹

En siguientes comunicaciones el mismo Juan Camacho protestaba contra el robo que la comisión repartidora había hecho de los fondos comunales al recibir de manos de Pioquinto Huato y Juan Basurto dinero correspondiente a la venta de terrenos pertenecientes a la hacienda de La Soledad, que al momento de la medición y repartición, correspondían en propiedad a la comunidad. Camacho apelaba a la protección de “un gobierno verdaderamente paternal” para “contener la desmoralización de los comuneros, que viéndose hasta sin hogares, no tienen otra expectativa que el bandolerismo”.³²²

Atendiendo a los reclamos, el gobierno del Estado instruyó al prefecto de Ario para que en junta con todos los indígenas del lugar, se llevara a cabo un nuevo proceso de reparto, el cual se verificó el 11 de noviembre de 1879. Reunidos los indígenas, la mayoría de ellos aprobaron el reparto: 333 comuneros votaron por su realización y 85 comuneros, entre ellos Juan Camacho, se opusieron.³²³ Unos cuantos días después, el 17 de noviembre, el opositor Camacho elevó al gobierno un ocurso en el que manifestaba su cambio de opinión gracias a los “sanos consejos” del prefecto y decidió en conformidad con el resto de los comuneros retirar todas las gestiones y quejas suscitadas por el reparto de los terrenos de la comunidad, y aceptó, por tanto, los términos del mismo. ¿Cuáles habrán sido esos “sabios consejos”? ¿Alguna amenaza o soborno? Ahíno terminaron los conflictos.

En marzo de 1881, Pedro Alemán, a nombre 41 indígenas, la mayoría de ellos mujeres, expuso ante el gobierno la situación de injusticia y exclusión de que habían sido objeto en el nuevo proceso de reparto. Tres de esas mujeres habían recibido sus hijuelas correspondientes a terrenos pertenecientes a la denominada hacienda de la Soledad,

³²⁰ AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 101.

³²¹ AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1 f.103.

³²² AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol.1, f. 134v.

³²³ AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 233.

propiedad, como ya hemos visto, del coronel Pioquinto Huato y Juan Basurto.³²⁴ A partir de ese momento la participación de las mujeres de la comunidad comenzó a ser más evidente y mayoritaria. El 17 de abril de 1882, 442 indígenas, entre ellos 227 mujeres, enviaron un ocurso al gobierno solicitándole declarar nulo el reparto realizado, enumerando como razones la falta de claridad en el deslinde, las exclusiones de que fueron objeto varios de ellos y la responsabilidad judicial –es decir, la corrupción y el robo- en que la comisión repartidora habría incurrido. Así mismo, el 23 de mayo siguiente se presentaron ante el jefe de policía de Churumuco 164 indígenas, incluidas 90 mujeres, para ratificar lo expuesto en el ocurso mencionado. La respuesta del gobierno del Estado fue que no había suficientes razones para declarar nulo el reparto, pero que en todo caso se podría revisar el caso de los indígenas a los que no había tocado ningún terreno.³²⁵

Aunque en febrero de 1883 el gobierno dispuso se distribuyeran porciones de tierra del Paracatal entre los indígenas excluidos del reparto, éste no se verificó. Casi un año después, el 3 de marzo de 1884, María Teresa Camacho, vecina del pueblo de Churumuco a quién le había tocado en el reparto una porción del llamado “rancho de Borregueros”,³²⁶ y al parecer, viuda del ex apoderado Ramón Arroyo, mandó un ocurso al gobierno del Estado solicitándole corregir las injusticias y abusos cometidos en el reparto, y de manera continuada por las autoridades políticas y judiciales. Según ella, el reparto no había sido lo suficientemente claro en las medidas y linderos, y había dejado sin terreno alguno a varios indígenas, lo que generaba no sólo inconformidades entre los pobladores, sino la exasperación de los ánimos y la desesperanza:

Vienen de aquí disgustos y un perpetuo malestar: maltratan de palabra y de hecho a los pobres, y los remiten a la autoridad política o jefe de policía, que es de los mismos compradores, y esta los multa, saliéndose de sus facultades; se ocurre a la autoridad judicial, haciendo contra ellos alguna reclamación, no sólo no se les oye sino que se les veja y atropella. Se nota ya cansancio en la tolerancia o sufrimiento; los que hemos promovido ante este gobierno una solución pacífica y legal a nuestras diferencias, apenas podemos contener los ánimos exasperados, porque a la injusticia, al engaño y al fraude, se agregan el baldón y la veja, echándonos en cara nuestras quejas a la autoridad, y nuestra impotencia para luchar contra sus influencias y recursos. Por esto

³²⁴ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, fs. 193-194.

³²⁵ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, fs. 232-236.

³²⁶ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 2, f. 71.

recurrimos aún solicitar una medida que ponga término definitivo a nuestra situación violenta, y si esto no lo puede hacer este gobierno, para saberlo al menos, y abandonar toda esperanza.³²⁷

Un día después de recibido este recurso, el gobierno del Estado mandó nuevamente instrucciones al prefecto de Ario para que resolviera la situación de los excluidos del reparto, pero no hubo solución. Un año después, el 1 de mayo de 1885, otra vez el gobierno envió un recordatorio a la prefectura de Ario, pero tampoco hubo solución. ¿Por qué no se llevó a cabo la disposición del gobierno? Prefectos y presidentes del ayuntamiento iban y venían, pero el poderío de Pioquinto Huato, Juan Basurto y otros vecinos del pueblo continuaba. Estos propietarios, en mayo de 1886, solicitaron al prefecto de Ario que la distribución de terrenos para los indígenas excluidos no se llevara a cabo en los terrenos del Paracatal, sino en los del fundo legal, lo cual tampoco fue posible porque dichos terrenos, según la secretaría de gobierno, también habían sido ya repartidos entre otros indígenas.³²⁸

Desde finales del año 1886, la confrontación entre indígenas y propietarios privados ascendió hasta grados de violencia directa. El 5 de enero de 1887 varios indígenas inconformes penetraron por la fuerza a las propiedades del antiguo apoderado Juan Camacho y de Telésforo López, robándoles cascalote. Camacho y López acudieron ante el jefe de la acordada, quien aprehendió a algunos de los indígenas involucrados y los puso a disposición del jefe de policía, quién reprendiendo al jefe de la acordada por su procedimiento, dejó a los indígenas en libertad. Al día siguiente “volvieron en mayor número gritando que los bienes de comunidad volvían a ser de su propiedad y amenazando a los cuidadores de dichos terrenos para que se salieran de ellos”. Aunque nuevamente el Sr. López solicitó el auxilio del jefe de policía, éste no acudió a impedir lo que por la noche ocurrió: los indígenas quemaron las cercas y algunos árboles. Según Camacho y López los indígenas actuaban así como resultado de que el Lic. Félix Hernández les había asegurado “que no era valido el reparto y que los terrenos repartidos debían volver a ser de la comunidad”, ofreciendo además “patrocinarlos en este sentido”.³²⁹

El prefecto de Ario, luego de enterado del asunto, mandó al presidente del ayuntamiento de La Huacana a que se presentara en el lugar y tomara las disposiciones

³²⁷ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 264.

³²⁸ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 288.

³²⁹ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 275.

necesarias para aprehender a los culpables. No obstante, fue hasta el 20 de enero cuando el mismo prefecto Perfecto Luviano se apersonó en Churumuco y aprehendió a 8 indígenas “de los principales que tomaron parte en el robo del cascalote e incendio de cercas”, además del jefe de policía, de apellido Ciriaco, poniéndolos a disposición del juez de letras. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos del prefecto Perfecto, no se pudo apresar a todos los supuestos culpables “por haberse fugado algunos, entre ellos el secretario del jefe de policía y ser otros en mayor parte mujeres y jóvenes de menor edad”.³³⁰ Ese mismo día, Luviano conversó con tres oficiales subalternos del “Señor Coronel Pioquinto Huato”, quienes le ofrecieron, a nombre del nuevo propietario de las tierras de los indígenas de Churumuco y coronel del ejército, el “auxilio de las fuerzas de su mando”. Con tal ofrecimiento y haciendo uso de sus facultades, el prefecto Perfecto Luviano dejó órdenes para la aprehensión del resto de los involucrados en el robo del cascalote y la quema de las cercas. Dada la gravedad del asunto y con base en los informes del prefecto, que a su vez se basaba en los testimonios de Camacho y López, el secretario de gobierno puso a consideración del gobernador la posibilidad de que el licenciado Félix Hernández fuera el “motor principal de los acontecimientos”.³³¹ Pero la represión no se soltó de inmediato contra el licenciado Hernández, sino contra 27 indígenas, entre ellos 17 mujeres, que fueron aprehendidas durante la primera semana de febrero.³³²

Hacia finales de 1889, los indígenas inconformes seguían realizando reuniones en las que se ponían de acuerdo tanto para continuar con sus exigencias por la vía legal, como para pasar a las “vías de hecho”, por lo que el nuevo prefecto, Nicolás Galván, dictó instrucciones al jefe de policía del lugar para que “disuelva toda reunión que se haga sin consentimiento previo de esta misma prefectura”, además de informar sobre el objeto de dichas reuniones y “de las medidas que haya dictado para reprimir a los perturbadores del orden”. A su vez, el gobernador del estado, a través de la secretaría de gobierno, aprobó las medidas dictadas por el prefecto, instruyéndole continuar con los informes sobre la “conducta que han seguido observando los promovedores y si no se hubieren corregido, de nuevo dicte providencias eficaces para que de ninguna manera se explote a los indígenas con falsas promesas o a los legítimos poseedores

³³⁰ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol.1, f. 278.

³³¹ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 278v.

³³² AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 283.

atemorizándolos con amenazas y sobre todo para que el orden y la tranquilidad no se alteren”.³³³

Como las reuniones continuaron, pero ahora incluyendo a campesinos de los ranchos de El Melonar, El Tamarindo y La Soledad, así como de otras comunidades del lado del estado de Guerrero, en junio de 1892 “el presidente de Coahuayutla destacó una respetable fuerza y aprehendió a más de veinte ex-comuneros que se encontraban reunidos en casa de Apolonio Solorio”,³³⁴ hermano éste de Guadalupe Solorio y Francisco Solorio, presos también en 1887.³³⁵ Hacia finales de 1892, Apolinar Santos, apoderado de indígenas de Churumuco, seguía exigiendo la revisión del proceso de reparto. En un ocurso dirigido al gobierno del Estado argumentaba que en el archivo de la prefectura del distrito de Ario no existía constancia del finiquito de dicho reparto, y para sustentarlo presentó el certificado en el que el nuevo prefecto, Jesús Corral, aseguraba que habiendo buscado “con escrupulosa minuciosidad” en dicho archivo desde el año 1877 hasta 1892, no habían encontrado el informe final de la comisión repartidora.³³⁶ Tal informe del año 1878 sí existía y estaba en poder tanto de la prefectura como de la secretaría de gobierno. Un año después, hacia finales de 1893, el mismo prefecto Corral pretendía cobrar ciertas comisiones a los indígenas por las gestiones hechas a su favor y realizaba “amenazas violentas y arbitrarias” en contra del apoderado Santos quien argumentaban ante el gobierno del Estado que el prefecto no tenía ningún derecho para cobrar tales comisiones.

Diez años más siguió Santos gestionando la revisión del reparto, exigiendo justicia para los indígenas de Churumuco y buscando articular su lucha con la de comuneros de otros distritos;³³⁷ los mismos que el gobierno del Estado y las autoridades políticas y judiciales del distrito de Ario se dedicaron a proteger los derechos adquiridos por los influyentes propietarios privados. ¿Y cómo no iba ser así, si el coronel Pioquinto Huato brindaba “grandes servicios” para la conservación del orden y la tranquilidad pública de uno y otro lado del Balsas, auxiliando en la sofocación del pronunciamiento del general Canuto Neri en Guerrero?³³⁸ No importaba que en Churumuco mandara sus fuerzas para aplacar y reprender a los comuneros que defendían las tierras usurpadas por

³³³ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 291.

³³⁴ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 305.

³³⁵ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 279.

³³⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 311.

³³⁷ SÁNCHEZ DÍAZ, *El suroeste de Michoacán*, p. 331.

³³⁸ *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 91, Morelia, 12 de noviembre de 1893, p. 6.

el propietario de la hacienda de La Soledad, la misma que lindaba con el “punto donde desemboca el río de las Balsas al arroyito muerto llamadose el llorasangre” (sic).³³⁹

3.1.6. A caballo contra el ferrocarril: el caso de San Felipe Santiago Apóstol, Zitácuaro, 1870-1893.

Las disposiciones sobre el reparto de las tierras de comunidad generaron complejos procesos de negociación y resistencia por parte de los vecinos de las comunidades involucradas. En el presente caso, la lucha de las distintas fracciones de comuneros giró en torno al control y usufructo de los recursos naturales de sus ricos bosques, especialmente sobre la explotación y venta de la madera para la construcción de los durmientes del ferrocarril Michoacán-Pacífico, las fundiciones de las empresas mineras de Trojes y Anganguero y la construcción de nuevos poblados, como Ocampo. Los parcioneros indígenas de mayor riqueza y prestigio social y político fungían como dirigentes de las distintas fracciones comunales, estableciendo y rompiendo alianzas entre ellos y otros agentes externos a las comunidades. En este sentido, resulta de especial interés y utilidad heurística el concepto de “hegemonía cultural”,³⁴⁰ para analizar las pautas y procesos de disputa por el territorio, así como sobre la recomposición y la viabilidad de la vida social-comunitaria a finales del siglo XIX en esos poblados de indígenas otomíes del oriente michoacano.

Como ha sostenido Leticia Reina al analizar las revueltas campesinas del siglo XIX, la mayoría de ellas siguieron un patrón de comportamiento similar: después de una fase más o menos larga de resistencia legal para conservar sus tierras y recursos naturales de uso común, transitaron hacia formas violentas de resistencia y enfrentamiento contra los expropiadores y autoridades constituidas.³⁴¹ Este es también el caso de San Felipe.

Como ya había consignado Eduardo Mijangos en su libro sobre las prefecturas políticas durante el Porfiriato en el estado de Michoacán, el 14 de agosto de 1893 algunos indígenas realizaron un levantamiento en el poblado de Ocampo, protestando

³³⁹ AHPM, *Hijuelas*, Distrito de Ario, Vol. 1, f. 73.

³⁴⁰ MALLON, *Campesino y nación*, p. 187.

³⁴¹ REINA, *Las rebeliones campesinas*, p. 31.

contra el ferrocarril y la ley de ganadería.³⁴² La primera noticia pública que se tuvo al respecto apareció el 17 de agosto en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, en cuya página 7 se informaba que “en terrenos del pueblo de Ocampo se había levantado un grupo de veinte a treinta individuos que traían una bandera con la inscripción *Muera el ferrocarril*”; según la nota periodística los sublevados habían cortado el hilo del telégrafo que comunicaba a Ocampo con la cabecera distrital de Maravatío, por lo que el prefecto de este lugar había salido el mismo 14 “en persecución de los malhechores”, avisando además a su par de Zitácuaro para que hiciera lo propio y así “cortarles la retirada de los montes a donde se habían dispersado”. Al día siguiente se logró capturar en distintos puntos a varios de los indígenas sublevados y se esperaba aprehender a los demás porque se tenía “noticia exacta de todos ellos”. Según la misma nota, en el lugar se había restablecido la línea telegráfica, los trabajos del ferrocarril y la tranquilidad pública habían regresado a la normalidad. Finalmente, el “ilustrado” y “civilizado” escritor de la nota opinaba positivamente sobre la aprehensión de los involucrados

para que se les forme el proceso respectivo y se les aplique el castigo que merecen; pues si bien es cierto que ese movimiento tumultuario no es más que producto de la ignorancia y falta de civilización de algunos pobres labriegos que miran con malos ojos a los ferrocarrileros, no es esa razón bastante a exculparlos; y porque esos hechos son frecuentes en toda la República y son atentatorios a la civilización deben reprenderse con severidad.³⁴³

Una semana después, el mismo *Periódico Oficial* publicó el informe que el prefecto de Maravatío había enviado el 19 de agosto a la secretaría de gobierno sobre el levantamiento. Vale la pena citar la mayor parte del documento para posteriormente ir desglosando algunos de sus elementos. Dice Luis G. Cordova, prefecto del distrito de Maravatío:

El alzamiento de indígenas tuvo por origen, o mejor dicho, por pretexto de algunos ladrones, una rebelión contra el ferrocarril y la ley de ganadería, pues la bandera que traían los sublevados, y que tenía la forma de un gallardete de lienzo rojo decía: “Muera el ferrocarril y la ley de fierros”. La mayor parte de los indios sublevados casi son irresponsables, pues jamás han pensado ni piensan alzarse en armas contra el Gobierno, y como dejo dicho, fueron azuzados por cuatro bandidos que se llaman Gabriel Párraga, Crescencio Martínez, Esteban Calderón y Severiano Tapia, los cuales con el propósito de robar, embriagaron a los indios y una vez ebrios, armaron el motín, rompiendo una ventana de la Jefatura de policía de San Felipe de cuya oficina sacaron el archivo y lo quemaron en un punto llamado “La Mesa”, hicieron presos al Jefe de Policía y su

³⁴² MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp. 165-166.

³⁴³ *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 66, Morelia, 17 de agosto de 1893, p. 7.

secretario, lo mismo que al Teniente de justicia de dicho pueblo, emprendieron luego su correría por Zirahuato, Jacuarillo y San Cristóbal, en cuyos puntos se les incorporaron algunos más, pero sin saber de qué se trataba ni qué pretendían los sublevados, pues los bandidos los insurreccionaron, muchas veces para que no se desbandaran les decían que era pronunciamiento por orden del gobierno. En número los sublevados como de ciento y tantos, tomaron de San Cristóbal al cerro de “El Divisadero” y montes de Bechy, donde logré dispersarlos y hacerlos algunos prisioneros, habiendo resultado muertos en la persecución en los llanos de San Cristóbal dos de los bandidos instigadores que fueron Esteban Calderón y Severiano Tapia, pues los otros cabecillas que, según informes, eran uno de Querétaro y otro de Chamacuero, huyeron llevándose los caballos y armas que pudieron robar, y su salida fue rumbo al Estado de México por la Hacienda de Tierra Quemada. Los individuos que capturé los conduje a Zitácuaro entregándolos al C. Prefecto de ese distrito, quien a esa fecha debe tener ya algunos informes, pues se perseguía con toda actividad a los dispersos de San Felipe. No creo por demás manifestar a esa superioridad, que con una actividad digna de elogio, se prestaron a la persecución las acordadas y vecinos tanto del Distrito de Zitácuaro como de este de mi cargo, y con toda eficacia fui apoyado en todos mis movimientos, por el C. Prefecto de Zitácuaro, quien al amanecer del día 15 había puesto a mis órdenes su gendarmería de a pie y montada, y acordadas de aquellos contornos. Tengo la honra de acompañar lista nominal de los sublevados que con los capturados pudieron identificarse.³⁴⁴

Los indígenas capturados el día 15 de agosto y puestos a disposición de las autoridades judiciales de Zitácuaro fueron: Lucas Hernández, Apolonio Gabriel, Vicente de Jesús, Dionisio de la Cruz, Eugenio Sánchez, Fermín Juárez, Silverio Hernández y Benigno de Jesús Mendoza. Estos indígenas fueron, a su vez, enviados a la cárcel penitenciaria de Morelia y turnado su caso, por ser delitos de orden federal, al juzgado 1º de distrito del estado de Michoacán a finales del mes de agosto de 1893. En sus declaraciones todos los indígenas aprehendidos y acusados de rebelión negaron toda responsabilidad; dijeron no conocer ni haber reconocido a los cabecillas de los pronunciados; sostuvieron, unos, que habían sido sacados por la fuerza de sus casas por los sublevados, y otros, que fueron las propias autoridades de San Felipe los que habían llegado por ellos a sus casas, acusándolos de ser cómplices de los rebeldes. Ante tales resultados de las diligencias seguidas y no habiéndose encontrado pruebas suficientes para inculparlos del delito de rebelión, el juez dispuso quedaran en libertad bajo caución el 2 de septiembre.³⁴⁵

³⁴⁴ *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 68, Morelia, 24 de agosto de 1893, p. 6.

³⁴⁵ AHCCJM, Juzgado 1o, Penal, Año 1893, Exp. s/n, Lucas Hernández y socios, f. 2.

¿Era así en verdad: pueden cuatro “bandidos” embriagar a unos treinta individuos y luego esos treinta “insurreccionar” a más de cien en distintos pueblos de la región sin que estos no sepan ni quiénes son ni para qué se rebelan? ¿Así nomás, de un día para otro? Para profundizar en el conocimiento de esta sublevación podríamos hacernos las siguientes preguntas: ¿por qué se rebelaron contra el ferrocarril y la ley de fierros? ¿Quiénes eran los supuestos cabecillas del alzamiento? ¿Por qué había entre ellos gente de Querétaro y Chamacuero, Guanajuato? ¿Por qué que se insurreccionaron en Ocampo? ¿Por qué quemaron el archivo de San Felipe y tomaron preso al jefe de policía, al secretario y al teniente de justicia de ese lugar? ¿Por qué se sumaron decenas de indígenas en los pueblos de Zirahuato, Jacuarillo y San Cristóbal?

La defensa de los indígenas de San Felipe de sus bienes comunales frente al despojo ilegal y legal ejecutado por distintos propietarios privados, venía de varios años atrás. Entre 1858 y 1859, el pueblo había enfrentado una disputa por terrenos con la Hacienda de Angangueo.³⁴⁶ La guerra contra la intervención francesa encontró entre algunos de los pueblos indígenas de Zitácuaro a férreos defensores de la República, lo que provocó que varios de esos pueblos fueran agredidos por los imperialistas, y muchos de sus miembros murieran en los campos de batalla. Ese fue el caso de San Felipe Santiago Apóstol. Con la restauración de la República, el bando liberal triunfante en el Estado de Michoacán retomó e impulsó con renovada fuerza el proceso de reparto y privatización de los bienes de comunidad.

Como ha sostenido Alonso Pérez Escutia, la ofensiva liberal suscitada por los requerimientos del reparto a partir de 1869 y durante el Porfiriato, dio paso a una compleja disputa por los bienes de comunidad entre diversas fracciones del pueblo de San Felipe, sus barrios de Curungueo y San Cristóbal, y los intereses económicos y políticos de agentes locales y foráneos, “lo que en varias ocasiones propició la confrontación violenta”. Según el mismo investigador, tales conflictos y confrontaciones fueron propiciados por las administraciones de las empresas mineras radicadas en Las Trojes y Angangueo, “que codiciaban los ricos bosques mixtos propiedad de los vecinos de esos lugares, y para lo cual algunos grupos de ellos se

³⁴⁶ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, f. 36.

prestaron a colaborar tornando más compleja y friccionada la relación entre los vecinos”.³⁴⁷

Luego de la orden de julio de 1869 por parte del prefecto Francisco Olavatierra para que los pueblos que no hubieran repartido sus terrenos comunales desde el año 1828, procedieran a verificarlo,³⁴⁸ en San Felipe se nombró como apoderado a Juan Paniagua, quien dirigió un ocurso al gobierno asegurando que, a pesar de la oposición de algunos indígenas de los barrios de San Cristóbal y Carpinteros que pretendían erigirse en tenencia, el reparto ya se había llevado a efecto, por lo que le solicitaba la exención del pago de contribuciones prediales por seis años, según establecía el artículo 4º de la ley del 4 de febrero de 1868.³⁴⁹ El gobierno procedió a realizar una investigación sobre la situación del cobro de rentas en el distrito de Zitácuaro, de la que resultó responsable judicialmente el administrador de rentas José Velarde, acusado de usufructuar con fines privados las rentas federales.³⁵⁰ Esto fue sólo el inicio de una larga serie de ocurros, diligencias, confrontaciones, juicios penales y amparos, relativos todos al control y usufructo de los bienes comunes y el poder político en esta región del Estado.

A pesar de lo afirmado por Juan Paniagua, del barrio de Curungueo, el reparto no se había realizado según las disposiciones de la ley, fue acusado de “prevaricato” al faltar a sus obligaciones como apoderado y fue sometido a juicio, por lo que el poder recayó en Buenaventura Valdovinos, uno de los principales de San Felipe.³⁵¹ Aunque se había aprobado una comisión para el reparto conformada por Darío Alzati, Jesús Avilés y Luis Luna, la pretensión de algunos pobladores mestizos por erigir a San Cristóbal en tenencia, provocó que hacia finales del año 1872, los de San Felipe sólo propusieran a Luna como comisionado, pues según el nuevo apoderado Buenaventura Valdovinos este individuo radicado en la hacienda de la Encarnación, Zitácuaro, “merece la confianza de todos”.³⁵²

El 21 de marzo de 1873, reunidos los indígenas del barrio de San Cristóbal acordaron unas bases para proceder al reparto individual de los terrenos de labor,

³⁴⁷ PÉREZ ESCUTIA, “La política de desintegración”, p. 208.

³⁴⁸ AHPM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 7, f. 50.

³⁴⁹ AHPM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 111.

³⁵⁰ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Penal, año 1871, Exp. 306.

³⁵¹ AHPM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 330.

³⁵² AHPM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 151.

dejando indivisos y para uso común los montes y pastizales, y solicitando al gobierno las 600 varas para constituirse en tenencia, separándose de San Felipe. Con el objetivo de que el reparto se llevara a efecto dentro de cuatro meses como máximo, tales bases fueron aprobadas por el gobierno en abril de 1873, dejando para su consideración la aprobación o no del último punto.³⁵³ Enterados de que tales bases habían sido aprobadas por el gobierno del Estado, los de San Felipe promovieron un amparo contra la resolución del gobernador, argumentando “incompetencia” en las facultades del ejecutivo estatal para decretar tal medida y alegando que por la erección de San Cristóbal en tenencia se ponía en peligro la sobrevivencia de San Felipe, pues “su ser social recibiría el golpe de gracia, con solo el hecho de pedir a sus terrenos las mil doscientas varas que se quiere produzcan para los dos fundos legales que serían precisos para el pueblo de San Felipe y el otro que se ha proyectado”.³⁵⁴ Tal amparo ante la justicia federal fue denegado por el juez de distrito Gabino Ortiz el 1 de agosto de 1873.³⁵⁵

Posteriormente, Luis Luna desistió de ser parte de la comisión repartidora, y con la aprobación de Valdovinos, ocurrió a la prefectura de Zitácuaro para, con base en la “ley Lerdo” del 25 de junio de 1856, denunciar y pedir la adjudicación de los terrenos comunales e indivisos de San Felipe y San Cristóbal el 7 de diciembre de 1873.³⁵⁶ El juez de letras de Zitácuaro, Pánfilo Chávez Almonte, legalizó la adjudicación sin tener en consideración las operaciones previas del reparto promovidas por los vecinos de San Cristóbal. Tal adjudicación motivo la inconformidad de los vecinos de este barrio, quienes interpusieron un amparo el 27 de noviembre de 1874 contra las autoridades políticas y judiciales de Zitácuaro, a fin de impedir tal despojo de sus terrenos comunales. Según el apoderado Juan Vanegas, la adjudicación traía como consecuencias

que se están destruyendo los montes a gran prisa, sacando cantidad considerable de maderas para la fabricación del pueblo titulado de Ocampo [...] y mientras nos destrozan las maderas y sacan lo mejor, los indígenas no podemos ni fabricar un poco de carbón porque nos lo impiden; resultando de todo, que nosotros carecemos del más preciso alimento porque el pueblo de San Cristóbal no vive más que del carbón y leña que vende a las fundiciones de Trojes, mientras por

³⁵³ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 160-160v.

³⁵⁴ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 161.

³⁵⁵ *El Progresista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, núm. 229, Morelia, 14 de agosto de 1873, p. 1.

³⁵⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 163-165.

otra parte nos destruyen el monte, cosa que no pueden reparar después y ni la autoridad tiene con que indemnizar.³⁵⁷

Vanegas acusó al juez Chávez Almonte de ser juez y parte en el conflicto de intereses subyacentes a la adjudicación a favor de Luna, pues en 1870 había sido apoderado legal del Sr. Bermejillo, propietario de Trojes, “en un pleito sobre posesión de terrenos en contra de los pueblos de San Felipe Santiago y San Cristóbal”, y por tanto, en la adjudicación a Luna había contado con los autos legales para discernir sobre los linderos del pueblo de San Cristóbal.³⁵⁸ Enterado Luna del amparo interpuesto, y seguro del apoyo a su causa por parte de la prefectura de Zitácuaro, amenazó a Vanegas y sus seguidores de que si no desistían “de barbechar y hacer uso de los montes sin mi licencia ocurriré a la autoridad judicial y política para que ambas hagan que ustedes respeten la propiedad ajena”.³⁵⁹ Como los de San Cristóbal seguían haciendo uso de los montes en disputa, Luna denunció ante la autoridad judicial de Zitácuaro a varios indígenas que fabricaron carbón con la madera de dichos montes, los cuales fueron puestos en prisión durante 8 días y sometidos a trabajos para las obras públicas, incluido el mismo Juan Vanegas, por parte del “alcalde 1º Juan García, el mismo que turnaba la primera instancia en el juicio sobre posesión”.³⁶⁰ Además de esas medidas coercitivas, Luna “ha mandado cuidar el monte con gente armada para que mis representados no tomen madera para carbón tejamanil, leña ni para cosa alguna. A los que les han encontrado hornos formados se los han quitado, a otro el carbón ya apagado y a muchos su trabajo y las hachas”.³⁶¹

Vanegas fue puesto en prisión por segunda vez, debido a la denuncia de Luna, ante un supuesto incumplimiento del pago de rentas, el 10 de febrero de 1875, justo cuando tenía que presentarse ante el juez de distrito para continuar con las diligencias del juicio de amparo. Salió libre el 23 del mismo mes y de inmediato solicitó a la justicia federal la continuación del juicio, en el cual argumentaba que los terrenos de la comunidad de San Cristóbal no eran desamortizables según los términos de la “Ley Lerdo”, pues según las circulares del 9 de octubre y 11 de noviembre de 1856, los terrenos de indígenas cuyo valor no pasase de 200 pesos, no estaban sujetos al denuncia y adjudicación; y tal era el caso de los de sus representados, con excepción de los de

³⁵⁷ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 1-6.

³⁵⁸ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 16-16v.

³⁵⁹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 25-25v.

³⁶⁰ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 16v-17.

³⁶¹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 17-17v.

“Valdovinos, Paniagua y Padilla que poseen terrenos por valor de diez, quince o veinte mil pesos”.³⁶² A pesar de los argumentos esgrimidos, el juez de distrito consideró que no ser los representados por Vanegas “la mayoría de los interesados que pertenecen al ex-pueblo de San Felipe y Santiago”, denegó a fines de marzo de 1875 el amparo promovido por Vanegas, por lo que éste, haciendo uso del recurso de “recusación”, solicitó se turnase su caso a otro juez en abril del mismo año.³⁶³

El largo proceso legal y la persistente inconformidad por parte de los vecinos de San Cristóbal, provocó que Luna desistiera de sus derechos como adjudicatario, y el apoderado Valdovinos recurriera a una nueva estrategia para defender los derechos de sus poderdantes.³⁶⁴ La nueva estrategia consistió en acordar con los de San Cristóbal nuevas bases para el reparto de los bienes de ambos pueblos, tomando como antecedente las aprobadas en abril de 1873. Así, ante una diligencia del juez de letras de Zitácuaro para verificar el juicio que Paniagua y sus poderdantes de Curungueo sostenían contra San Felipe por posesión de terrenos, el 7 de febrero de 1878, los vecinos de San Felipe, incluyendo a los de los barrios de Curungueo y San Cristóbal, en junta comunal decidieron que sus legítimos apoderados eran Juan Vanegas para los de este último, Pedro Paniagua para los del barrio de Curungueo y Valdovinos para el resto del pueblo. Sin embargo, once días después, el 18 de febrero de 1878, 106 indígenas de Curungueo, de un total de alrededor de 150 habitantes, se presentaron ante el mismo juez para desconocer a Paniagua como su apoderado; entre ellos firmaba un tal Crescencio Martínez.³⁶⁵

En 5 de septiembre de 1878, Valdovinos y Vanegas, reconociendo intereses comunes entre sus respectivos poderdantes, sostenían que las bases aprobadas del reparto aseguraban a todos los indígenas de los barrios de San Felipe la propiedad de su parcela, y si bien la cláusula cuarta respecto a los montes y pastizales “no permite su fraccionamiento y quiere su conservación, está fundada en la conveniencia pública y en la privada de los mismos indígenas”.³⁶⁶ Sostenían, además, que de acuerdo a la escritura pública de la compra de la hacienda de Curungueo realizada en 1647 al bachiller Francisco de Barrientos, “no es la minoría representada por Pedro Paniagua la dueña del

³⁶² AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 58-58v.

³⁶³ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 61-62.

³⁶⁴ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 230v.

³⁶⁵ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 231.

³⁶⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 229v.

terreno referido, sino todo el común” y que por tanto la distribución de los terrenos debía hacerse “de la misma manera y al propio tiempo que todos los otros terrenos”.³⁶⁷ Acusaban a Paniagua de que una vez vencido judicialmente apelara “a la violencia y con las armas en la mano y formando guerrillas de sus poderdantes, va a conquistar con la fuerza lo que no puede obtener por la justicia”.³⁶⁸ Nuevamente recurrían al argumento de que “las maderas de los montes de San Felipe, están sosteniendo la industria del mineral de Angangueo y fundiciones de metales, que constituyen la mayor parte de riqueza de aquel distrito, y a la vez sostienen a los indígenas que sacan de ello y realizan en grande escala, carbón, leña y maderas. También sirven de pastales a las crías de animales de los mismo naturales”, por lo cual pedían que el gobierno dispusiera llevar a efecto el reparto de acuerdo a las bases aprobadas por ambos pueblos por ser así “de justicia”.³⁶⁹

En tal momento estaba el disputado proceso del reparto, cuando el 26 de octubre de 1878, poco más de 20 habitantes de Curungueo pertenecientes a la fracción dirigida por Juan, Ciriaco y Pedro Paniagua y Pablo Rivera, armados y montados, se enfrentaron a los seguidores de Valdovinos; según testimonio de este último, los de Curungueo se “echaron sobre los terrenos de mis poderdantes y no contentos con eso, destruyeron los aperos de labor y atacaron a los poseedores de terrenos a los gritos de ¡muera Porfirio Díaz!”.³⁷⁰ Los indígenas armados ocuparon por la fuerza 27 terrenos de labor y el territorio, de “más de tres caballerías de tierra”, conocido como “montaña de Velchi”.³⁷¹ Informado de lo ocurrido, ese mismo día, el prefecto de Zitácuaro, acompañado de “un piquete de caballería y otros de infantería” a su mando, salió rumbo a San Felipe “para contener la contienda” que a balazos se verificaba por los terrenos en disputa, pero al llegar sólo encontró a Paniagua “gravemente herido”, por “los hijos de Valdovinos en tumulto” junto con otros indígenas. El juez de letras de Zitácuaro que acompañó también al prefecto “dispuso la aprehensión de varios indígenas”, así como la conducción de Paniagua a Zitácuaro para dar inicio al juicio correspondiente.³⁷²

A raíz del enfrentamiento, el gobierno dispuso el 6 de noviembre que se suspendieran las operaciones del reparto mientras se resolvía el juicio pendiente. Según

³⁶⁷ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 228v.

³⁶⁸ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 229v.

³⁶⁹ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 229v-230.

³⁷⁰ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 252v.

³⁷¹ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 330v.

³⁷² AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 243-246.

Valdovinos, tanto el prefecto de Zitácuaro como el ex apoderado Luis Luna, entonces funcionario encargado de la oficina de correos en la ciudad de Zitácuaro, protegían los intereses y gestiones de Paniagua. Por tal motivo, con fecha del 22 de diciembre de 1878, dirigió un escrito al gobierno del estado para solicitarle nuevamente se llevara a cabo lo antes posible el reparto según las bases aprobadas el 1 de abril de 1873.³⁷³ Un día después, el apoderado de la minoría de Curungueo, Pedro Paniagua, en ocurso dirigido al gobernador le informaba que a pesar de que el prefecto le había ordenado que suspendiera las operaciones de reparto entre sus poderdantes por motivo del juicio existente con San Felipe y San Cristóbal, el reparto ya se había “verificado”, considerando, además, que sus “representados están en su derecho no sólo para poseer y disfrutar de sus porciones adjudicadas legalmente sino también para enajenarlas cuando les convenga”.³⁷⁴

A través de otras fuentes no precisadas, el gobierno estatal había recibido informes de que “los indígenas de Curungueo se están proveyendo de armas para llegar a las vías de hecho”, por lo que solicitó a su vez informes al prefecto de Zitácuaro sobre el estado en que se hallaba el reparto y si persistía el litigio entre los distintos apoderados de San Felipe, San Cristóbal y Curungueo. El prefecto Francisco Garibay informó que Valdovinos ya no había “promovido nada respecto de los terrenos de Curungueo”, que en cambio Paniagua sí había dirigido un ocurso solicitando que se levantara la suspensión decretada desde el 6 de noviembre para no perder los trabajos ya hechos para la siembra de trigo y que los odios entre ambas partes no se habían extinguido, por lo que sólo una disposición del poder ejecutivo resolvería adecuadamente la cuestión. Por su parte, el gobierno de Estado conminó al prefecto a esperar la resolución de los tribunales para no dar lugar a un trastorno del orden, recurrir a “los principales indígenas de una y otra parte y haga un esfuerzo para persuadirles de la conveniencia de una transacción”, así como evitar “cualquier movimiento que tenga por objeto la transgresión de las leyes”.³⁷⁵

El 23 de marzo de 1881, el gobernador interino Octaviano Fernández decretó el estatus de tenencia de Curungueo, por lo que a partir de esa fecha podría elegir a sus

³⁷³ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 252-253v.

³⁷⁴ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 250.

³⁷⁵ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 255-259.

propias autoridades y adquirir las 600 varas de fundo legal de cualquier pueblo.³⁷⁶ Tal resolución del ejecutivo estatal, lejos de resolver el conflicto con los de San Felipe, dio nuevos motivos para las desavenencias y conflictos. Así las cosas, el 10 de marzo de 1882, unos vocales del ayuntamiento de Zitácuaro se presentaron en un paraje conocido como “Ciénega Pantanosa”, perteneciente a Curungueo y, aunque estaba ya barbechado y surcado para la siembra, señalaron una porción del terreno con el objeto de destinarlo a la “inhumación de cadáveres”; es decir, al edificar un cementerio propio, pretendían continuar con la constitución de Curungueo como pueblo independiente de San Felipe. Esto provocó la molestia de algunos vecinos de San Felipe, por lo que interpusieron, a través del apoderado Regino Barragán, un amparo el 15 de mayo del mismo año contra las autoridades del ayuntamiento.³⁷⁷ José Pérez, alcalde del ayuntamiento de Zitácuaro, denigró tal pretensión de amparo en la justicia federal al considerar que las comunidades de indígenas no existían ya legalmente, y por tanto no tenían personalidad jurídica para ampararse; sostenía que Barragán y sus representados no tenían que inmiscuirse en las decisiones del Ayuntamiento, pues “a los particulares ni les toca ni les conviene inmiscuirse en los asuntos de la autoridad”; justificó sus disposiciones en el hecho de que Curungueo era ya una tenencia independiente de San Felipe, a raíz del decreto mencionado; y pedía, por tanto, que no se concediera el amparo a los de San Felipe, y que además, dada la “notable falta de respeto [de] los quejosos en contra del Ayuntamiento”, el juez “se sirva aplicarles las penas a que se han hecho acreedores, por ser así conveniente para conservar incolumne el respeto que se debe al principio de autoridad”.³⁷⁸ Sin mayores resultados a favor de Barragán y sus representados, hacia junio de 1882, un nuevo juez se haría cargo del juicio de amparo.³⁷⁹

A finales de ese mes de junio de 1882, Crescencio Martínez y varios indígenas de San Felipe solicitaron garantías al gobierno del Estado para ejercer el derecho de asociación y realizar reuniones con objeto de gestionar diversos asuntos relativos a sus terrenos comunales y las contribuciones prediales de los mismos.³⁸⁰ De estas reuniones resultó que el 23 de octubre de 1882, Crescencio Martínez, “a pedimento de la mayoría de vecinos” de San Felipe, solicitó al gobernador del Estado que la Administración de Rentas de Zitácuaro ya no les “siga cobrando la contribución territorial, porque lo que

³⁷⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 305.

³⁷⁷ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1882, Exp. 1134, f. 1.

³⁷⁸ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1874, Exp. 499, fs. 5-9.

³⁷⁹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1882, Exp. 1134, f. 47.

³⁸⁰ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 4.

cada indígena tiene que pagar es una cosa pequeña, y más pequeña es la finca que posee”. Además de la miseria de sus tierras que no alcanzaba ni para “adquirir sus alimentos”, Martínez fundamentaba su petición en la confianza de que el gobernador sabría reconocer “los servicios contribuidos a la defensa de la patria” durante la guerra de intervención:

Bien comprende el gobierno general del estado que los pueblos que forman el Distrito de la H. Zitácuaro, fueron los que se mantuvieron con más firmeza en sostener la causa republicana, y nunca consintieron en transigir con los imperialistas; pruebas no hay necesidad de darlas, porque el mundo entero lo sabe que los pueblos de indígenas zitacuarenses brillan sus nombres en la historia. Madres lloran la pérdida de sus queridos hijos, hijos lamentan por la falta de sus adorados padres, esposas aún suspiran por sus queridos esposos; pero bien creo que el Gobierno General sabrá acordar los tristes días y noches que maltratados por aquellos que decían son los primeros soldados del mundo.³⁸¹

Para tomar una decisión al respecto, a finales de octubre del mismo año el gobierno estatal pidió a la administración de rentas de Zitácuaro un informe sobre las condiciones de las propiedades del pueblo de indígenas de San Felipe. Tal informe se turnó a fines de marzo de 1883 y en el cual se consideraba que “no ha lugar” la exención de pagos, pues no era cierto que los indígenas de San Felipe fueran pobres, y ya se les cobraba una raquílica suma de 30 mil pesos en comparación con la colindante hacienda de Ocurio, que pagaba 31,500 y tantos pesos. Según el administrador de rentas de Zitácuaro, “en ningún de los otros pueblos se ve la bueyada y ganado vacuno, cabrío y lanar” que tienen los de San Felipe, “a lo que se agrega los floridos montes que poseen de donde extraen toda clase de madera y tienen además el esquilmo de la abundante cantidad de carbón que semanariamente entregan a las fundiciones de Trojes y de Anganguero.”³⁸² El administrador de rentas consideraba, además, que en vez de exentárseles del pago de contribuciones prediales, se les debía realizar un nuevo avalúo considerando tal riqueza de bosques y tierras. La respuesta negativa dada a Martínez y demás indígenas de San Felipe la hizo saber el gobierno del Estado a través del prefecto de Zitácuaro hacia finales de abril de 1883.³⁸³

Entre mayo y junio de 1883, varios indígenas del lugar realizaron repetidas reuniones en casa de Crescencio Martínez, en las cuales, según informes del jefe de

³⁸¹ AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 2, fs. 3-3v.

³⁸² AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 2, fs. 1-2.

³⁸³ AHPem, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 2, fs. 4-5.

policía y el teniente de justicia de San Felipe, éste les aconsejaba no pagar las contribuciones prediales, desobedecer a las autoridades “y otras cosas que se tratan tocante a los hacendados y al supremo gobierno cuando no le son oídas sus peticiones”.³⁸⁴ Por esos mismos informes es posible saber que Crescencio Martínez y varios indígenas de San Felipe se desplazaron a la ciudad de México para sacar copia en el Archivo General de la Nación de los títulos primordiales del pueblo, “esparciendo la voz entre sus compañeros de que dichos títulos expresan que los terrenos de algunas haciendas y ranchos circunvecinos corresponden al pueblo, lo que tal vez sea motivo de un conflicto en el Distrito, pues es bien conocida la constancia con que la clase indígena emprende todos sus negocios, principalmente tratándose de terrenos”.³⁸⁵

Tales reuniones suscitaron la sospecha de que Crescencio Martínez y los asistentes a las reuniones en su casa (más de sesenta indígenas) preparaban una rebelión. El día 3 de julio se fugó de la cárcel del pueblo el reo Francisco Cruz, que había sido trasladado desde Ocampo a San Felipe. Según el jefe de policía, la fuga se debió a que los indígenas Alvino de Jesús y Simón Solache, aconsejados por Crescencio Martínez, se habían negado a custodiar al reo. Ante tal desobediencia, el jefe de policía trató de aprehender a los indígenas Alvino de Jesús y Solache, pero estos se habían escondido en casa de Martínez, quién no los quiso entregar a la “justicia”. Esta circunstancia impulsó a que el jefe de policía, con fecha del 4 de julio de 1883, y contando con “el acuerdo de los principales señores de este pueblo y C. Teniente de Justicia del mismo”, enviara un escrito al prefecto de Zitácuaro pidiendo se le extendiera la orden para aprehender a Martínez y demás revoltosos, justificando así sus sospechas:

Este asunto “llama la atención de revolución” como lo hicieron en la época pasada con el bandido Luciano Galindo, que robaron en este pueblo en casa de los CC. Jesús Rivera, Ciriaco Paniagua, Petronilo Vega, Hipólito Padilla y Canuto Martínez. Dichos bandidos que acompañaban a Galindo que lo son Crescencio Martínez, Serapio Galindo, Jorge Santiago, Alvino de Jesús, Simón Solache, Arcadio Ávila y José Anastacio, acenten (sic) actualmente que lo son los promovedores de esta revolución que actualmente promueven.³⁸⁶

De las averiguaciones y disposiciones judiciales practicadas por el prefecto, el alcalde municipal, el juez de letras de Zitácuaro, y el jefe de policía y teniente de justicia de San Felipe, se dispuso la aprehensión de Martínez y cómplices por el delito

³⁸⁴ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 28v.

³⁸⁵ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 339.

³⁸⁶ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, fs. 28-28v.

de sedición. El 9 de julio de 1883 se declararon formalmente presos a Martínez, Alvino de Jesús y Simón Solache,³⁸⁷ y desde luego, fueron sometidos a trabajos en las obras públicas del municipio de Zitácuaro.³⁸⁸

Por tales averiguaciones e informes se supo que a las reuniones nocturnas en casa de Martínez asistían dos indígenas de Querétaro o Guanajuato, de nombres Tomás Estrada y Victoriano Aguirre, que se presentaban a sí mismos como “representantes de unos pueblos de indígenas”³⁸⁹ (probablemente también otomíes, pero de la región de Sierra Gorda).³⁹⁰ El juez de letras dispuso su aprehensión el día 11 de julio, pero esa misma madrugada, Estrada y Aguirre salieron del pueblo “en compañía de algunos revolucionarios de este lugar para San Miguel Allende y de ahí para México a conquistar los demás crédulos a fin de echar fuera al representante Crescencio Martínez”. El jefe de policía informó, además, de la existencia de unas “armas que son unos remington”, en posesión de Arcadio Ávila y Jorge Santiago, cómplices de los rebeldes, y éste último “jefe segundo de Aguirre”, quienes sabían del paradero de aquellos.³⁹¹ Por tales informes se dispuso la captura de Estrada, Aguirre, Ávila y Santiago. Los dos últimos fueron capturados y declarados formalmente presos el 19 de julio. Posteriormente, a mediados de agosto, se dio la captura de otro cómplice: Cayetano Medina. En el último día de agosto, Juan M. Castillo, vecino de San Felipe, protestó en forma ante el juzgado federal de primera instancia, quejándose de detenciones arbitrarias contra los indígenas consignados por parte del teniente de justicia del mismo pueblo. La respuesta del presidente del tribunal supremo de justicia consistió en que se iba a investigar.³⁹² Mientras tanto, de Estrada y Aguirre nada se sabía.

Un elemento más que hacía sospechosos a estos individuos no pertenecientes al pueblo de San Felipe era su probable vínculo con el abogado y periodista Tiburcio Montiel, quien en el año 1879 había promovido un juicio de apeo y deslinde en representación del pueblo de Jungapeo y contra la hacienda de Ocurio. Sin más elementos de prueba que el hecho de que Martínez y sus compañeros Ávila, Solache y Medina habían ido al Archivo General de la Nación por los títulos primordiales de San

³⁸⁷ AHPJM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 338.

³⁸⁸ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 52.

³⁸⁹ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 32.

³⁹⁰ Las revueltas indígenas y planes de reforma agraria socialistas acaecidos en Sierra Gorda en el siglo XIX han sido estudiados por García Cantú, Gastón, *El socialismo en México. Siglo XIX*, México, Era, 1969, pp. 66-71.

³⁹¹ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 29.

³⁹² AHPJEM, Juzgado 1o, Penal, Distrito de Zitácuaro, Leg. 1, Exp. 18/883, f. 2.

Felipe, las autoridades políticas y judiciales de Zitácuaro deducían que los indígenas planeaban invadir los “terrenos de la Hacienda de Curio (sic), rancho de Jacuarillo y otros”, como ya habían intentado antes “otros pueblos del distrito”, “azuzados por un abogado de México”, es decir, Tiburcio Montiel.³⁹³ Las averiguaciones continuaron, pero ante los nulos resultados de la persecución contra Tomás Estada y Victoriano Aguirre, el 22 de octubre de 1883, el juez de distrito del Estado de Michoacán dispuso se suspendiera su búsqueda.³⁹⁴

La prisión de Martínez y sus compañeros no significó el cese de las peticiones por parte de los vecinos de San Felipe que se reunían en su casa. Así, el 15 y el 29 de octubre, 33 indígenas, encabezados por José María Valdovinos (seguramente pariente pobre del apoderado Buenaventura Valdovinos), esgrimiendo nuevamente su imposibilidad de pago debido a la miseria causada a sus propiedades desde la época de la Intervención Francesa, solicitaron al gobierno la exención del pago de contribuciones sobre “bienes muebles”, es decir, ganado vacuno cabrío y lanar, que en su opinión era tan escaso que no merecía el valor superior a 100 pesos que la administración de rentas les imponía.³⁹⁵ El gobernador, una vez informado por el administrador de rentas de Zitácuaro de que el cobro que se les hacía no sólo era por sus bienes muebles sino también por sus bienes raíces, tuvo a bien condonarles los adeudos acumulados hasta el 30 de junio de 1882, pero de ningún modo eximirlos del pago de contribuciones por cuatro años como solicitaban los indígenas peticionarios.³⁹⁶

Los acusados del delito de sedición interpusieron un amparo ante la justicia federal contra el alcalde municipal de Zitácuaro, Cristóbal Higareda, considerando que este funcionario había violado sus garantías individuales al aprehenderlos sin justificación, dando crédito a las “calumnias” del apoderado Regino Barragán y del

³⁹³ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, fs. 50v-51. Justo en el año de 1879 se había dado a conocer el *Plan Socialista* de Sierra Gorda, el cual contenía varias disposiciones a favor de las comunidades agrarias y en contra de la propiedad de los hacendados. Dos años antes, en 1877, había tenido lugar un Congreso Obrero en la ciudad de México que contó con la asistencia de cientos de delegados de comunidades indígenas, cuyo manifiesto decía “Si algún pueblo de los colindantes hubiere extraviado sus títulos, búsquelos o pídalos en el *Archivo* (el General de la Nación) que es la fuente potable adonde se encuentran las armas de la razón, que es el derecho de todos los pueblos que comprenden toda la República...”. Así mismo, Tiburcio Montiel, de la experiencia del Gran Círculo de Obreros, había tomado la idea de “formar un fondo, con aportaciones de todos los campesinos, para ayudar a los litigios de los que se vieran despojados [...] se trataría de que una o varias comunidades auxiliaran a otras que se enfrentaran a los hacendados.”; en García Cantú, *El socialismo en México*, pp. 66-71, 72-73 y 439.

³⁹⁴ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, fs. 31-32.

³⁹⁵ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4 fs. 241-242 y Vol. 2, fs. 7-10.

³⁹⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 2, fs. 11-15.

teniente de justicia, Domingo Salazar, ambos “enemigos acérrimos” de las juntas celebradas en casa de Martínez.³⁹⁷ Entre las pruebas para demostrar su inocencia presentaron un oficio del prefecto de Zitácuaro en el que éste certificaba que el día 3 de julio, el mismo en que se había fugado el reo Francisco Cruz, según el jefe de policía a causa de la desobediencia de Alvino de Jesús y Simón Solache, los promovedores del amparo habían ocurrido a la ciudad de Zitácuaro, precisamente para entregar “los títulos de propiedad territorial del pueblo de San Felipe Santiago”, por lo que no pudieron haber actuado como el jefe de policía afirmaba, tratando de culparlos de la fuga del mencionado Cruz.³⁹⁸ De igual modo sostuvieron que a pesar del cateo realizado por las autoridades de Zitácuaro en las casas de Arcadio Ávila y Jorge Santiago para identificar los supuestos fusiles “Remington”, no encontraron “ni un mal machete”.³⁹⁹

A pesar de los esfuerzos legales por demostrar su inocencia respecto al delito de sedición, alegando que las reuniones acaecidas en casa de Martínez eran pacíficas, no eran tumultuarias, y no tenían por objeto alterar el orden público, ni levantarse en armas contra las autoridades constituidas, el 3 de marzo de 1884, el tribunal en pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo a Martínez y demás indígenas de San Felipe, por considerar que no se habían violado sus garantías individuales, ya que las autoridades políticas y judiciales de Zitácuaro habían actuado “dentro de la órbita de sus facultades en hechos de su competencia”.⁴⁰⁰

Mientras tanto, el apoderado Regino Barragán se dirigió en repetidas ocasiones al gobierno del Estado exponiendo algunos antecedentes que justificaban el reparto conforme a las bases aprobadas, y en contra de los de Curungueo. Barragán sostenía que los indígenas de San Felipe habían adquirido sus terrenos por herencia de los primitivos fundadores del pueblo y por compra al bachiller Barrientos de los terrenos del barrio de Curungueo siendo todos los indígenas “dueños y accionistas en la misma proporción y con iguales derechos, pero esto relativamente a todos los terrenos sin distinción de barrios ni de lugares, sino con la extensión que abarca el todo para todos”; se distribuyeron los terrenos “sin tener en cuenta otra cosa que la necesidad de cada uno o la posibilidad de sembrar más o menos tierra”. Expuso que “la pretensión de dividir unas porciones de otras, nació desde que los dueños de Trojes pusieron demanda contra

³⁹⁷ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, fs. 14 y 34v.

³⁹⁸ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 2.

³⁹⁹ AHCCJM, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, f. 53.

⁴⁰⁰ AHCCJM, Fondo Michoacán, Juzgado 1º, Amparos, Año 1884, Exp. 1236, fs. 60-61.

el común por los terrenos confinantes” y pidió que se lleve a cabo el reparto de acuerdo a las bases aprobadas por San Felipe y San Cristóbal en 1878, a fin de “se extingan para siempre tantas discordias y males como actualmente nos afligen y aun se impide el destrozo imprudente de los montes que actualmente está operando a gran prisa”.⁴⁰¹

Hacia mayo de 1886, el mismísimo Porfirio Díaz se dirigió al general Mariano Jiménez, gobernador del Estado, dando cuenta de que “por Anganguero y Trojes, merodea una gavilla compuesta de cuarenta o cincuenta bandoleros; y como esto tiene cierta importancia, sobre todo, en la época en que vamos a entrar, de elecciones, mucho te recomiendo dictes todas las medidas que juzgues oportunas, a fin de que con toda actividad se le persiga y se destruya”.⁴⁰²

A pesar de los acuerdos de la mayoría de vecinos de San Felipe y San Cristóbal, y debido a la oposición de los de Curungueo y al apoyo que recibían de parte de Luna y las autoridades de Zitácuaro, el reparto quedó suspendido algunos años más, pues todavía para mayo de 1889 no se había finiquitado.⁴⁰³ Sin embargo, para el 12 de agosto de 1889, el juez de primera instancia de Zitácuaro resolvió a favor de Barragán y en contra de la fracción de Curungueo dirigida por Paniagua, “reponiéndolos en la posesión de los terrenos que habían sido materia de apeo y deslinde”.⁴⁰⁴ Ante esta nueva situación, el gobierno pidió informes a la prefectura sobre el estado del reparto, así como sobre los ánimos y conflictos entre los indígenas, a lo cual el prefecto respondió que ya se había verificado y que todos los vecinos estaban conformes y tranquilos con la porción que les había tocado. Así las cosas, en septiembre de 1890, el gobierno del Estado ordenó al prefecto de Zitácuaro que conformara una nueva comisión con un individuo de “aptitud y honradez” para que procediera a “reconocer, medir, valuar y deslindar” los montes que hasta ese momento los indígenas disfrutaban en común, “no pudiendo quedar indivisos ni aún con el carácter de ejidos”, dando como plazo dos meses para su verificación.⁴⁰⁵ Nuevamente se presentaron inconformidades con los términos del reparto, pues unos vecinos de San Felipe, con fecha del 2 de mayo de 1891, elevaron al gobierno la petición de que “no se lleve efecto el reparto de terrenos”, pues cuando este se verificó con el acuerdo del apoderado Barragán, “fue sin aviso de la

⁴⁰¹ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 329-332.

⁴⁰² CPD, Año 1886, Exp. 319.

⁴⁰³ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 352.

⁴⁰⁴ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 367.

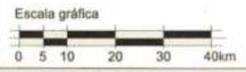
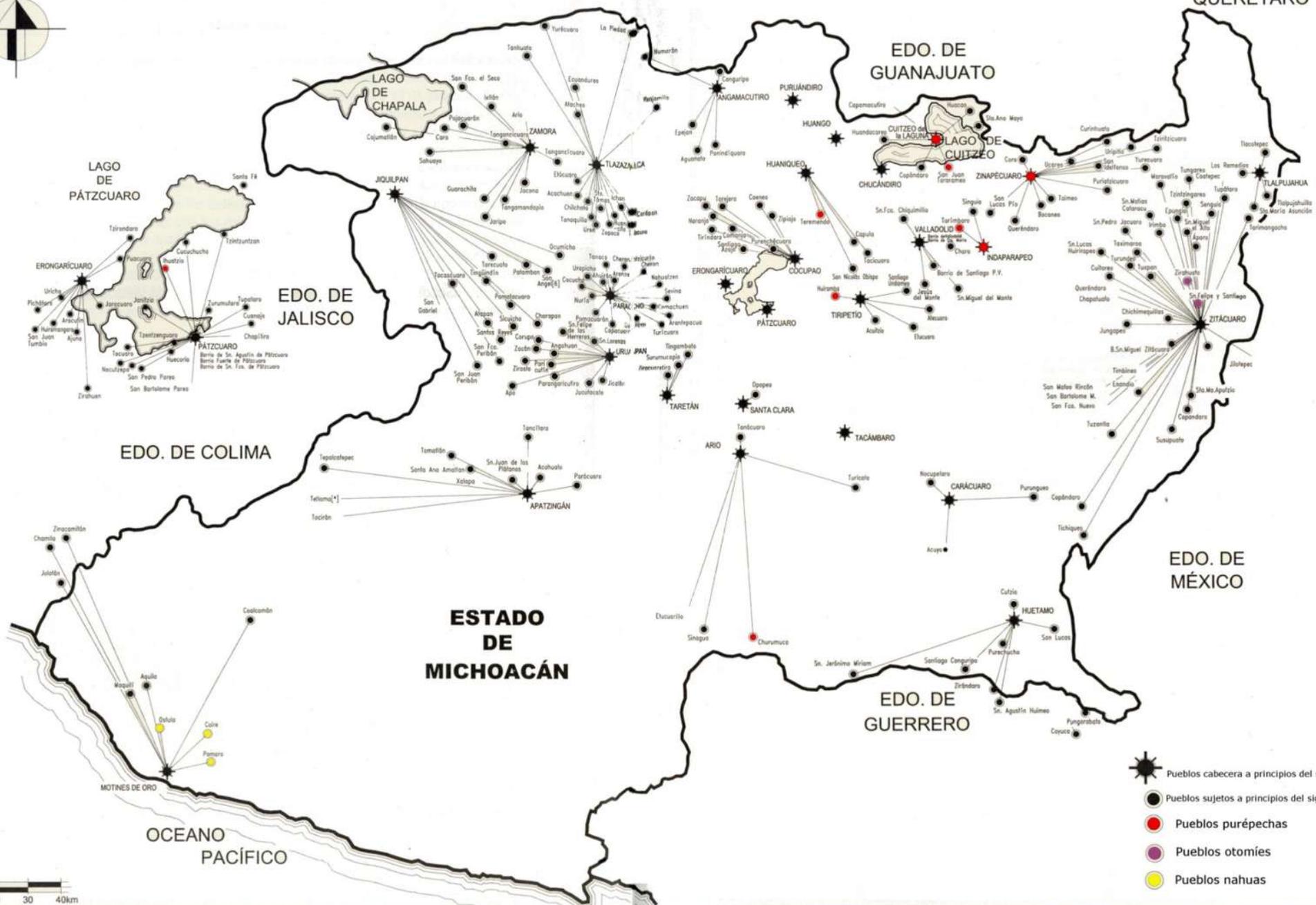
⁴⁰⁵ AHPPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, fs. 365-366.

comunidad y hoy anda con tantas amenazas de calumniar varias personas porque no estuvieron conformes dicho reparto de terrenos”.⁴⁰⁶

No sabemos cuándo ni cómo salieron de la prisión los indígenas de San Felipe acusados de sedición. Tampoco sabemos nada del reencuentro de Crescencio Martínez con Tomás Estrada y Victoriano Aguirre; pero diez años después, irrumpirán de nuevo en Ocampo y San Felipe, montados a caballo, robando armas y quemando archivos, agitando a los indígenas y protestando contra el ferrocarril y la ley de ganadería en letras inscritas sobre un gallardete rojo.

⁴⁰⁶ AHPEM, *Hijuelas*, Distrito de Zitácuaro, Vol. 4, f. 369.

Mapa núm. 1. Sublevaciones indígenas en Michoacán, 1857-1893.



- Pueblos cabecera a principios del siglo XIX
- Pueblos sujetos a principios del siglo XIX
- Pueblos purépechas
- Pueblos otomíes
- Pueblos nahuas

*Elaboración propia con base en "Mapa 1" de Paredes, Carlos y Marta Terán, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, pp. 384-385.

3.2. Recapitulando...

A pesar de que Tutino reconoce que para explicar finamente las causas concretas de las distintas insurrecciones campesinas hay que realizar estudios centrados en la dinámica regional específica de que se trate, las investigaciones previas que considera para sus generalizaciones no incluyen sobre Michoacán más que las rebeliones en el valle de Zacapu y Naranja en la década de los 20's del siglo pasado. Precisamente, sobre estas rebeliones la investigación que Tutino consideró es la de Paul Friedrich, en su texto *Revolta agraria en una aldea mexicana*. Friedrich, desde una perspectiva etnohistórica, también sopesa distintas variables para explicar las revueltas agrarias en Naranja: “1) Desigualdad en el usufructo de la tierra, que era claramente percibida y que producía fuertes reacciones emotivas; 2) Una ideología de reforma agraria y, eventualmente, de rebelión; 3) Organización agraria local; 4) Violencia física, tanto proveniente de fuera como entre las facciones, y 5) Liderazgo capaz”.⁴⁰⁷

Ambos autores incluyen como otra variable fundamental para explicar las insurrecciones campesinas, la percepción subalterna sobre la oportunidad de éxito de los movimientos rebeldes, una vez que la crisis o división de las élites la hace posible. Esta variable nos podría explicar la relativa escasez de rebeliones campesinas abiertas contra el régimen porfirista a pesar del malestar social acumulado durante esas décadas. Fue precisamente en los momentos de crisis y cambio político del régimen (1857, 1876-1878), cuando las comunidades indígenas pasaron a la ofensiva reclamando derechos que consideraban vulnerados.

Al fortalecerse el sistema de las prefecturas, además de la continuidad antidemocrática del poder de los gobernadores porfiristas (especialmente Aristeo Mercado), los pueblos y comunidades sólo intentaron rebelarse cuando establecieron alianzas con actores externos con cierta capacidad de influencia en el ámbito estatal o nacional. Ejemplo de esta búsqueda de alianzas con actores políticos de alcance supra-local serían tanto la sublevación de distintos pueblos del Estado en 1857 apelando a la legitimidad de la federación y contra los hacendados locales, los intentos conspirativos y rebeldes de los nahuas de la costa, las múltiples tácticas defensivas por parte de los indígenas de Churumuco y Teremendo, así como la vinculación con representantes de pueblos indígenas de otros estados de la República, como en el caso de San Felipe. A pesar de lo

⁴⁰⁷ FRIEDRICH, *Revolta agraria en una aldea mexicana*, p. 172.

cual, la hegemonía del grupo gobernante, de corte liberal y con pretensiones modernizadoras, en ningún momento sufrió un quiebre radical que pusiera en riesgo su dominio. Los pueblos indígenas del Michoacán tuvieron que esperar el colapso de la hegemonía porfirista para encontrar nuevas oportunidades de acomodo y negociación, que les permitirán recrear sus comunidades y recuperar las tierras y recursos naturales usurpados durante décadas.

Conclusiones

Consideramos que este trabajo de investigación aportó nuevos conocimientos sobre las luchas de resistencia y sublevaciones indígenas en Michoacán durante el periodo estudiado. De manera específica, se lograron completar hallazgos esbozados ya por otras investigaciones sobre el tema; así fue con las realizadas por el Dr. Gerardo Sánchez Díaz sobre Churumuco y Coalcomán. Para el caso de Churumuco, esta investigación trató de resaltar la relevancia de la participación de las mujeres y los distintos apoderados legales en la lucha de resistencia comunal contra el despojo que protagonizaron personajes poderosos a nivel estatal, como el general Pioquinto Huato. Para Coalcomán, se contribuyó a la visión de las sublevaciones indígenas en el distrito mencionado, con lo aportado sobre el protagonismo político de los pueblos nahuas de Ostula, Coire y Pómaro en el contexto del conflicto religionero entre 1875 y 1876.

Así mismo se logró dar una visión más completa que la presentada por el Dr. Juan Carlos Cortés Máximo sobre la rebelión de varios pueblos de indígenas acaecida en noviembre de 1857, al considerar que tales movilizaciones no sólo respondían a determinantes particulares de cada pueblo, sino también a la percepción de oportunidad de triunfo que abría la situación de inestabilidad política de ese año a nivel nacional, así como a la acción concertada entre las distintas comunidades y otros actores sociales (abogados de los pueblos, principalmente).

Entre los aportes completamente originales destacamos la lucha de los indígenas de pueblo de Teremendo, quienes recurrieron a la asesoría legal del connotado periodista e historiador moreliano Mariano de Jesús Torres, y a la participación electoral en 1869 a favor del mismo; pero también a acciones directas de ocupación de terrenos y al contacto con gavillas de pronunciados en 1876.

Por otro lado, consideramos que la investigación sobre el caso de San Felipe Santiago Apóstol, en el distrito de Zitácuaro, aporta elementos sumamente interesantes sobre la larga trayectoria de resistencia de ese pueblo (actualmente San Felipe de los Alzati) contra los distintos oleajes modernizadores: privatización de tierras comunales, despojo de recursos forestales, construcción de vías férreas, entre otras. El descubrimiento de que los indígenas rebeldes de ese pueblo mantenían comunicación y solidaridad con indígenas de otros pueblos de la República (otomíes de Sierra Gorda), confirma que su sublevación no fue un acontecimiento aislado y que el proceso de

coordinación nacional de las luchas campesinas impulsadas por periodistas y militares de ideología socialista, encontró eco en distintas comunidades de Michoacán.

Consideramos que las conclusiones generales más relevantes de esta investigación, pueden ser sintetizadas de la manera siguiente:

- El proceso de construcción de un Estado nacional moderno supuso la negación de la persistente vida comunitaria indígena en todo el territorio nacional, al considerar su existencia como un obstáculo al progreso y la constitución de una sociedad de individuos libres e iguales ante la ley. Tanto sus formas colectivas de vida, como la propiedad y usufructo común de sus tierras y recursos naturales, fueron los blancos contra los que se dirigieron los distintos proyectos modernizadores del grupo hegemónico liberal, tanto de la época de la “ley Lerdo” de 1856, como hasta la consolidación del régimen porfirista.
- La respuesta de las comunidades indígenas antes este proyecto modernizador fue desde la oposición legal y la resistencia cultural (adaptación y adopción de pautas liberal-modernas de vida) hasta la rebelión abierta contra los gobiernos y los hacendados expropiadores. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX es perceptible una “politización” de las movilizaciones indígenas, las cuales establecieron en ocasiones alianzas con actores extra-locales para lograr una mayor capacidad de negociación y resolución de sus reivindicaciones, así como lograron establecer planes y manifiestos de clara orientación socialista y agrarista.
- En Michoacán, el proceso modernizador estuvo en consonancia con el proyecto liberal triunfante sintetizado en la Constitución de 1857. Sin embargo, en lo que respecta a los pueblos indígenas, ya desde 1827 y luego en 1851 los sucesivos gobiernos estatales promovieron procesos de individualización de las tierras comunales bajo el título del “reparto de los bienes de comunidad” entre los propios indígenas. Este proceso de reparto, aunque con tintes “paternalistas”, tenía el mismo espíritu y objetivo que la “ley Lerdo” de 1856: convertir en a los indígenas en propietarios privados y desaparecer como tales a las comunidades.

- Las comunidades indígenas en Michoacán establecieron distintas estrategias para sobrevivir y seguir disfrutando de las tierras y recursos naturales que consideraban propiedad común. En ocasiones accedieron al reparto para recuperar tierras que estaban en posesión de los ayuntamientos o de particulares. En otras, se opusieron al mismo mediante peticiones al gobierno, así como mediante la promoción de juicios civiles y juicios de amparo para impedir el despojo de sus terrenos y/o recursos naturales (aguas, bosques, salitres, entre otros). A pesar de lo cual, hacia finales del siglo XIX y principios del XX, numerosas comunidades habían accedido a la individualización de sus tierras comunales.

- En las ocasiones en que las vías legales no eran suficientes para defender sus derechos comunales frente al poder de los usurpadores, fracciones de comuneros recurrieron a las “vías de hecho”, es decir, a ocupar por la fuerza terrenos, a expulsar autoridades, a enfrentar violentamente a las fuerzas de orden, a tomar las armas y sublevarse contra el gobierno. Las causas de las sublevaciones indígenas no siempre fueron relativas a la cuestión agraria, en ocasiones sus motivaciones residieron en la defensa de la autonomía política comunal y la religiosidad popular, como en los casos de Ihuatzio y los pueblos nahuas de la costa. La mayoría de este tipo de acciones de protesta tenían un carácter local y espontáneo. Pocas fueron las que recurrieron a formas de organización más amplias y duraderas, como fue el caso de la fracción de indígenas rebeldes de San Felipe, Zitácuaro. Sin embargo, todas ellas mostraron cómo los indígenas aprovecharon las distintas crisis políticas a nivel nacional y estatal para establecer alianzas coyunturales con otros actores (abogados, pronunciados, otros pueblos), que hicieran más factible la resolución favorable de sus demandas.

Finalmente, queremos destacar que la investigación aquí presentada se considera parte del inveterado proceso de resistencia de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán por recrear su identidad y redimir sus esperanzas y luchas pasadas, mostrando que ahora como entonces han existido hombres y mujeres rebeldes que dieron lo mejor de su vida por la justicia y la libertad para todos y todas.

FUENTES

ARCHIVOS

AGN (Archivo General de la Nación).

AHDN (Archivo Histórico de la Defensa Nacional).

AHCCJM (Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia).

- Fondo Michoacán, XI Circuito, Sección Juzgado Primero, Amparos.
- Fondo Michoacán, XI Circuito, Sección Juzgado Primero, Civil.

AHPJEM (Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán).

AHPEM (Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán).

- *Hijuelas*.
- *Memoria de Gobierno del Estado de Michoacán 1829*, Morelia, Imprenta del Estado, 1829.
- *Memoria de Gobierno, 1869*, Morelia, Imprenta de Ortiz, 1869.
- *Memoria presentada por el ciudadano General de División Manuel González Al Ejecutivo de la Unión*, al del Estado de Michoacán, a la Legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho Estado, Morelia, Imprenta del Gobierno, 1877.

AHCM (Archivo Histórico de la “Casa Morelos”).

CPD (Colección Porfirio Díaz) en la Universidad Iberoamericana.

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

COROMINA, Amador, *Recopilación de Leyes, decretos, reglamentos, circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, Morelia, Imprenta de los hijos de Arango y Talleres de la Escuela Industrial Militar, 1886, tomos II, III, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXIX.

Archivo del General Porfirio Díaz. Memorias y documentos, “Manuel González. Carta a Porfirio Díaz. Marzo 16 de 1877”, t. XX, México, Editorial UNAM / ELEDE, 1955.

Archivo del General Porfirio Díaz. Memorias y documentos, “Manuel González. Carta a Porfirio Díaz. Mayo 7 de 1877”, t. XXII, México, Editorial UNAM / ELEDE, 1957.

Archivo del General Porfirio Díaz. Memorias y documentos, “Bruno Patiño. Carta a Porfirio Díaz. Septiembre 16 de 1878”, t. XXIX, México, Editorial UNAM / ELEDE, 1960.

PERIÓDICOS

El Siglo XIX.

El Monitor Republicano.

El Pueblo. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

El Constitucionalista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

El Progresista. Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

LIBROS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, México, Universidad Veracruzana/INI/Gobierno del Estado de Veracruz/FCE, 1991.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec*, vol. 1, México, Universidad Veracruzana/INI/Gobierno de Estado de Veracruz, FCE, 1995.

ANNINO, Antonio, “Pueblos, liberalismo y nación en México”, François-Xavier Guerra y Antonio Annino (Coordinadores), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, p. 399-430.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX” en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, 1999, pp. 303-322.

ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Epitacio Huerta: soldado y estadista liberal*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979.

BENJAMIN, Walter, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, México, Ítaca, 2008.

BOEHM DE LAMEIRAS, Brigitte, “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX”, en Paredes Martínez, Carlos y Terán, Marta (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán: CIESAS: INAH-Dirección de Estudios Históricos: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 419-440.

BONFIL BATALLA, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, México, Grijalbo, 1990.

CASTRO, Felipe, “Los indios ‘cavilosos’ de Acuitzio. Del conflicto a la disidencia en Michoacán colonial”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coordinadores.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM, 2003, pp. 101-116.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras, 1822-1884”, en Paredes Martínez, Carlos y Terán, Marta (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán: CIESAS: INAH-Dirección de Estudios Históricos: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 441-468.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “Movilización campesina en Tarímbaro, 1857” en Mijangos Díaz, Eduardo N. (coordinador), *Movimientos sociales en Michoacán. Siglos XIX y XX*, Morelia, IIH-UMSNH, 1999.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, IIH-UMSNH, 2012.

DE LAPEÑA, Sergio de la, *La formación del capitalismo en México*, México, Siglo XXI / IIS-UNAM, 1976.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la independencia de la República*, Vol. XIX, México, 1890.

ENGELS, Friedrich, “Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana”, en: Marx y Engels, *Obras escogidas*, t. VIII, México, Ediciones Quinto Sol, 1968.

FABILA, Manuel (Compilador), *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

FALCÓN, Romana, “El Estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867-1876”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, LIV:4, 2005, pp. 976-978.

FALCÓN, Romana, *México descualzo. Estrategias de sobrevivencia en el México liberal*, México, Plaza & Janés Editores, 2002.

FRANCO MENDOZA, Moisés, “El gobierno comunal-municipal entre los p’urhépecha. Sistema actual.” en Paredes Martínez, Carlos y Terán, Marta (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán / CIESAS / INAH-Dirección de Estudios Históricos / UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 551-566.

FRIEDRICH, Paul, *Revuelta agraria en una aldea mexicana*, México, FCE, 1981.

FUENTES, Carlos, *El espejo enterrado*, México, FCE, 2008.

GARCÍA ÁVILA, Sergio, “Los primeros intentos de modernidad y los indios de Michoacán”, Sergio García y Moisés Guzmán (coords.), *Los indígenas y la formación del Estado Mexicano en el siglo XIX*, Morelia, IIH-UMSNH, 2008, pp. 17-74.

GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán. Un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, Morelia, IIH-UMSNH, 2009.

GARCÍA CANTÚ, Gastón, *El socialismo en México, siglo XIX*, México, Editorial Era, 1969.

GARNER, Paul, *Porfirio Díaz. De héroe al dictador. Una biografía política*, México, Editorial Planeta, 2003.

GÓMEZ GALVARRIATO, Aurora y KOURÍ, Emilio, “La reforma económica. Finanzas públicas, mercados y tierras”, en Erika Pani (Coordinadora), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, FCE, 2010.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Sociología de la explotación*, México, Siglo XXI, 1969.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “El Porfiriato. La vida social”, Daniel Cosío Villegas (Coordinador), *Historia Moderna de México*, vol. 4, México, Hermes, 1957.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “Tipología del liberalismo mexicano”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXII:2(126), oct.-dic. 1982, pp. 198-223.

GONZÁLEZ, Luis, “El liberalismo triunfante” en *Historia General de México*, t. 2, México, COLMEX, 1976.

GUARDINO, Peter, “Me ha cabido en la fatalidad. Gobierno indígena y gobierno republicano en los pueblos indígenas: Oaxaca, 1750-1850”, *Desacatos*, núm. 5, invierno de 2000, México, CIESAS, pp. 119-130.

GUHA, Ranajit, “Sobre algunos aspectos de la historiografía colonial de la India”, *Contrahistorias*, XIII, septiembre 2009-febrero 2010, México, pp. 77-84.

GUTIÉRREZ, Ángel, “La política económica de los gobernadores porfiristas 1876-1910” en Florescano, Enrique (coordinador), *Historia general de Michoacán*, Volumen III, El siglo XIX, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 139-155.

GUTIÉRREZ, Ángel, *Las comunidades agrarias michoacanas, siglos XIX y XX*, Morelia, UMSNH, 1998.

GUZMÁN ÁVILA, José Napoleón, “La república restaurada en Michoacán, 1867-1876” en: Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, núm. 9, enero-diciembre de 1988, IIIH-UMSNH, pp. 69-96.

GUZMÁN ÁVILA, José Napoleón, “La república restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal. 1867-1876” en Florescano, Enrique (coordinador), *Historia general de Michoacán*, Volumen III, El siglo XIX, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 101-136.

GUZMÁN ÁVILA, Napoleón, *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*, UMSNH, Morelia, 1982.

IBARRA BELLON, Araceli, *El comercio y el poder en México, 1821-1864: la lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, FCE / Universidad de Guadalajara, 1998.

KATZ, Friedrich, “Las rebeliones populares a partir de 1810”, Friedrich Katz (compilador), *Revuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, vol. 2, México, ERA, 1990.

LIRA, Andrés, “El Estado liberal y las corporaciones en México (1821-1859)”, en François-Xavier Guerra y Antonio Annino (Coordinadores), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 379-398.

MALLON, Florencia, *Campesino y Nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, México, CIESAS / El Colegio de San Luis / El Colegio de Michoacán, 2003.

MARINO, Daniela, “Indios, pueblos y la construcción de la Nación. La modernización del espacio rural en el centro de México, 1812-1900”, Erika Pani (Coordinadora), *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, México, FCE, 2010.

MARTÍNEZ DE LEJARZA, Juan José, *Análisis Estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*, FIMAX Publicistas, Morelia, 1974.

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich, *Manifiesto del Partido Comunista*, Moscú, Editorial Progreso, 1985.

MARX, Karl, “Subsunción formal y subsunción real del proceso de trabajo al proceso de valorización”, *Cuadernos Políticos*, núm. 38, México, D.F., Editorial Era, octubre-diciembre de 1983, pp. 4-14.

MENDEIETA y NUÑEZ, Lucio, *El problema agrario en México*, México, Porrúa, 6ª edición, 1954.

MENEGUS, Margarita, “La tradición indígena como escollo de la ideología liberal”, Brian Connaughton (Coordinador), *1750-1850: la independencia de México a la luz de cien años*, México, UAM-I, 2010, pp. 327-346.

MEYER, Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, SEP/SETENTAS, 1973.

MIJANGOSDÍAZ, Eduardo N., *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, Morelia, IIH-UMSNH / Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2008.

MOORE, Barrington, *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México, UNAM, 1989.

OCAMPO, Melchor, *Obras completas*, t. I, México, El Caballito, 1978.

OCHOA SERRANO, Álvaro y SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, *Breve historia de Michoacán*, México, FCE-COLMEX, 2003.

OCHOA SERRANO, Álvaro, “La protocristerriada: los religioneros michoacanos” en: *La cultura purhé. Fuentes e historia*, México, El Colegio de Michoacán-FONAPAS, 1981, pp. 238-243.

OTERO, Mariano, “Consideraciones sobre la situación política y social”, en: *Obras*, Vol. 1, México, Porrúa, 1967.

PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, “La política de desintegración de la propiedad comunal en la región oriente de Michoacán, 1827-1910”, García Ávila, Sergio y Guzmán Pérez, Moisés (coordinadores), *Los indígenas en la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, Morelia, IIH-UMSNH, 2008, pp. 191-222.

PIETSCHMANN, Horst, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, *Historia mexicana*, El Colegio de México, XLI:2 (162), oct.-dic., 1991, pp. 167-205.

POWELL, T. G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*, SEP/SETENTAS, México, 1974.

PURNELL, Jennie, “With all due respect: Popular Resistance to the Privatization of Communal Lands in Nineteenth-Century Michoacán” en *Latin American Research Review*, vol. 34, no. 1 (1999), pp. 85-121.

RAMÍREZ, Francisco, *Relación sobre la residencia de Michoacán, Pátzcuaro, 1585*, citado en Le Clézio, Jean-Marie Gustave, *El sueño mexicano o el pensamiento interrumpido*, México, FCE, 1992.

REINA, Leticia, “Las luchas campesinas: 1820-1907”, Leticia Reina (coordinadora), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, CIESAS, 1983, pp. 13-171.

REINA, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1998.

ROMERO, José Guadalupe, *Michoacán y Guanajuato en 1860. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán*, Morelia, FIMAX Publicistas, 1972.

RUIZ, Eduardo, *Historia de la guerra de intervención en Michoacán*, Morelia, BALSAL Editores, 1969.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo (coordinador), *Pueblos, villas y ciudades durante el porfiriato*, Morelia, IIH-UMSNH, 2010.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal. 1856-1863”, Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, Volumen III, El siglo XIX, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura-Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 40-60.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “El movimiento revolucionario de Huetamo, 1895-1896” en: *Uandani*, Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo de Michoacán, Morelia, No. 6-7, enero-febrero de 1982, pp. 26-29.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán. Reparto y resistencia en el siglo XIX”, García Ávila, Sergio y Guzmán Pérez, Moisés (coordinadores.), *Los indígenas y la formación del Estado Mexicano en el siglo XIX*, IIH-UMSNH, 2008, pp. 135-190.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “La transformación de un régimen de propiedad de un pueblo: conflictos agrarios en Churumuco 1869-1900” en: *Anuario*, Escuela de Historia-UMSNH, núm. 5-6, 1981.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, *Tierra, agricultura y agroindustrias en Michoacán durante el porfiriato*, Sobretiro del Boletín No. 10, de la Coordinación de Investigación Científica de la UMSNH, enero-julio de 1986.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, en Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, Volumen III, El siglo XIX, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura-Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 232-250.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, *El suroeste de Michoacán: economía y sociedad, 1852-1910*, Morelia, IIH-UMSNH, 1988.

SIERRA ZAVALA, Fernando, “El juicio de amparo y las comunidades indígenas de Michoacán en el siglo XIX y XX. El caso de Tzitzio”, en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coordinadores), *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, t. II, México, IJ-UNAM, 2011, pp. 415-422.

SIERRA ZAVALA, Fernando, *La cuenca de Cuitzeo en el siglo XIX. Economía y sociedad, 1821-1910*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH, 1998.

SOTO CORREA, José Carmen, *Movimientos campesinos de derecha en el oriente michoacano. Comuneros, campesinos, caudillos y partidos (Vol. 1, 1867-1917)*, México, 1996.

SPIVAK, Gayatri Chakravorty, “¿Puede hablar el sujeto subalterno?”, *Orbis Tertius*, 3 (6), Argentina, 1998.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy, “Cuadro 29. Porcentajes de pueblos de indios con escuelas, intendencia de Michoacán, 1802”, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México, 1999.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, Porrúa, 1957.

THOMPSON, Edward Palmer, “La sociedad inglesa del siglo XVII: ¿lucha de clases sin clases?”, *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, Editorial Crítica, 1979.

THOMSON, Guy P.C., "Popular Aspects of Liberalism in Mexico, 1848-1888", *Bulletin of Latin American Research*, X:2, 1991, pp. 265-292.

TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. Bases sociales de la violencia agraria. 1750-1940*, México, Era, 1990.

URIBE SALAS, José Alfredo, "Las comunicaciones y medios de transporte 1870-1910", en Florescano, Enrique (coordinador), *Historia general de Michoacán*, Volumen III, El siglo XIX, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 181-208.

VALADÉS, José C. *El Porfirismo. El crecimiento*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

VALADÉS, José C., *El socialismo libertario mexicano (siglo XIX)*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1984.

VALADÉS, José C., *La revolución mexicana y sus antecedentes*, México, Editorial del Valle de México, 1991.

VARGAS URIBE, Guillermo, "Apéndice I. Cartografía histórica y demografía de la población indígena en Michoacán, 1523-2000", en: Paredes Martínez, Carlos y Terán, Marta (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán: CIESAS: INAH-Dirección de Estudios Históricos: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 683-693.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, "Un viejo tema: el federalismo y el centralismo", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XLII:3, 1993, pp. 621-631.

WALLERSTEIN, Immanuel, *El moderno sistema mundial. Vol. III. La segunda era de gran expansión de la economía-mundo capitalista, 1730-1850*, México, Siglo XXI Editores, 1998.

ZÁRATE VIDAL, Margarita del Carmen, *En busca de la comunidad. Identidades recreadas y organización campesina en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán / UAM, 1998.